



Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

División de Estudios de Posgrado

de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

*MITOS Y RITUALES EN LA ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA PARA ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL
ESTADO DE MICHOACÁN*

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO CON TERMINAL
HUMANIDADES.**

PRESENTA:

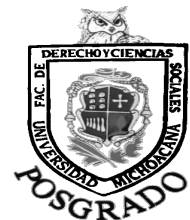
Lic. Martha Rocio Hernández Martínez

DIRECTORA DE TESIS:

Dra. Ma. Ovidia Rojas Castro

CO-DIRECTOR

Mtro. Felipe Orlando Aragón Andrade



Morelia, Michoacán a enero de 2013

DEDICATORIA

**Dedico este trabajo de tesis a mis padres y hermanos,
por todo el apoyo y confianza que han tenido en mi,
y el cariño y las ganas de salir adelante que me inspiraron.**

AGRADECIMIENTOS

La preparación de este trabajo ha contado con múltiples ayudas y aportaciones internas, gracias a la oportunidad de convivir con los administradores de justicia. Por eso quiero dejar constancia de agradecimientos muy especiales:

A mis hermanos y padres. Por tener la paciencia de escuchar todas las aventuras y travesías que iba descubriendo a través de las lecturas y las experiencias que iba recopilando día a día y por el desorden de notas o libros regados en toda mi casa.

A la Dra. Ovidia Rojas Castro por aceptar ser mi guía en este proceso intelectual

Al Maestro Orlando Aragón. Que me facilitó material que me dio luz para guiar mi investigación, por ser cómplice en este proyecto y me animó y alentó en esta incierta aventura de desnaturalizar al derecho.

A Ulises Fierro y Maribel Rosas. Por que consiguieron en parte que entendiera el concepto ritual y mito desde la antropología, una mirada completamente diferente a lo que hasta ese momento conocía.

A la División de Estudios de Posgrado de Derecho de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Por ser mi soporte intelectual.

A mis Sinodales.

Por toda su guía durante esta investigación, y colaboración intelectual.

Al Poder Judicial del Estado de Michoacán.

Por ser la base de mi inspiración y campo para mi etnografía.

A los amigos del Posgrado de Derecho.

Por ser mis cómplices en esta travesía.

A todos los integrantes del Juzgado Especializado de Apelación: por permitirme ser sujetos de análisis y no cuestionar mi investigación al momento de hacer mi etnografía y por el material facilitado.



“Llegar hasta aquí ha sido una odisea”

y estará a un paso de

“abrir la Caja de Pandora”

ÍNDICE

Abstract..... VIII

Introducción..... X

CAPÍTULO I. La Globalización del Sistema de Justicia para adolescentes infractores.....1

1.1. La globalización y el derecho.....1

1.2. Casos de localismos globalizados en América Latina..... 5

1.3. Organismos promotores de la reforma penal.....9

1.4. Sistema de justicia especializada penal en México..... 22

1.5. Sistema de justicia especializada en Michoacán..... 40

CAPÍTULO II. El ritual y el mito en la teoría antropológica jurídica..... 46

2.1. Diferentes concepciones del ritual..... 46

2.2. El ritual jurídico..... 58

2.3. Diferentes concepciones del mito 62

2.4. Relación mito y rito..... 69

CAPÍTULO III. La Justicia Penal Especializada para adolescentes infractores y el ritual Jurídico.....77

3.1. Aspectos generales del proceso especializado en la justicia para adolescentes infractores..... 77

3.2. Vínculo entre la justicia penal para adolescentes infractores y el ritual jurídico 80

3.3. La Justicia Penal como mito..... 87

3.4. Rituales formales. y no formales. 90

CAPÍTULO IV. Etnografía de los rituales en el Juzgado Especializado de Apelación de Morelia, Michoacán.	93
4.1. Construcción del templo de la justicia.....	95
4.2. Organización del Juzgado de Apelación	111
4.3. Distribución espacial	120
4.3.1. Espacio judicial.....	124
4.4. Oficina del Juez Especializado.....	127
4. 5. Sala de audiencias	130
Conclusiones.....	139
Anexos.....	143
Fuentes de investigación.....	152

Abstract

Myths and rituals in justice administration for offenders teenagers in Michoacán state

Keywords: myths, rites, rituals, law, justice administration, offenders teenagers, space sacred, game rules, hierarchies of symbolic power.

The present investigation, is the resulted of interest for know the symbolic world of law like social phenomena and find out the myths, rites and rituals that performed in the specialized justice in the moment in than the appeal judge, administers justice to offenders teenagers that are subject to prosecution.

My intention is, show the results of a ethnographic investigation that was perform place in a certain ritual space, where the rite has a character of purification that is put into action trough myth, where the actors of judgment, communicate by symbols unwritten, that are consolidate as the result of a repetition of attitudes that do a ritual action, giving rise to a function theatrical between subjects involved in a judgment, thus ensuring the continuation of a new law-laden symbology.

This because, to implement the new integral system the justice of teenagers, implies an increase of rituals and a need for theatrics in the judgment, that is follow the adolescent offender, for bolster the myths of justice and law same.

ABSTRACTO

Mitos y rituales en la administración de justicia para adolescentes infractores en el estado de Michoacán

Palabras claves: mitos, ritos, rituales, derecho, administración de justicia, adolescentes infractores, espacio sagrado, reglas del juego, jerarquías de poder simbólico

La presente investigación, es el resultado de un interés por conocer el mundo simbólico del derecho como fenómeno social y descubrir los mitos ritos y rituales que se realizan en la justicia especializada al momento en que el Juez de apelación, administra justicia a los adolescentes infractores que son sujetos a proceso

Mi intención es mostrar los resultados de una investigación etnográfica que se realizó en un espacio ritual determinado, donde el rito tiene una carácter de purificación que es puesto en acción por medio del mito, donde los actores del juicio se comunican mediante símbolos no escritos que se consolidan como el resultado de una repetición de actitudes que hacen una acción ritual, dando origen a una función teatral entre los sujetos que intervienen dentro de un juicio, asegurando de esta manera la permanencia de un nuevo derecho cargado de simbología

Esto porque al implementarse el nuevo sistema integral de justicia para adolescentes, implica un aumento de rituales y una necesidad de teatralidad en el juicio que se le sigue al adolescente infractor, para reforzar el mito de la justicia y el derecho mismo.

INTRODUCCIÓN

El motivo de la realización de la presente investigación nació de la inquietud que tuve al comenzar a ver el derecho desde otra perspectiva, dentro de ésta nueva visión más humanista, consideré que el sistema de justicia para adolescentes en México, es el resultado de la globalización del derecho promovido por intereses capitalistas que imponen nuevas estructuras jurídicas, así por organismos no gubernamentales que condicionan a la sociedad.

Lo anterior, debido a la vinculación laboral, al trabajar en juzgados especializados en justicia integral para adolescentes y darme cuenta que actuamos de manera ritualizada en las prácticas que día a día realizamos como administradores de justicia, convirtiéndonos en unos autómatas del derecho.

Esta investigación he considerado estudiarla la problemática de la función judicial en la forma de administrar justicia en el Poder Judicial, específicamente en el Juzgado Especializado de Apelación en Justicia Integral para Adolescentes y cómo durante este proceso se reproducen cotidianamente los mitos y rituales por parte de los agentes que intervienen en él.

La pregunta que me lleva al origen de mi estudio es saber ¿cuáles son los mitos y rituales que se practican en torno a la administración de justicia respecto a los adolescentes infractores?

De manera que en la investigación que se presenta, se realizó un análisis breve de la aparición del nuevo sistema de justicia penal en México, debido a la reforma de algunos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos el artículo 18 constitucional, y como es que se va implementando el nuevo sistema de justicia especializado hasta llegar a nuestro Estado, como respuesta a los intereses de unos cuantos.

Para éste fin, se hizo un pequeño análisis de cada uno de los sistemas correccionales y tutelares que se han implementado a lo largo del tiempo, pero

siempre consolidando el sistema del poder que el estado ejerce sobre los adolescentes.

El propósito del tema de investigación es comprender la paradoja de que con la implementación de un nuevo sistema de justicia para adolescentes que se difunde como científico se recurra mucho más que en el antiguo sistema, a la reproducción de rituales y a la teatralidad en el juicio que se le sigue al adolescente infractor, para lograr la credibilidad de las instituciones judiciales; es decir, reforzar el mito de la justicia y el derecho mismo.

Así pues, se observó cómo se consolida el mito al administrar justicia y cómo los sujetos que intervienen en ésta actividad realizan una acción semejante a una ceremonia sagrada al momento de desarrollarse el proceso del adolescente infractor, dentro de las audiencias se llevan a cabo en un espacio físico consagrado para tal fin, donde existe una atmósfera de respeto y silencio por parte de los sujetos que intervienen en la audiencia donde cada uno de ellos personifican el papel que les es impuesto. También se observó cómo durante la audiencia se respetan las jerarquías y reglas marcadas por los encargados de administrar justicia.

Se buscó hacer un análisis para comprender la audiencia donde es enjuiciado un adolescente infractor, la cual parte de un drama social que da origen a una acción ritual que hace que exista una comunicación de los personajes que intervienen en ese espacio sagrado, observando los símbolos; que no se reducen solo a objetos materiales, sino en palabras o formas de actuar, tomando en cuenta todo el repertorio sensorial, ya que por esos medios se transmiten mensajes de forma individual “no escritos” que afectan al entorno social. Siendo parte de un juego lúdico que aceptan de manera consciente o inconscientemente.

Dicho análisis lo realicé desde las humanidades, específicamente desde la antropológica jurídica, por considerar que el fenómeno que quería investigar se comprende mejor desde una investigación empírica, que se da en la interacción

simbólica entre las partes; y lo que se buscó fue comprender la dinámica del ritual judicial que se da en la administración de justicia especializada, para ver si el nuevo sistema de justicia para adolescentes que se aplica en la actualidad por considerarse respetuoso de los derechos humanos es mejor o simplemente implica un mayor peso de rituales para validar al mito de la justicia.

Mi investigación empírica, la realice por medio de un examen crítico, por medio de la observación del fenómeno jurídico, lo que me ayudo a hacer un estudio progresivo que se logró durante el lapso de 11 meses de observación directa y descripción densa de todos los acontecimientos que iba apuntando en un diario de campo que me dio la oportunidad de percibir los entes y el proceso judicial, lo cual me ayudó a tener elementos para comprender el fenómeno jurídico.

En ese tenor, la hipótesis formulada en mi investigación se hizo consistir en que la aplicación de los juicios orales implicaba un aumento de rituales y una necesidad de teatralidad en el juicio que se le sigue al adolescente infractor, por tener la necesidad de convencer a la sociedad para reforzar el mito de la justicia.

Los objetivos de la presente tesis se hacen consistir en analizar el proceso de globalización que da origen al sistema de justicia especializado para menores infractores en México. Busco examinar la naturaleza del ritual y el mito de una forma general en la teoría antropológica jurídica. Finalmente busco identificar los rituales judiciales que se presentan en el Juzgado Especializado en Justicia Integral para Adolescentes, del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Michoacán.

La metodología que utilice en el desarrollo de la presente investigación tiene un enfoque cualitativo, ya que busco la comprensión y el significado del fenómeno que tienen los mitos y rituales jurídicos que acontecen cuando se administra la justicia especializada en un campo determinado.

Para tal fin, aplique principalmente las operaciones de: análisis, síntesis, deducción e inducción, que se plasmaron en la elaboración de fichas de trabajo, así como fichas bibliográficas que se obtengan de la doctrina y las leyes, principalmente utilice el método científico, para mi estudio diario.

Se hizo un análisis etnográfico de algunas audiencias que se llevan a cabo dentro del Juzgado objeto de estudio, por considerar que los actores que intervienen en las diligencias debido a sus actividades cotidianas realizan rituales que se evidencian a todas luces como son los campos de poder entre las partes

Dicho análisis etnográfico se apoya principalmente en la observación del fenómeno, para obtener lo anterior, me dirigí a las audiencias como público, lo cual me ayudo para percibir como se desarrollaban éstas, como lo señale la observación fue de forma directa, asimismo, grabé algunas de las audiencias para de esta forma conseguir Identificar los factores o símbolos más importantes dentro de ese espacio (los cuales iba recopilando en notas) como por ejemplo: las formas de expresión utilizada, el tiempo que duraban sus intervenciones, la forma de dirigirse con los otros y como actuaban los actores externos e internos dentro del tribunal, todo esto se vio reflejado en un diario de campo que estuve recopilando día a día, en ese lapso entrevisté al Juez Especializado y recopile algunos puntos de vista del agente del ministerio público especializado.

Las técnicas que se utilizaron fueron la documental, consistente en el análisis de libros, revistas y videos de audiencias y de la misma forma se implementó la técnica de campo, donde concretamente utilice la observación sistemática y directa, estando presente en el lugar de la acción. Así mismo, me apoye en la entrevista semiestructurada de algunos autores del juicio, se tomaron videos que me sirvieron como instrumento de apoyo en la técnica de observación para posteriormente vaciar mis resultados en un diario de campo.

Aplique la teoría crítica al observar la realidad empírica, desde lo micro social a partir de mi investigación en el juzgado Especializado en Justicia Integral para Adolescentes en el estado

Dicho lo anterior, presentaré sucintamente las cuestiones abordadas en los distintos capítulos que integran la tesis:

En el capítulo primero se realizó un análisis de cómo se da el proceso de globalización de la reforma judicial en México, cuáles fueron las bases que sostuvieron el nuevo cambio de paradigma judicial y específicamente penal.

Señalando como textos principales que me sirvieron de referencia dentro de este capítulo fueron: los del Doctor Héctor Fix Fierro y Juan Felipe Higuera Quimera, para analizar la evolución del proyecto de reforma penal en México, así como las lecturas críticas de Yves Dezalay y Bryant Garth y Boaventura de Sousa Santos para comprender el efecto del globalismo localizado y localismo globalizado que se dio en México, entre otros.

La temática que se abordó en el segundo capítulo, es la del ritual y del mito desde la antropología jurídica; así como, la relación entre el mito y el rito, para tener una mayor comprensión del problema al momento de vincularlo con el trabajo empírico realizado en el juzgado especializado. Apoyándome en los textos del antropólogo Clifford Geertz, Pierre Bourdieu, Mircea Eliade, Víctor Turner y Orlando Aragón Andrade

En el tercer capítulo, describo los aspectos generales que acontecen en la justicia especializada para adolescentes y analizo cuales son las etapas del juicio que se le sigue a los adolescentes infractores, para poder comprender el vínculo que existe entre la justicia penal y el ritual judicial; donde me sirvieron de base la teoría de Antoine Garapon, Ana Harén, Ester Kaufmán e Ignacio Tedesco.

Por último, en el capítulo cuarto, titulado “Etnografía de los rituales en el Juzgado Especializado de Apelación de Morelia, Michoacán”, comienzo a hacer una descripción de la arquitectura de los principales edificios que han albergado al Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Michoacán, para el análisis de su estructura principal, con la intención de revisar todos los símbolos que se

encuentran inmersos en él. Por considerar que un edificio es un complejo arquitectónico capaz de afectar a las personas que lo habitan, de refinar su sentido e identificar los roles social y las relaciones entre éstos

Enseguida hacer una descripción de la forma de organización con la que cuenta el juzgado especializado, así como, de las actividades desarrolladas al interior de dicho órgano de administración de justicia basada en la observación directa y descripción densa. Apoyándome como marco teórico, en el trabajo de Clifford Geertz, así como en Antoine Garapon y María José Sarrabayrouse, por sus estudios etnográficos.

Se considera el presente trabajo como una investigación innovadora dentro de la antropología jurídica en México, la cual espero resulte interesante para poder entender el fenómeno jurídico desde otras perspectivas y así enriquecer nuestro conocimiento.

CAPÍTULO I

LA GLOBALIZACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES INFRACTORES

Desde 1985, los países latinoamericanos han pasado por un importante proceso de reforma judicial, aunque a diferentes velocidades, dentro del contexto de la liberación política y económica, donde dichas reformas van encaminadas a mayores niveles de independencia judicial, eficiencia, acceso a la justicia y eliminación de prácticas corruptas, es por eso que es necesario analizar cómo es que el derecho se vuelve globalizado

1.1 LA GLOBALIZACIÓN Y EL DERECHO

La idea de una cultura global es uno de los principales proyectos de la modernidad, lo que pareciera ser un esfuerzo que es respaldado solidariamente por organismos no gubernamentales en favor de una reforma judicial y una autonomía del derecho que en realidad se traduce como un globalismo localizado¹, por la que en esta investigación para su comprensión se tomó en cuenta el concepto que hace Boaventura de Sousa Santos², al señalar que un globalismo localizado consiste en el impacto específico de las prácticas e imperativos transnacionales en las condiciones locales, que son así desestructuradas y reestructuradas con el fin de responder a dichos imperativos.

Así pues, este globalismo responde a intereses particulares de organismos no gubernamentales. Este respaldo supuestamente solidario, en realidad se ve

¹ Tales globalismos localizados incluyen: enclaves de libre comercio; deforestación y deterioro masivo de los recursos naturales para pagar la deuda externa; uso turístico de los tesoros históricos, los lugares y ceremonias religiosas, las artes y artesanías, la vida salvaje; dumping ecológico; conversión de la agricultura de subsistencia en agricultura orientada a la exportación como parte del "ajuste estructural"; etnización del lugar de trabajo.

² SANTOS, Boaventura de Sousa: *La globalización del derecho. Los nuevos caminos de la regulación y la emancipación*, Universidad Nacional de Colombia - facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos (ILSA), 1998, p.202.

como una inversión para el área de firmas de abogados que se preparan como una élite, para inmiscuirse como investigadores que impulsan la política o como funcionarios públicos, que manejan la economía del país, admitiendo la legitimidad de empresas jurídicas a través de vínculos internacionales y de contactos con medios de información. Estos cambios sirven para empoderar a grupos que se ven beneficiados por elites en el poder³.

El Derecho pues, en la globalización, consiste en la estructura de dos niveles (globalismo localizado y localismo globalizado), que permiten y facilitan la existencia de relaciones jerárquicas que conduce una élite cosmopolita.

Dicha élite se conforma con perfiles reconocidos o de prestigio en un contexto local, para que exista un juego doble donde sea posible un intercambio y servicios de agentes intermediarios (abogados). Estos dos niveles son: los principios altruistas que se asocian con las elites cosmopolitas, donde se incluye la idea de “Estado del Derecho”, dándose en los contextos locales del poder, con un clientelismo regional, siempre en el ámbito local; y por otra parte, también se dan los líderes de “segundo nivel” que son los intermediarios que trabajan con personas notables y de prestigio en un contexto local, los siguientes comentarios los hago en base a las lecturas de los autores Yves Dezalay y Bryant Garth⁴.

En el período inmediato anterior a los años ochenta, el sistema judicial en América Latina tuvo un papel subordinado en el proceso de diseño de políticas penales, lo cual repercutió en la forma de ver al menor infractor en el área penal al cambiar el sistema tutelar, debido a que los penalistas de ese tiempo cuestionaron la inconstitucionalidad del sistema de gobierno por considerarlo totalitario y antidemocrático, para ahora comenzar a pugnar por una voluntad neoliberal protectora de los derechos humanos, donde se cuestiona la inconstitucionalidad

³ Yves Dezalay y Bryant Garth, *La Internacionalización de las Luchas por el Poder, La competencia entre abogados y economistas por transformar los estados latinoamericanos*, Barreto Antonio, Bogotá Colombia, 2002, p.65

⁴ *Ibidem*. p 202.

del sistema tutelar, por considerar que no existe protección a las garantías individuales en el proceso.

En la justicia para adolescentes se concibió una nueva manera de ver a la infancia, en la actualidad se llama “Doctrina de Protección Integral”, donde el principio rector es el “interés superior de la infancia,” que es el resultado de una serie de documentos, declaraciones y convenciones internacionales que se propusieron con el objeto de que existiera una diferencia entre el menor y el adulto, así que pasó de ser un objeto de protección (sistema tutelar) a un sujeto de derechos considerado como “persona en desarrollo” donde sus capacidades se encuentran en expansión, y para lograr el debido desarrollo de su personalidad era necesario modificar la protección de la persona menor a la protección de sus derechos⁵, para así garantizar un adecuado crecimiento de su personalidad.

El sistema para adolescentes se diseñó a partir de la adopción de directrices generadas en el seno de la *Organización de Naciones Unidas (ONU)* y que internacionalmente se le conoce como *la Doctrina de la Protección Integral del Niño y del Adolescente*, de la cual se derivan diversos instrumentos normativos internacionales de los que México forma parte, tales como:

1. La Declaración Universal de los Derechos del niño, del 20 de noviembre de 1959.
2. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), aprobadas el 28 de noviembre de 1985.
3. Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Niños privados de su libertad, adoptadas el 14 de diciembre de 1990.
4. Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad) adoptadas el 14 de diciembre de 1990.

⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *La Justicia de menores a la luz de los Criterios del Poder Judicial de la Federación*, México, 2009, p.225

5. Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la asamblea general de la ONU el 20 de noviembre de 1989, que entró en vigor para México el 21 de octubre de 1990, relativa a la utilización de los niños como instrumento para actividades delictivas.

Desde 1959, México adopta la protección integral de derechos hacia los adolescentes, lo que trajo como consecuencia un sistema de Justicia Penal Especializado en nuestro país, el cual se dio desde un localismo globalizado gracias a sus prácticas locales promovidas por los organismos internacionales que se originaron en el seno de un sistema mundial, particularmente en la ONU y a partir de este espacio de poder se fueron expandiendo a diferentes estados nacionales; así mismo, a la par, se da el globalismo localizado, lo anterior, al tener México un impacto de las prácticas internacionales adoptadas en las prácticas locales, las cuales se fueron reestructurando y modificando para estar a la altura de las fuerzas dominantes (que son los países que impulsaron las reformas)

Así pues, visto desde esta perspectiva, toda la reforma judicial en nuestro país está influenciada por una globalización desde lo local, que da ilusoriamente más importancia al Estado y al Derecho, bombardeando a la sociedad con la aparente solución por parte del entramado de consultores que son reconocidos en los centros de investigación, así como de fundaciones filantrópicas, agencias nacionales y transnacionales, y que han concluido que cualquiera que sea el problema, una parte esencial de la solución reposa en mantener un poder judicial independiente y relativamente poderoso, para así conservar un “buen gobierno”, el que exige la preservación de un Estado de Derecho, así como una serie de instituciones para conservarlo.

Por consiguiente, no es nuevo comentar que el derecho es adoptado como una forma social de dominación, como lo señala Boaventura de Sousa Santos, que se manifiesta en los procesos de globalización al irse intensificando en las prácticas de interacción que realizan los organismos internacionales al cambiar el desarrollo de un país con un discurso de la “Modernización del Derecho”. En este

sentido se puede considerar que esta globalización del Derecho es un proceso dispar, esto es, que al ser un proceso lo que se globaliza es un interés particular el que se vende como un interés general.

1.2 CASOS DE LOCALISMOS GLOBALIZADOS EN AMÉRICA LATINA

La Doctrina de la Protección integral de los Derechos del Niño y del Adolescente está a cargo de la ONU, misma que se sustenta en documentos internacionales (anteriormente expuestos) donde intervienen diferentes países de América Latina y Organizaciones Internacionales, mismos que se encargaron de implementar este sistema en los diferentes Estados de la región, formándose una cultura global y a la vez formándose un localismo globalizado,⁶ entendido como el proceso cultural mediante el cual una cultura local hegemónica se come y digiere como un canibal otras culturas subordinadas; y es por este proceso mismo que el fenómeno local de protección integral de los derechos de los niños y adolescentes se globaliza de forma exitosa, lo que implica una transformación cultural radical, acompañada de reformas legales e instituciones locales.

Así pues, de forma progresiva los diferentes países fueron transformando sus constituciones y leyes locales para dar paso a la nueva propuesta legal respecto a los jóvenes delincuentes. Un ejemplo de lo que señalo se puede ver en el papel que desempeña la ONU, al comenzar a hacer un proceso de globalización por medio de formas de localización, ya que al haber una clase capitalista transnacional por un lado y por otra, los grupos o clases localizadas que fueron mermando poco a poco en la sociedad mexicana hasta la adopción del nuevo derecho.

Dicho proceso comenzó en América Latina con Brasil, con la aprobación de los *Estatutos del Niño y el Adolescente*, el 13 de julio de 1990, posteriormente

⁶ Santos, Boaventura de Sousa, *op.cit.* nota2, p.202.

Ecuador con el *Código de Menores*, publicado el 16 de julio de 1992; Bolivia con el *Código del Menor*, de fecha 18 de diciembre de 1992, y Perú con el *Código del Niño y del Adolescente* en el mismo año⁷.

Lo que tienen en común todos estos ordenamientos es que abogan por los derechos a favor de un sano desarrollo del menor y del adolescente infractor; todos parecen estar adoctrinados por la idea de la “protección integral”, se puede ver reflejado en los marcos jurídicos penales modificados y en sus instituciones, y en algunos casos en reformas a la Constitución nacional, como nuestro país, donde además se emitieron leyes especializadas en materia de adolescentes infractores apegadas al Derecho Internacional⁸.

Los siguientes países son casos de expresiones de localismos globalizados:

Brasil: “Estatutos del Niño y del adolescente”. El sistema de responsabilidad penal juvenil está inmerso en ese país, siendo un código genérico que ha sido el modelo de otros países, en el siguiente sentido:

- Se conoce de los casos de adolescentes menores de 18 años.
- Se habla de un sistema especializado fuera de la justicia penal para adultos.
- Los niños y adolescentes infractores que son sujetos a un juicio se les debe reconocer todas las garantías procesales y sustantivas de las que goza el adulto infractor.
- La privación de la libertad es excepcionalmente alternativa, limitada y por el tiempo más breve.

⁷ García Méndez Emilio, *Infancia y Adolescencia: De los derechos y la justicia, Doctrina Jurídica Contemporánea*, México, UNICEF, Fontamara, 2001, p. 30.

⁸ La ONU se apoyó en relación a la reconstrucción de la idea de la niñez en la Convención de Derechos del Niño.

➤ Se prevén soluciones alternativas a la reacción estatal frente al conflicto jurídico penal.⁹

Costa Rica: Ley penal Juvenil de Costa Rica. Se da un modelo técnico de Ley Especializada en Justicia para Adolescentes que ha servido como ejemplo en reformas penales juveniles, pero a diferencia del de Brasil, este país ofrece un código genérico donde trata de manera global los derechos de los menores en conflicto con la ley penal.

Costa Rica ratificó la *Convención de los Derechos del Niño* en 1990, y a partir de ese momento el texto se integró al marco normativo del país; a más que abandonó el sistema tutelar que existía y protegió los mismos derechos que Brasil, apegados a los lineamientos de la *Convención de los Derechos del Niño* y el establecimiento a la protección de garantías procesales.¹⁰

El Salvador: “Ley del menor Infractor”. En este país fue hasta 1992, cuando fueron firmados los tratados de paz, para que el gobierno salvadoreño entrara al reconocimiento de los derechos humanos al suscribirse a la *Convención de los Derechos del niño*, siendo una gran avance debido a que se trataba de una nación centroamericana que acababa de pasar el conflicto de la guerra fría, es por eso que se aplicó una justicia más dura que en otros países debido a que existía la problemática de las pandillas o “maras”¹¹; aquí el Presidente de la República implemento un plan “de mano dura” para poder desarticular las bandas y el pueblo lo apoyó con el endurecimiento de las estructuras punitivas del Estado, por eso su avance fue más lento.¹²

Con lo anterior, quiero dar cuenta que los procesos de reforma se dan según las características de cada país pero influenciados por un globalismo localizado, dándose una globalización desde arriba, ya que los derechos humanos

⁹ García Méndez Emilio, *op.cit.*, nota7, p.264.

¹⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *op.cit.* nota 5,p. 275.

¹¹ Grupo de jóvenes y adultos sobrevivientes de la guerra civil.

¹² García Méndez Emilio, *op.cit.* nota 7. p. 277

son conceptualizados como multiculturales y concebidos en la realidad como un choque de civilizaciones, que es la lucha de occidente con el resto del mundo, preconditionando las relaciones mutuas que se dan entre las relaciones globales y las locales que dan su legitimidad.

Yves Dezalay y Bryant Garth¹³ señalan respecto a lo anterior, que existe influencia global y que desde África hasta América Latina “prolifera las misiones de economistas que llevan a cabo expertos contratados por los gobiernos nacionales o enviados por las agencias multilaterales”, lo que significa que no se puede entender un ascenso vertiginoso de algo (que en este caso es la justicia misma) sin analizar las estrategias internacionales que han utilizado para ganar espacio en las luchas locales por el poder, lo que incluye la economía neoliberal y los derechos humanos.

En relación a este punto, se puede observar que en nuestra sociedad hemos sido invadidos por todos los medios de publicidad y organismos gubernamentales y no gubernamentales que promueven la idea de que se cuenta con un derecho obsoleto, y que para su mejor funcionamiento se necesita de nuevas técnicas y conocimientos especializados (lo que vemos plasmado en la reforma al artículo 1º Constitucional), para estar a la vanguardia de los avances internacionales, así mismo señalan la falta de procesos de profesionalización respecto a los derechos humanos, por lo que es necesario crear una nueva generación de profesionales del derecho cada vez más preparados, y para lograr lo anterior, es importante en las mejores universidades, dándose un doble discurso, ya que es bien sabido que no toda la gente tiene acceso a estas instituciones de prestigio, por lo que sólo algunos constituirán la élite de la sociedad que responde a los intereses de unos cuantos.

¹³ Yves Dezalay y Bryant Garth, *op.cit.*, nota 3, p.10

1.3 ORGANISMOS PROMOTORES DE LA REFORMA PENAL

Las citadas reformas constitucionales no se han dado por casualidad, y en especial la reforma al artículo 18 Constitucional, que se refiere a los adolescentes infractores, ya que éstas son el resultado de un proceso global, el cual se impulsa desde afuera por medio de organismos internacionales que a través del paso del tiempo han ido permeando en la política a nivel regional como son:

La Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID, en inglés), dependiente del departamento de Estado, que desempeñó un papel importante como promotora de los cambios que modificaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, debido a que la lógica general de esta dependencia fue creada para planificar y administrar la asistencia económica y humanitaria al exterior de los Estados Unidos de América en todo el mundo.

La historia de USAID se remonta al plan Marshall para la reconstrucción de Europa, al término de la Segunda Guerra Mundial, y al Programa Punto Cuarto de la Administración Truman. En 1961, el Presidente John F. Kennedy transformó el proyecto de Ley de Asistencia Exterior y dio origen a esta institución, que a partir de ese momento, fue el principal órgano de los Estados Unidos en brindar asistencia a los países que se recuperan de un desastre, tratan de salir de la pobreza y se embarcan en reformas democráticas.

El discurso que transmite esta organización, para su legitimación es el siguiente:

Los Estados Unidos se caracterizan por tender una mano amiga a todos aquellos que, encontrándose más allá de sus fronteras, se esfuerzan por lograr un mejor nivel de vida, recuperarse de un desastre o procuran vivir en un país libre y

democrático. Es esta asistencia la que convierte a los Estados Unidos en un faro de esperanza para el mundo.¹⁴

Esta organización, dependiente del gobierno de Estados Unidos, tiene su sede central en Washington, D.C., y es apoyada por organizaciones voluntarias privadas, organizaciones locales, universidades, compañías norteamericanas, organismos internacionales, otros gobiernos y otros organismos gubernamentales de los Estados Unidos, ya que cuenta con más de 3.500 compañías norteamericanas y más de 300 organizaciones voluntarias privadas, con sede en los Estados Unidos.¹⁵

De lo anterior se puede apreciar que aparentemente México se vio beneficiado con los apoyos económicos que se brindan por parte de este organismo internacional, así mismo que ese beneficio también trajo obligaciones, como es la de respetar la política exterior, ya que al brindarle nuestro país una cooperación internacional, México debe apoyar a Estados Unidos de forma general.

A partir de 2004, la USAID empezó a cabildear la reforma al sistema de justicia penal en México, como parte de un proyecto denominado “Gobierno Transparente y Procuración de Justicia”, a nivel nacional. Parte del cabildeo se encuentra demostrado en el discurso que lanzan en los medios de comunicación,

¹⁴ USAID, Agencia de los Estados Unidos para el desarrollo internacional, página oficial disponible en el vínculo http://transition.usaid.gov/locations/latin_america_caribbean/country/mexico/ consulta realizada el día 14 de noviembre del 2012.

¹⁵ Organismo implementador de la reforma penal, Durango, Gobierno del Estado de Durango, *El nuevo rostro de la justicia*, nuevo sistema de justicia penal Durango, página oficial, disponible en el vínculo: http://www.justiciapenaldurango.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=8:usaid-mexico&catid=2:anteriores&Itemid=3. consulta realizada el 23 de octubre 2012

como lo es la página web de esta institución¹⁶, que al revisarla indica que este programa consiste en “dar asistencia técnica a los esfuerzos de México para poner en práctica sistemas de justicia civil y penal más efectivos”, información tal, que corrobora, que USAID fue un organismo no gubernamental que influyó activamente en la reforma penal, y fue el encargado de crear centros de mediación patrocinados por los juzgados e influir de manera sutil en los cambios de los planes de estudios en las escuelas de Derecho.

Y de esta manera, lograr tener diferentes estándares en la práctica de la abogacía, ya que gracias a estos cambios se dio paso a una profesionalización del Derecho, dando pauta a un perfil de abogados de negocios involucrados en el mercado internacional y en conocimientos especializados en derechos humanos, lo que trajo un enfoque desde un escenario internacional, ya que el Derecho siempre ha sido el vehículo a través del cual son conducidas las políticas colonialistas, y como resultado de lo anterior, varios abogados han prosperado como agentes intermediarios al servir como puntos de enlace entre el escenario local y el internacional, hablando alternadamente primero en un lado y posteriormente en el otro.

Es importante manifestar que USAID/México no otorga financiamientos, sino asesoría técnica o capacitación a instituciones públicas y privadas a nivel estatal y federal que de manera voluntaria lo soliciten. Dichas instituciones deben estar directa o indirectamente relacionadas con el sistema de justicia penal o con instituciones relacionadas con la prevención, la protección de víctimas de trata de personas y la persecución de los tratantes, o en el caso de las ONG's, fungir como los auditores del correcto funcionamiento e implementación de las reformas al sistema de justicia penal y en materia de la lucha contra la trata de personas¹⁷, por

¹⁶ USAID, *From the American People, Mexico*, competitividad., disponible en: <http://transition.usaid.gov/mx/competitivenesseng.html>, consulta realizada el 13 de septiembre de 2012.

¹⁷Secretaría de Relaciones Exteriores, página oficial, disponible en www.sre.gob.mx/eventos/d.../Financiadoras_Gobiernos. Consulta realizada el 3 de agosto de 2012.

lo que su forma de promover la reforma penal es por medio de la capacitación globalizada a lo local.

Cabe hacer mención que la información sobre los apoyos económicos que aporta USAID a nuestro país, no son de fácil acceso para la sociedad, ya que se tienen muchos candados para localizarla y no es muy clara, lo anterior se comenta por los reportajes del periódico Excelsior, al manifestar en su nota que E.U. destina más dinero a Colombia que a México para lucha anticrimen.

La USAID destina unos 180 millones de dólares a Colombia y entre 50 a 60 millones de dólares a Perú, México, Honduras y Guatemala. Un sector muy importante para esa agencia es el relacionado con la democracia y por ello implementa programas para el fortalecimiento de las instituciones en casi todos los países de la región¹⁸...

Por otra parte, USAID México recibió \$ 67 millones para el año 2012, para apoyar el desarrollo de México y las iniciativas de reforma dentro de la que se encuentra la iniciativa Mérida

Los programas de USAID en México apoyan la Iniciativa Mérida, una estrategia de cooperación para la seguridad regional entre nuestro país y EU, que contribuye a los esfuerzos bilaterales de ambas naciones para combatir el crimen organizado. Bajo la Iniciativa Mérida, los programas de USAID apoyan con gran fuerza la aplicación de la Ley y la protección de los derechos humanos... Así como las iniciativas comunales que tengan como objetivo mitigar el impacto del crimen y la violencia...¹⁹

La iniciativa Mérida es un tratado internacional de seguridad, que sobre todo fue implementado para combatir el crimen organizado y capacitar a las

¹⁸ AKAG, *EU. Destina más dinero a Colombia que a México para lucha anticrimen.*, [página web en línea] México D.F, Diario el Excelsior, emitido el 8 de febrero del 2012.

http://www.excelsior.com.mx/index.php?m=nota&seccion=especial-dinero-hacker&cat=62&id_notas=808928, consulta realizada el 8 de agosto de 2012.

¹⁹ Agencia para el desarrollo internacional, resumen países, disponible en: <http://mexico.usembassy.gov/eng/caid.html> consulta realizada el 28 de noviembre del 2012

instituciones públicas y privadas, para poder institucionalizar la lucha contra el crimen organizado, es decir para que la sociedad tenga confianza en las instituciones de seguridad privada, donde lógicamente este organismo recibe dinero de nuestro país para posteriormente apoyarlo en programas de este tipo.

Otros organismos no gubernamentales que lo hacen son los siguientes:

COMISIÓN EUROPEA, DELEGACIÓN EN MÉXICO, se encarga de las relaciones exteriores de las instituciones de la Unión Europea a través de delegaciones en Estados que no son miembros de la Unión. Con México existe un Acuerdo de Concertación Política, Asociación Económica y Cooperación que rige la relación bilateral desde el 1 de octubre de 2000, en el marco del cual se elabora un documento de estrategia de país, concertado con el gobierno, el cual traza los lineamientos de la cooperación plurianual. La última programación cubre 2007-2013, dentro de sus líneas de trabajo se encuentran el impulso de reformas legislativas en materia penal y los derechos de niños, niñas y adolescentes.

En México, se financió el Programa de Cooperación en Derechos Humanos con la Secretaría de Relaciones Exteriores, el cual terminó en abril de 2007. A partir de 2008 se implementó una segunda fase del proyecto de Cooperación en Derechos Humanos Comisión Europea – México, pero esta vez en el marco de la cooperación bilateral.

FONDO CANADÁ PARA INICIATIVAS LOCALES, EMBAJADA DE CANADÁ EN MÉXICO.

La Embajada de Canadá administra en México el Fondo Canadá para Iniciativas Locales. El objetivo principal es financiar pequeños proyectos de desarrollo que proporcionan apoyo técnico y económico a proyectos enfocados en los temas de derechos humanos, gobernabilidad y el desarrollo de la democracia.

El programa da a Canadá la oportunidad de trabajar directamente con comunidades locales (a través de ONG'S). Sus líneas de trabajo en México son los derechos humanos, siendo la prioridad de la Embajada la atención a

comunidades indígenas, mujeres, niños/jóvenes y grupos en situación de vulnerabilidad.

La embajada de Canadá ofrece apoyo a ONG's legalmente establecidas en México que apoyan proyectos comunitarios. Se ofreció un apoyo de entre 40,000 y 150,000 pesos por proyecto. Actualmente la Embajada de Canadá colabora con la Oficina en México de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los derechos Humanos, en un proyecto de capacitación de jueces federales.

FONDO DE OPORTUNIDADES GLOBALES, EMBAJADA DEL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, descripción. El Fondo de Oportunidades Globales (GOF) es un programa de financiamiento del Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino Unido (FCO). Creado en mayo del 2003, el programa busca apoyar proyectos en temas y países de prioridad estratégica para el Reino Unido.

Esta embajada ha colaborado con sus socios mexicanos en el fortalecimiento del estado de derecho en el país, a través de una serie de proyectos exitosos en el área de reforma a la justicia penal. Los proyectos de cooperación financiados a través del Fondo de Oportunidades Globales han sido implementados por una variedad de actores, incluyendo gobierno, sociedad civil y academia. La característica común de sus implementadores es la capacidad de ejecución, la credibilidad de los organismos, así como la experiencia que tengan en sus áreas de competencia y que puedan tener un impacto real a nivel de políticas públicas.

Así mismo, ha colaborado en proyectos de capacitación de servidores públicos que están relacionados con Juicios Orales, Policía Comunitaria y Justicia Restaurativa. Han trabajado con servidores públicos de los siguientes estados: el D.F, Estado de México, Morelos, Zacatecas, Oaxaca, Aguascalientes, Chihuahua y Coahuila, y servidores públicos del Gobierno Federal. En la Justicia Restaurativa: DF, Zacatecas, Morelos, Oaxaca, Aguascalientes, Chihuahua, en los Juicios Orales: DF, Zacatecas, Morelos, Chihuahua, Estado de México, Coahuila Policía: Aguascalientes, Chihuahua

FUNDACIÓN JOHN D. Y CATHERINE T. MACARTHUR. La Fundación MacArthur es una institución filantrópica privada con dos programas que otorgan financiamiento a organizaciones de la sociedad civil en México: Derechos Humanos y Población y Salud Reproductiva. Los temas prioritarios en el área de derechos humanos incluyen: fortalecimiento de las organizaciones civiles clave, que ponen y mantienen los temas de derechos humanos en la agenda pública, fortalecimiento del sistema público de derechos humanos y reforma a la policía. Dándose un enfoque prioritario a los estados de Jalisco y Guerrero.

Esta organización se encarga de fortalecer el conocimiento y aplicación del derecho internacional en materia de derechos humanos, así como enseñar el uso del sistema nacional para el litigio estratégico en materia de derechos humanos y capacitar al Poder Judicial en materia de derechos humanos.

Banco Mundial. Es una entidad especializada de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), su sede se encuentra en Washington, Estados Unidos, fue creada en 1944 e integrada por 185 países miembros, su aparente objetivo es bajar los índices de pobreza a través de apoyos económicos a las naciones en vías de desarrollo. Se compone de cinco instituciones.²⁰

- El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), que otorga préstamos a gobiernos de países de ingreso mediano y de de ingreso bajo con capacidad de pago.

- La Asociación Internacional de Fomento que concede préstamos sin interés así como donaciones a gobiernos de los países más pobres.

²⁰ Banco Mundial, página oficial, disponible en la página: http://web.worldbank.org/WBSITE/EXTERNAL/BANCOMUNDIAL/QUIENESSOMOS/0,,contentMDK:20130626~menuPK:2450052~pagePK:64057857~piPK:64057865~theSitePK:26370_2,00.html consulta realizada el 15 abril del 2012

- La Corporación Financiera Internacional (IFC), proporciona préstamos, capital y asistencia técnica para promover inversiones del sector privado en los países en desarrollo.

- El Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (MIGA) , proporciona seguros contra riesgos políticos o garantías contra pérdidas ocasionadas por riesgos a inversores en los países en desarrollo.

- El Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), presta servicios internacionales de conciliación y arbitraje para ayudar a resolver disputas sobre inversiones.

En el año 2007, el Banco Mundial aprobó un préstamo a México por U.S. \$ 330 millones, para los servicios estatales de justicia y de educación básica, los cuales sirvieron para financiar el *“Proyecto de Modernización Judicial Estatal en Apoyo del Acceso a la Justicia”*, a través del programa de crédito para la modernización judicial estatal del *Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS)*²¹

Banco Interamericano de Desarrollo (BID), es una institución que apoya a América Latina y el Caribe para reducir la pobreza y la desigualdad, este Banco es la mayor fuente de financiamiento para esta región, con el compromiso de lograr resultados mensurables, con una mayor **integridad**, **transparencia** y **rendición de cuentas**. Sus accionistas son **48 países miembros**, incluidos los 26 países miembros prestatarios de América Latina y el Caribe, que tienen una participación mayoritaria del BID. Por medio del **Fondo de Operaciones Especiales (FOE)** que es el que ayuda a proveer financiamiento blando a los países miembros más vulnerables.

²¹ Isabel Guerrero, Directora del Banco Mundial para México y Colombia señaló “El nuevo préstamo apoyará El acceso a la justicia para todos...El mejoramiento de la eficacia y la efectividad de los servicios judiciales y el aumento de transparencia judicial” se puede encontrar en la página como proyectos especiales: disponible en:

[http://www.ramajudicial.gov.co/csjs/downloads/UserFiles/File/HOME/Parte-3-paginas_407-472\[1\].pdf](http://www.ramajudicial.gov.co/csjs/downloads/UserFiles/File/HOME/Parte-3-paginas_407-472[1].pdf) , consulta realizada el 3 de Octubre del 2012.

En ese tenor, ése organismo fue importante para la reforma penal en México debido a que apoyó con recursos económicos a los países latinoamericanos, entre ellos al nuestro, para que se reformaran los Poderes Judiciales de los diferentes países, ofreciendo un préstamo y asesoramiento sobre políticas y asistencia médica. Desde 1994, el Banco Interamericano de Desarrollo de Washington D. C., ha otorgado a nuestro país 16 préstamos para los proyectos comerciales de la reforma penal.²²

Organización de Naciones Unidas. Es importante señalar que la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas ha intervenido en la reforma a la justicia penal, al realizar diagnósticos sobre la situación de los Derechos Humanos en nuestro país, la cual se llevó a cabo con la participación de representantes de organismos civiles y entidades gubernamentales, trabajo que se vio reflejado en la inclusión de las 31 recomendaciones generales al Estado mexicano, con la ayuda de consultores nacionales e internacionales, del *Comité de enlace de Organizaciones Civiles Mexicanas*, que participaron en la conformación del documento, de los organismos no gubernamentales, de los servidores públicos y de las víctimas de violaciones a los derechos humanos, quienes contribuyeron con su experiencia, información y reflexiones.²³

Entre las recomendaciones se encuentra la que el alto comisionado le hace al sistema de justicia penal de nuestro país, así como al sistema de justicia para adolescentes en conflicto con la ley penal, y para lo que interesa a nuestro estudio, se recomendó establecer un sistema diferente para niños y adolescentes en conflicto con la ley que sea de corte acusatorio, excluir los estudios de personalidad y la consideración de peligrosidad, establecer un catálogo propio de

²² Banco Interamericano de Desarrollo, página oficial, disponible en: <http://www.iadb.org/es/acerca-del-bid/acerca-del-banco-interamericano-de-desarrollo,5995.html>, consultado el día 12 de agosto del 2012.

²³ Oficina del alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, *Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México*, Aedos. 2003 México D.F.[página el línea], disponible en: http://www.equidad.scjn.gob.mx/IMG/pdf/Diagnostico_sobre_la_Situacion_de_los_Derechos_Humanos_en_Mexico.pdf, consulta realizada el 20 de noviembre de 2012.

delitos considerando el principio de responsabilidad penal limitada de niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal, y continuar el proceso legislativo de la iniciativa presentada el 4 de noviembre de 2003 en el Senado de la República para reformar los artículos 18 y 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

La sociedad civil intervino con el diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México, dentro de las instituciones más reconocidas se encuentran : el *Fondo Voluntario para la Cooperación Técnica en el Campo de los Derechos Humanos de la OACNUDH*²⁴ y contribuciones de los gobiernos de Canadá y Noruega, así como la *Fundación MacArthur y del Open Society Institute*.

En el país intervino la Secretaría de Relaciones Exteriores, mediante la Subsecretaría para Derechos Humanos y Democracia, la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, a cargo de Daniel Cabeza de Vaca, para facilitar el acceso a información proveniente de diversas fuentes del aparato estatal.

Así mismo, participaron especialistas internacionales, Organismos no Gubernamentales de talla Internacional como LACCSSO; Barra Mexicana del Colegio de Abogados, A.C.; Barzón Movimiento Jurídico Nacional; Brigada Callejera de Apoyo a la Mujer, Brigadas Internacionales de Paz; Caritas México; Casa del Refugiado; Casa y Ciudad, A.C.; Católicas por el Derecho a Decidir Oaxaca; Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL Costa Rica); Centro Antonio Montesinos; Centro de Derechos Humanos "ÑU'U JI KANDII"; Centro de Derechos Humanos Bartolomé Carrasco Briseño, A.C. (Oaxaca); Centro de Derechos Humanos de diferentes estados de la república, Instituciones de enseñanza como el Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología

²⁴ OACNUDH, siglas de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Social (CIESAS); Colegio de México, A.C.; Escuela Superior de Trabajo Social; Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales–México (FLACSO); Instituto de Investigaciones Bibliográficas de la UNAM; el Instituto Tecnológico Autónomo de México, el Colegio de México, la Red para la *Protección de los Derechos de la Infancia*; CIESAS; UNICEF; Casa del Árbol, Comisión de Derechos Humanos, del Observatorio Ciudadano de Políticas sobre Niñez y adolescencia, entre otros.

Con lo anterior se puede ver que las asociaciones civiles, las universidades y los organismos no gubernamentales tuvieron una gran intervención en las reformas a la justicia para adolescentes.

Una vez reformada la constitución mexicana, debido a la necesidad de bajar la información a los estados, se creó un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación encargado de coordinar la implementación del nuevo sistema de justicia penal, por Decreto presidencial en octubre de 2008, que es el encargado de acompañar a las entidades federativas para concretar el nuevo modelo de justicia, siendo un organismo intermedio administrador de los recursos financieros entre la federación y los estados de la república mexicana.

A ese órgano se le conoce como la *Secretaría Técnica (SETEC)*, que apoya y coadyuva con las autoridades federales y locales, cuando así lo soliciten, con absoluto respeto a sus atribuciones y soberanía, para participar en:

- El diseño de reformas legales.
- Los cambios organizacionales.
- La construcción y operación de infraestructura.
- La capacitación para jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos y abogados, entre otras acciones que se requieran para la implementación de la reforma mencionada, y
- La difusión del Sistema de Justicia Penal y de las actividades del Consejo.

El objetivo general de la Secretaría Técnica es apoyar en el diseño y realización de políticas, estrategias y acciones de coordinación, encaminadas a que la operación y funcionamiento de la reforma sea integral, congruente y eficaz en todo el país.²⁵

Así pues, se puede vislumbrar cómo el Derecho se convierte en una forma de poder de dominación, y como sus transformaciones y reproducciones responden a intereses capitalistas y a organismos no gubernamentales, donde existe un efecto de dolarización, entendido éste como el proceso por el cual se ata el valor de las técnicas y del conocimientos especializados del sur, con el poder de capacidad de compra que se tenga de los Estados Unidos.

Este efecto también permea en el ambiente de profesionalización globalizada, donde existen intereses colectivos de universidades particulares nacionales y extranjeras, que capacitan a profesionales para abrir firmas de negocios que benefician a un grupo sectorial que hace conexiones nacionales y transnacionales. Como ejemplo de lo anterior tenemos a la Primer Universidad “la de Chicago” y a la *Universidad de Catalina de “Santiago de Chile”*.

De la misma forma influyen las Facultades de Derecho y los tribunales de Justicia, al adoptar una posición que se ve reflejado en el “interés” por que se realicen las reformas judiciales de Latinoamérica, donde sus pronunciamientos provienen directamente de los economistas de los Estados y de los Centros de investigación más reconocidos alrededor del Estado, y por lo general estos funcionarios se encuentran en el poder y a la vez dentro de las universidades, con el objetivo de promover la idea de extender el mercado, para lo cual se requiere de instituciones fuertes que tengan credibilidad internacional, naciendo así una hibridación del Derecho y los negocios, para tener una hegemonía de técnicas y conocimientos especializados en economía realizados en Estados Unidos.

²⁵SETEC, *Secretaría Técnica del Consejo Coordinador para la implementación del sistema de justicia penal*, Secretaría de Gobierno, disponible en: http://www.setec.gob.mx/es/SETEC/Secretaria_Tecnica, consulta realizada el 22 de noviembre del 2012

Así pues, se puede ver que "...El movimiento internacional de los derechos humanos es producto de esa unión,... y en especial lo que es el mismo significa la dolarización del derecho..."²⁶ Lo anterior, se puede constatar al ver la internacionalización de las firmas asociadas de abogados, en México alguna de estas son – Baker, Miranda y Prieto -, posteriormente estos investigadores entran a las filas de la UNAM como investigadores, convirtiéndose en sujetos "mexicanizados". Otro problema de la globalización se ve en el valor y el prestigio de los títulos académicos de derecho estadounidense, formando abogados híbridos, ya que son intermediarios entre las empresas multinacionales y el estado, hasta lograr abrirse de manera conjunta para extender y desarrollarse en el mercado en las técnicas y conocimientos especializado sobre el Derecho, formando una alianza entre el capital social de Latinoamérica y el capital jurídico del Norte, con el resultado en México de la reforma judicial y la creciente legitimidad del discurso de los derechos humanos.²⁷

La permanencia de elites a través del tiempo ha sido legitimada y construida a través de modelos tomados del exterior, lo cual durante varias décadas se ha manifestado en viajes selectos de la élite a París o a Coimbra para obtener un Doctorado en Derecho, que de regreso asegure una posición influyente.

Así, la educación europea reforzó los lazos propios del colonialismo aun cuando a su vez facilitó las bases para desafiar al colonialismo mismo, al menos en parte. Esta relación de tipo colonial todavía continúa existiendo, pero el poder relativo de Europa ha disminuido.

El Derecho ahora se encuentra involucrado en una competencia entre Europa y Estados Unidos, en donde este último ha venido ganando influencia sobre la primera. Además, como en el pasado, los poderes globales líderes,

²⁶ Yves Dezalay y Bryant Garth, *op.cit.*, nota 3, p. 85.

²⁷ Época a finales de los años 70 y 80', impactando a nuestro país.

incluyendo los Estados Unidos, tienden a exportar no sólo productos y enfoques específicos sino también sus luchas y contiendas internas, así como las estrategias respectivas para afrontarlas.²⁸

1.4 SISTEMA DE JUSTICIA ESPECIALIZADA PENAL EN MÉXICO

México también se vio invadido por el movimiento profesional de los derechos humanos, gracias a que nuestro país suscribió tratados internacionales²⁹, este discurso de los derechos humanos aumentó en los años 70 'y 80', época en la que se dio la pauta para que grupos políticos que desde dentro de nuestro país pretendían explorar ciertos conocimientos jurídicos especializados y utilizarlos en discursos para apoderarse de lugares estratégicos en la política y economía, y desde ahí realizar cambios que dieron como resultado las reformas en diferentes ámbitos, entre ellos la justicia penal. De esta forma, como lo señala Yves Dezalay y Bryant Garth, “traen las recetas de cambio como conocimientos especializados que han sido importados con una lógica de arriba hacia abajo. Dependiendo de las situaciones históricas particulares, encuentran espacios para invertir en la esfera local”³⁰

Como ejemplo de lo anterior tenemos el Partido Revolucionario Institucional (PRI), dentro del cual se preparaban a personas como Carlos Salinas de Gortari, economista que utilizó la economía para aumentar su poder dentro del Estado y extender puentes con universidades internacionales, abriendo la puerta para que se diera un globalismo localizado.

²⁸ Yves Dezalay y Bryant Garth, *op.cit.*, nota 3, p. 29.

²⁹ Declaración Universal de los Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial el 10 de diciembre de 1948, así como el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de mayo de 1981, y la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, publicada en el Diario oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981.

³⁰ *Ibidem.* p.369.

Es importante manifestar, que durante el siglo XX el sistema político mexicano tuvo una orientación a partir de los lineamientos dictados por el PRI, que durante más de 70 años permaneció en el poder, por lo que de manera sucesiva se aplicaron sus criterios y un pensamiento de derecha. Así, la justificación constitucional del sistema de justicia para menores de edad tuvo su origen el 23 de febrero de 1965, siendo presidente Gustavo Díaz Ordaz, el cual reformó el artículo 18 Constitucional, generando así las bases del sistema penitenciario en nuestro país.

Fue la primera vez que se contempló la posibilidad de que los estados de la república pudieran celebrar convenios de colaboración con la Federación, para que los reos comunes extinguiesen sus penas en los establecimientos federales, adicionándose también la obligación de los estados de crear establecimientos especiales para el tratamiento de menores infractores.

Se presentó un primer dictamen, el cual fue retirado en un principio en virtud de que uno de los grupos parlamentarios de oposición, había propuesto ya la adición al artículo 18, en el sentido de que se contemplara que los menores de edad, los enfermos mentales, los toxicómanos, los ciegos y los sordomudos, deberían ser mantenidos en establecimientos distintos a los destinados a procesados o sentenciados conforme a la resolución de la autoridad judicial competente³¹

Por lo que para su análisis, se realizó otro dictamen por parte de las comisiones encargadas de la Cámara de Diputados, en el que se expuso que no existía motivo alguno para dejar de consignar a los menores, por lo que se debería tomar como una garantía en su favor, que se asegurara que tanto la Federación como los estados establecieran instituciones especiales para su tratamiento,

³¹ Departamento de Documentación legislativa, SIID, *Artículo 18*, resumen de las reformas del artículo 18 constitucional, disponible en: http://insp.mx/transparencia/XIV/leyes_federales/refcns/pdfsrcs/18.pdf, consulta realizada el 5 de Octubre de 2012.

(dicha reflexión fue la que se conservó hasta diciembre de 2005, cuando fue modificado para la creación del sistema integral de justicia para adolescentes).

En el periodo presidencial de José López Portillo, concretamente el 4 de enero de 1977, el artículo 18 se reformó en el sentido de que se extendieran los beneficios para que a todos los reos tuvieran mejores derechos, y para lograr lo anterior se promovieron reglas y principios para la celebración de tratados para el traslado de reos de la república mexicana a otros países, para que así los reos mexicanos extinguieran sus penas en otros países o pudieran ser trasladados a México, según el caso.

En el gobierno de Carlos Salinas de Gortari el procedimiento penal que se diseñó desde la Constitución, experimentó una reforma sustancial, que contenía un espíritu garantista producto de la globalización que se suscitó en el mundo occidental, dando pauta a que organismos internacionales, con el discurso de la defensa de los derechos humanos, exigieran la firma y el respeto de los tratados internacionales y para estar acorde a los mismos, la justicia penal en México tuvo que ser modificada, lo que implicó por una parte, reformas estructurales en las instituciones de justicia, y por otra, la creación de instituciones dedicadas a la defensa de estos derechos.

No es casualidad que en periodo presidencial de Carlos Salinas de Gortari se creara la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, lo que trajo como consecuencia que en 1992, se reformará el artículo 102 Constitucional, adicionándose el apartado B, en el que otorgó las bases constitucionales, dando paso a la reforma de un sistema no jurisdiccional de defensa de los derechos humanos, entendido lo anterior como no proteccionista de los derechos humanos, sino al contrario lo que buscaba era un sistema de juzgamiento penal más rígido, específicamente en el caso de la justicia de menores con la excepción de la *Ley para el Tratamiento de Menores Infractores de 1993*.

Los diversos hechos que destacaron en el sexenio de Carlos Salinas de Gortari fueron: el *Tratado de Libre Comercio de América del Norte*, el levantamiento zapatista del 1º de enero de 1994 en Chiapas; el asesinato del cardenal Juan Jesús Posadas Ocampo, el asesinato del candidato a la presidencia Luis Donald Colosio Murrieta, y el asesinato del secretario particular del partido PRI, José Francisco Ruiz Massieu entre otros, pusieron a México en el ojo del huracán, y sirvieron para ejemplificar la globalización extenuante de la cual nuestro país fue presa, a más de verse una imperiosa necesidad de la transformación del sistema penal para atacar la delincuencia organizada, evidenciando que el grupo gobernante no podía cumplir con las demandas de la sociedad.

Nuestro país, como resultado de todo lo anterior, entró en una crisis social, y comenzó a pernearse una aparente necesidad de modernizar en todos los sentidos al estado, tanto en el aspecto político social y económico, ya que se consideraba que no era garante del derecho y para solucionar lo anterior, el gobierno federal dio entrada a los organismos no gubernamentales (como las ONG'S), los cuales utilizaron el discurso oficial de salvaguardar y comenzar a procurar una modernización de los sistemas políticos sociales y económicos, esto a principios de los años noventas, y así México estar a la vanguardia de países más desarrollados con mentalidades primer mundistas, y a la par, se dio la dicotomía de la protección de los derechos fundamentales.

En el sentido económico, con el Tratado de Libre Comercio, nuestro país abrió las puertas al mundo del comercio entre la inversión, empresas extranjeras se asentaron en México con intereses económicos, ya que se empezaron a privatizar gran parte de las empresas de los estados, continuando con los bancos; las políticas públicas que se implementaron en ese sexenio favorecieron solamente a instituciones privadas y a capitales extranjeros lo que se ve reflejado con los nuevos programas económicos, cuyo objetivo era privatizar las empresas locales mexicanas, y al generarse el descubrimiento de la crisis política social y económica por la que pasaba México, elevó voces de protesta, debates y

acciones que de manera paulatina fueron transformando el sistema procesal penal mexicano y el poder punitivo del Estado

Como causa de lo anterior, se puede observar que en el año de 1989, el presidente Salinas de Gortari, fue invitado por medio de la *Organización de las Naciones Unidas* a formar parte de los países que protegían los Derechos del Menor y el Niño, plasmados en la *Convención de los Derechos del Niño*, para así poder respetar y garantizar el pleno desarrollo de los niños y los adolescentes, convención que fue firmada por nuestro país el 20 de noviembre de 1990 y ratificada hasta el 25 de enero de 1991, y a partir de esa fecha, todas las instituciones y legislaciones referentes a niños y adolescentes deberían tener las características ideológicas de quienes detentaban el poder público en cada una de las naciones del mundo occidental.

En ese tenor, las legislaciones en todo nuestro país deberían estar impregnadas e influenciadas por el modelo garantista, y como obligación, la protección integral debería considerar que el menor es titular de todas las garantías con las que cuenta un adulto, y por tanto, se hace sujeto de obligaciones que se traducen como responsables de las conductas que infrinjan en las legislaciones penales, sólo que con procedimientos especiales que las determinen.

La Convención Sobre los Derechos del Niño, es el instrumento más completo acerca de la protección de los derechos de los que son titulares niños, niñas y adolescentes; además existen las *Reglas de Beijing*; las *Reglas de Naciones Unidas para los Menores Privados de Libertad*; y las llamadas *Directrices de Riad*, cada una abordando desde un ángulo distinto todo lo que se refiere a los adolescentes en conflicto con la ley.

Un aspecto muy interesante de la convención es que constituye un instrumento jurídicamente vinculante y que tiene sus propios mecanismos para verificar su cumplimiento. Uno de estos mecanismos o el principal, es el Comité sobre los Derechos del Niño, que está integrado por expertos de diversos países y

se encarga de emitir recomendaciones en lo que se refiere al cumplimiento de la Convención. Al ratificar la Convención, los Estados parte asumen la obligación de enviar periódicamente un informe sobre la situación de los derechos de los niños en su país, y de los cuales el Comité emite ciertas recomendaciones.

El gobierno mexicano envía sus informes y siempre ocurre, tanto en México como en otros países, que acompañados al informe del gobierno se dan informes alternativos, generalmente redactados por organizaciones no gubernamentales encargados de la atención a la infancia.

También existe la posibilidad de que haya visitas de relatores especiales para verificar la situación de los derechos de los niños en cada país.

Como se puede ver, desde 1989, existe una nueva forma de mirar las relaciones entre el Estado los niños y los adolescentes, lo cual se ve reflejado en la *Convención de los Derechos del Niño*, el cual se vislumbró como un tratado de derechos humanos específicamente en la infancia, así mismo, a los adolescentes se les dio un trato diferente a los adultos y como consecuencia, el estado mexicano tuvo que modificar las estructuras federales para el juzgamiento de los menores de 18 años que se encontraban en conflicto con la ley penal, ya que se debía respetar la forma de ser juzgados de manera diferente a los adultos bajo una protección integral por ser más vulnerables

Es por eso que el 24 de diciembre de 1991 se creó la *Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal*, publicada en el Diario Oficial de la Federación con esa misma fecha³², lo que dio origen al Consejo de Menores como un órgano administrativo, facultándolo para conocer de las conductas de los

³² Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, “*Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Judicial en Materia Común y para toda la República en Materia Federal*”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1991, [versión electrónica], disponible en: <http://www.derecho.unam.mx/papime/LegislacionFederalMexicana4/LeyparaelTratamientodeMenoresInfractores.pdf>, consulta realizada el 12 de enero de 2012.

menores de 18 años tipificadas en las leyes penales federales y las del Distrito Federal.

Esta ley especializada facultó a los consejos o tribunales locales de los estados de la República para conocer de las conductas de los menores de 18 años, tipificadas en la ley penal federal, conforme a los convenios que se celebraran con la Federación para esos efectos.

Cabe hacer mención que a partir de las reformas constitucionales y legales en la década de los 90, y la creación de los organismos estatales y nacionales de los derechos humanos y los órganos de la sociedad civil encargados de la defensa de los mismos, diversos estudiosos del sistema de justicia especializada, realizaron investigaciones empíricas y doctrinarias respecto a la efectividad del sistema penal.

En diciembre de 1999 se reformó el artículo 4o. de la Constitución a fin de incorporar en su texto a las niñas y niños como sujetos de plenos derechos, y el 29 de mayo de 2000 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, la *Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, reglamentaria del artículo 4º Constitucional. Esta ley reproduce en buen número de los principios postulados en la Convención y desarrolla, en su Título Cuarto, el “derecho al debido proceso en caso de infracción a la ley penal”; establece, además, los lineamientos fundamentales de un sistema especializado de justicia para adolescentes, acorde a lo estipulado por la *Convención sobre los Derechos del Niño*. A pesar de todo esto —se dice en la exposición de motivos—, las legislaciones locales, con muy pocas excepciones (Campeche, Coahuila, Chiapas, México, Nayarit, Querétaro y el Distrito Federal), han permanecido ajenas a los cambios y exigencias planteados en la Convención.

En el año 2000, en el gobierno de Vicente Fox Quezada, se extendieron invitaciones a los organismos internacionales para que sus observadores efectuaran las evaluaciones de la operatividad del sistema penal y el respeto a los derechos humanos en las instituciones. La visita internacional más rica fue la del

relator especial, realizada del 13 al 23 de mayo de 2001, donde analizó el tema de la justicia penal, con la independencia de magistrados y abogados, emitiendo las siguientes conclusiones y recomendaciones al Estado mexicano:

A partir de 1994 la transformación de la reforma judicial ha sido lenta. La impunidad y corrupción no parece haber perdido su fuerza, sean cuales fueren los cambios y reformas introducidos, no se aprecian en la realidad... la falta de fe y desconfianza de la población en las instituciones de la administración en general y la de justicia en lo particular. En las actuaciones judiciales brilla a menudo por su ausencia el respeto a las debidas garantías universalmente reconocidas y consagradas en la Constitución de México.

Como recomendaciones, en lo que respecta a los juicios con las debidas garantías, el relator especial sugirió que el Estado mexicano debería asegurar que sea él mismo, el que deba probar que las confesiones que se utilizan como evidencia sean dadas por propia voluntad del acusado. Asimismo, abrió un debate sobre la necesidad de reformar el sistema de justicia penal, y su propuesta fue reformar de manera radical el sistema procesal penal.

Algunos académicos reconocidos, entre ellos Miguel Carbonell y Enrique Ochoa, realizaron análisis comparativos entre los sistemas de enjuiciamiento criminal inquisitivo acusatorio y mixto, en especial, su mayor aporte al campo de la investigación fue la materia especializada en adolescentes, lo cual les hizo mantenerse en una posición de privilegio sobre otros investigadores por hablar en sus textos del sistema integral especializado, lo cual les trajo de cierto modo influencias de poder, dichos autores mexicanos los tomo como referencia para ejemplificar lo que anteriormente manifesté:

“sólo un grupo de intelectuales preparados son los que intervienen en este proceso de reforma”

Lo cual les da el poder simbólico de manejar un discurso público y robustecer al grupo dominante del cual son parte y su papel es imponer sus deseos de forma indirecta, gracias a su discurso dominante, sin ser los

controladores principales de la sociedad, pero si tener la intención de permear en ellos³³.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en agosto de 2003, convocó a Supremos Tribunales de Justicia, barras de abogados, funcionarios públicos, abogados postulantes, estudiantes universitarios, líderes sociales, y organismos no gubernamentales, para llevar a cabo la consulta nacional para la reforma integral del sistema de impartición de justicia, lo que trajo como resultado un informe al que se le conoció como el libro blanco de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se analizaron propuestas de todos los anteriores, y posteriormente fueron publicadas de forma temática, donde se incluían las principales preocupaciones que fueron detectadas por cada miembro convocado, posteriormente se analizaron y sugirieron entre éstos las propuestas para la posible solución de las mismas.

Posteriormente, estos organismos de poder publicaron un folleto: “33 *Acciones para la reforma Judicial*”, dividiendo los cambios en tres ejes temáticos; siendo los siguientes:

a) **Adecuación de la legislación secundaria.** En este rubro mínimamente es necesario modificar diez ordenamientos legales: 1) Ley de Seguridad Pública; 2) Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3) Ley Federal de Delincuencia Organizada; 4) Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 5) Código penal; 6) Código Federal de Procedimientos Penales; 7) Ley de Amparo; 8) Ley de Justicia para Adolescentes; 9) Ley Federal de la Defensoría Pública, y 10) Ley de Ejecución de Sanciones.

b) **Capacitación de los actores jurídicos.** La actividad de capacitación se debe de desarrollar considerando a todos los actores jurídicos por igual, sin exclusión de función competencial o nivel gubernamental, esto es, debe comprender de manera integral a: los agentes policiales, agentes del Ministerio Público, juzgadores, secretarios de juzgado y tribunal, defensores públicos, peritos, abogados y docentes. Asimismo, debe ser enfocada en la transmisión

³³ Tal y como lo señala Scott James, en su libro *Los dominados y el arte de la resistencia*, “el discurso público, es sistemáticamente desviado hacia el libreto, y en términos ideológicos, el discurso público va casi siempre, gracias a su tendencia acomodaticia a ofrecer pruebas convincentes de la hegemonía de los valores dominantes de la hegemonía del discurso dominante.

de los conocimientos jurídicos que vayan más allá del dominio de la expresión oral y se enfoquen en el conocimiento del sistema acusatorio garantista.

c) **Dotación de recursos materiales.** La dotación de recursos, implica una gran tarea de planeación estratégica, en la que se requiere la intervención de los órganos de gobierno y administración de cada una de las instituciones que intervienen en el proceso penal, para efecto de establecer de manera precisa los costos fijos y de operación que se necesitarán para hacer posible su participación, por ejemplo, en el Poder Judicial, la construcción y operación de los juzgados de control, instrucción, de juicio oral, de justicia para adolescentes y de ejecución de penas³⁴

Resumiendo lo anterior, el primero se refiere a la reforma de leyes principalmente considero que la más importante es la ley de amparo, el segundo al fortalecimiento de los poderes judiciales y la reforma de la Justicia Penal, con el discurso de protección de derechos y de respetar los nuevos principios legales y el tercero a la dotación de recursos donde intervengan los órganos de gobierno y administración de las instituciones inmiscuidas³⁵

Asimismo, en octubre de 2003, los legisladores federales suscribieron una iniciativa de reforma constitucional para la creación de un nuevo Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, lo anterior, gracias a un diagnóstico que se realizó sobre el sistema de justicia que regía a los adolescentes, el cual se encontraba notoriamente atrasado, ya que los principios tutelares se encontraban pasados de época, (esto formó la parte principal de la exposición de motivos de la iniciativa de ley original).

³⁴ Vázquez Marín Oscar, *La implementación de los juicios orales en el sistema de justicia penal mexicano ¿Qué sigue después de la reforma penal?*, [Biblioteca Jurídica virtual], disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/refjud/cont/12/rjf/rjf10.htm> , consulta realizada el 15 de diciembre de 2012.

³⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Del Sistema Inquisitorio al Moderno Sistema Acusatorio en México*, investigación y redacción del Dr. Héctor Hermoso Larragoiti, México, p.531.

Posteriormente, surgió el Dictamen que realizaron las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Justicia y Estudios Legislativos, el cual fue aprobado por el Pleno de la Cámara de Senadores, mismo que quedó casi en los mismos términos, sólo que la justificación de la iniciativa de reforma constitucional se centró en la necesidad de reconocer que este sistema de justicia fuera de naturaleza penal y no de asistencia social (civil).

El objetivo era reconocer un sistema de responsabilidad limitada hacia este sector de la población, de manera que las medidas que se impusieran a los adolescentes fueran como consecuencia de su actuar delictivo³⁶

De lo anterior se puede inferir que la reforma a todo el sistema penal, y en especial a la justicia para adolescentes, se realiza al instalarse un discurso político, social y económico por parte de los gobiernos, que va permeando en la sociedad con la intención de proteger “al niño y al joven conflictivo”, pasando de un discurso del derecho civil protector, al Derecho Penal represor, de la categoría de abandonado a la categoría de peligroso. Se habla de tutela, cuando en realidad lo que se hace es una custodia³⁷

Una vez realizado todo lo anterior, el Poder Ejecutivo Federal presentó al Congreso de la Unión un extenso proyecto de reformas denominado “Reforma estructural del sistema de justicia penal mexicano”. Dicha iniciativa incluía una reforma al artículo 18 constitucional.

Después de un largo periodo, el 12 de diciembre de 2005 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto que declaraba reformado el párrafo cuarto del artículo 18 de la *Constitución Política de los Estados Unidos*

³⁶ Conferencias Magistrales, Justicia para Adolescentes, Doctora Mónica González Cotro, tema: La legislación internacional de los derechos del niño, 20 de junio de 2007, Auditorio del Instituto de la Judicatura Federal, Curso de Especialización de Jueces en Materia Federal.

³⁷ Foro Justicia para adolescentes. Memoria del Foro. México- Procuraduría General de la República, Proyecto de Cooperación para el Fortalecimiento y Modernización de la Administración de Justicia en México, *Justicia para Adolescentes*, Programa de Cooperación Unión Europea, 2006, P. 23.

Mexicanos, adicionaba los párrafos quinto y sexto, además de recorrer en su orden los últimos dos párrafos.

El artículo primero transitorio de dicho decreto, ordena que entraría en vigor a los tres meses siguientes de su publicación, es decir, el 12 de marzo del 2006 y, el segundo, dispone que los estados de la Federación y el Distrito Federal contarían con seis meses, a partir de la entrada en vigor del decreto, para crear las leyes, instituciones y órganos que se requirieran para la aplicación del mismo decreto.

El objetivo de esta reforma fue postular los principios fundamentales que deben regir a un sistema integral de justicia para adolescentes, y en la exposición de motivos, con el fin de subrayar la necesidad de la creación del sistema integral, se hace un relato histórico de las diversas etapas por las que ha transitado la justicia para los menores. Se anota como parteaguas, en el reconocimiento de los derechos del menor, la *Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño*, de 1989, la cual concibe a los niños hasta los 18 años de edad; se alude, asimismo, a la importancia de los artículos 37 y 40 de dicho instrumento. Subraya que México ratificó la convención el 10 de agosto de 1990 y al hacerlo se comprometió a adoptar todas las medidas administrativas, jurídicas, legislativas y de cualquier otra índole, necesarias para dar efectividad a los derechos en ella reconocidos, dentro de los que se encuentra el debido proceso legal, en caso de infracción a la ley penal³⁸. Así mismo, la justicia especializada es vista como una justicia social, por tener como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.³⁹

³⁸García Corona Saúl, *Crónicas del Pleno y Salas*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en: http://www.scjn.gob.mx/Cronicas/Cronicas%20del%20pleno%20y%20salas/cr_menores_inf-B.pdf, consultado el 5 de octubre del 2012.

³⁹ Carbonell, Miguel, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 155 ed. México, Porrúa, 2007, p.18. (artículo 18)

Como se puede observar, en los últimos años México ha sufrido diversas transformaciones en el ámbito jurídico. El 18 de junio de 2008, el doble discurso que se manejó de los derechos humanos, por parte del gobierno con sus diferentes actores políticos, económicos y sociales, dio pauta para la implementación de la Reforma Constitucional del Sistema Jurídico Mexicano, con el objetivo aparente de dar certeza jurídica en el goce de garantías individuales a los sujetos que intervienen, al prevalecer la presunción de inocencia y la tramitación de un debido proceso penal.

Aparentemente el propósito de la reforma penal en México era regular el sistema procesal acusatorio así como aplicar diversas modificaciones al sistema penitenciario y de seguridad pública, con el fin de dotar al Estado de elementos suficientes que le permitieran combatir la criminalidad, la impunidad y procurar e impartir justicia en forma pronta, clara y expedita, y para ese fin se establecieron como objetivos:

- Restablecer un estándar de pruebas para librar una orden de aprehensión. (diferente al que se estaba aplicando)
- Señalar un concepto constitucional de delincuencia organizada y las excepciones en su tratamiento procesal.
- Crear la figura y establecer las facultades de los jueces de control.
- Señalar mecanismos alternativos de solución de controversias.
- Precisar los requisitos para el auto de vinculación a proceso.
- Establecer las bases jurídicas para el sistema procesal acusatorio, fortaleciendo los principios de presunción de inocencia, derechos de la víctima, cargas procesales, acción privativa.
- Fijar un régimen transitorio en lo que se legisla respecto del nuevo sistema procesal penal acusatoria en la Federación y las Entidades Federativas.

El sistema procesal penal acusatorio se encuentra previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19, 20 y 21, párrafo séptimo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y dio pauta para la adecuación legislativa en materia de Justicia Juvenil, modificándose al efecto el artículo 18 Constitucional, párrafo cuarto, y adicionándose los párrafos quinto, sexto y séptimo.

Se aprecia cómo el impacto global impregna a la impartición de justicia en nuestro país, pero como se ha venido explicando, dicho impacto es el producto de una idea de inseguridades y de malos resultados por parte de los anteriores sistemas, el cual se fue permeando poco a poco a la sociedad, con el discurso de que el sistema que prevalecía era disfuncional y superado de la realidad, y la reforma en materia de justicia penal ayudaría para reforzar la independencia del ministerio público y los jueces, por lo que se necesitaba instaurar un procedimiento acusatorio, oral y adversarial, como si esto lograra un funcionamiento más efectivo en el sistema de justicia penal mediante los principios de inmediación (conocimiento personal del jugador sobre el proceso y ante las partes), continuidad (emisión de resolución inmediata al desahogarse los alegatos y pruebas en la audiencia de juicio oral), concentración (presentación de todas las pruebas en la audiencia de juicio oral, evitando la prueba anticipada, que abre la puerta a abusos), contradicción (oponibilidad de pruebas en igualdad de armas) y publicidad de las audiencias.

De lo anterior se desprende, que se copió una oralidad plena en los términos de la forma del sistema anglosajón, pero se olvidó que nuestro sistema constitucional no va acorde en forma plena a este sistema, y el trasladar un sistema jurídico diferente al que está en vigor es complicado debido a los desajustes en la cultura que se tiene en México, ya que es completamente diferente por ejemplo al de un abogado inglés. Me refiero a que no es tanto que se cambie la forma de llevar el juicio, si es oral o escrito, sino que va más lejos, porque implica un cambio de manera de pensar y actuar, lo que requiere a su vez de una capacitación y experiencia durante un tiempo prolongado y no al vapor,

creyendo que el decreto de ley por el simple hecho de existir y divulgarse, “mágicamente” también puede transformarse la cultura jurídica mexicana.

Con este nuevo esquema, al juez penal se le pide cambiar su actitud frente al proceso de juzgamiento, a fin que asuma un conjunto de nuevos conocimientos, habilidades y destrezas que le permitan ejecutar el papel de juzgador imparcial en un ámbito ceñido por la controversia entre las partes, la intermediación de la prueba, la publicidad, la continuidad, la concentración y la eficiencia y donde la única actividad probatoria ocurre en el juicio oral y público⁴⁰. De esta forma el juez controla y dirige la actuación procesal, es él quien aplica las reglas, para que los posibles excesos y divagaciones de las partes no se den.

La Justicia para Adolescentes se inscribe en un tema de gran importancia en la actualidad, como lo es la seguridad pública, especialmente en las grandes urbes del país y de toda América Latina. Sobre este tema, Emilio García Méndez⁴¹ opina que el tema de la violencia y la inseguridad es atribuida a los jóvenes y en nuestra sociedad es un gran problema; sin embargo, deja la duda sobre si realmente éstos son la causa real o sólo son los medios de comunicación y a través ellos nos bombardean de este tipo de información amarillista, y en mi opinión, estos comentarios afectan a toda una comunidad, en la que somos sometidos a una globalización (que es entendida como expansión internacional de ideas e intereses económicos que responde a principios de una nueva ortodoxia, porque existe un desequilibrio de intereses, que genera grupos socialmente marginados) que cada vez nos invade más, desde un globalismo localizado (hacer globalización desde el estado, de adentro hacia fuera), donde la solución que existe es aplicar un derecho que sea de primer mundo, y esto sólo será posible si se aplican y toman en cuenta los tratados internacionales para que nuestras leyes locales estén más robustecidas, lo cual es posible sólo por una vía indirecta, que

⁴⁰ Jiménez Montes Fernando y otros, *El rol de los jueces y magistrados en el sistema penal acusatorio colombiano*, serie manuales de formación, USAID, Programa de fortalecimiento y acceso a la justicia, República colombiana, Bogotá, septiembre 2005, p.7.

⁴¹ Uno de los más importantes autores que han desarrollado la justicia de menores.

no es más que un aumento de los recursos para el combate de la inseguridad pública atribuida a los menores infractores, y a la vez, para que se les protejan sus derechos cuando son sujetos a un procedimiento, lo cual forma parte de un nuevo sistema de justicia penal.

Como se muestra, la justicia especializada para adolescentes a lo largo de la historia ha sido muy controvertida, antes de la reforma Constitucional⁴² existieron otros sistemas de justicia, el primero de ellos fue conocido como “tutelar o de protección asistencial”, básicamente no existía diferencia entre el tratamiento que se les daba a los adolescentes y a los adultos, ya que los órganos jurisdiccionales aplicaban a los infractores una pena atenuada o disminuida por ser menores de edad, existía un sistema con ánimo de asistencia; los tribunales tutelares no eran instituciones represivas que juzgaban a los delincuentes menores sino que, por el contrario, su función era meramente paternal y educativa (imagen patriarcal del Juez como padre sustituto); su principal misión consistía en el estudio del menor, respecto a su personalidad, ambiente y en adoptar a base de esos conocimientos la medida más adecuada para su salvación moral y social⁴³.

Para mayor comprensión hago un pequeño recuento de los sistemas especializados para adolescentes y sus características que se han desarrollado antes del vigente:

El primero que existió en México, fue el conocido como “sistema tutelar”, el cual, desde un inicio fue duramente criticado por los doctrinarios del derecho penal, ya que los defensores de las pocas garantías individuales que otorga la constitución, consideraban que era un sistema injusto y violatorio de los derechos individuales, ya que privaba a los jóvenes de sus derechos derivados del artículo

⁴²Congreso del Estado de Michoacán, *gaceta parlamentaria*, Disponible en: www.congresomich.gob.mx/Modulos/mod_Gaceta/archivos/1090_bib.pdf. consultado el 18 de noviembre de 2012.

⁴³ Higuera Quimera, Juan Felipe, *Derecho Penal Juvenil*, España, Bosch., 2003, p. 44.

14 de la *Constitución Mexicana*⁴⁴, ya que los menores podían ser ingresados a un centro de tratamiento como medida preventiva, o sea, sin haber realizado una conducta prohibida por la ley penal o por cualquier otra norma, así mismo, dichas medidas tenían una duración indeterminada y no contaban con asistencia de abogados.⁴⁵

Como se puede ver, en esta rama especializada, al adolescente se le castigaba, pero sin derechos, de forma tutelar, conforme a la ley de tratamiento de menores infractores, ya que el joven en los códigos penales era inimputable, es por eso que las instituciones consecuentemente eran creadas de forma eminentemente inconstitucional

Posteriormente, surgió el modelo educativo o de bienestar, el cual era conocido como permisivo, incluso tolerante; este modelo se instituyó al término de la Segunda Guerra Mundial, a finales de los años 40 y al inicio de la década de los 50, se prolongó hasta mediados de los 70; este modelo tenía la finalidad de apartar o alejar a los menores del aparato de justicia, proponía una serie de medios o instituciones de carácter extrajudicial para poder solucionar los conflictos con los menores.

El modelo permisivo iba dirigido específicamente al tratamiento de la delincuencia juvenil desde una perspectiva fundamentalmente educativa y sociológica, y por tanto no punitiva, el internamiento sólo se daba en los casos extremos como última *ratio*⁴⁶. El procedimiento era informal, con amplia discrecionalidad de las instancias de decisión, sin garantías procesales muy definidas y existe la tendencia a que las sanciones fueran indeterminadas.

⁴⁴ El artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que "ningún crimen, ninguna pena sin la ley"

⁴⁵ Álvarez Ana Josefina, *Sociedades de control social y movimientos sociales*, Escuela Nacional de Estudios Profesionales de Acatlan, UNAM, publicado 19 de mayo de 2009, [versión electrónica] disponible en: <http://sociedadesdecontrol.blogspot.mx/2009/05/sistema-de-justicia-tutelar-injusto-y.html>, consulta realizada: 8 de enero de 2012.

⁴⁶ Higuera Quimera, Juan Felipe, *op. cit.*, p. 53.

Posteriormente sucumbe y se da pie al modelo de responsabilidad, el cual surge entre las décadas de los 70 y 80; se produce un cambio de orientación en el tratamiento jurídico-penal, el cual estaba influenciado por las corrientes neoliberales y de democracia formal; en este modelo el joven cuenta con un sistema de derechos y se le responsabiliza por las conductas ilícitas que comete⁴⁷, se busca que se dé cuenta de sus actos, se le distingue por ser menor delincuente al que se le responsabiliza por ser infractor, se establece un proceso contradictorio donde interviene el abogado y el fiscal, se reconoce el principio de presunción de inocencia, derecho a ser informado, se diferencia del sistema penal para adultos.

La diferencia entre los sistemas inquisitivo y acusatorio consiste en que el sistema inquisitivo presume que quien lleva a cabo la investigación, acusa y juzga, es sólo una persona, el juez. Al separar la investigación y la acusación del juzgamiento formalmente se construye un sistema acusatorio. Sin embargo, hasta no potenciar la posibilidad de la contradicción, la igualdad de oportunidades de las partes para presentar y contradecir las pruebas, y sobre todo el derecho a la defensa, los sistemas acusatorios formales carecen de una lógica acusatoria que posibilite el ejercicio de las garantías fundamentales de la defensa, y la separación entre la acusación y el juzgamiento se vuelve simbólico, ya que la acusación al no encontrar ninguna resistencia y al ser valorada preferentemente, termina siendo la única verdad, se buscó una visión diferente respecto a la infancia y la adolescencia en relación con la justicia, ya que se replanteó la manera en que los adolescentes debían sujetarlas a los ordenamientos jurídicos internacionales.

Como se muestra, México ha pasado por diversos sistemas de enjuiciamiento aplicados a los adolescentes en nuestro contexto constitucional, hasta la implementación de la reforma de la Carta Magna, donde prevalece la oralidad, ahora el sistema que nos rige se caracteriza por ser acusatorio

⁴⁷ *Ibidem*, p. 54.

adversarial, como es indicado por los investigadores Hesbert Benavente Chorres y Enrique Víctor Manuel Vega Gómez⁴⁸: quienes señalan que

Este sistema es acusatorio, porque quien sostenga la acusación tendrá la carga de determinar el hecho típico, y probar los hechos que acrediten la responsabilidad penal de las personas, sin que los Tribunales puedan resumir ni rebasar los términos de la acusación, preservándose en todo momento la distinción entre las funciones propias de la acusación, de la defensa, del Juez o Tribunal de Juicio Oral...

1.5. SISTEMA DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN MICHOACÁN

El sistema de justicia penal especializado en Michoacán, también fue alcanzado por el proceso de globalización, lo que se ve reflejado legalmente en la iniciativa de ley que presentaron los diputados de la Septuagésima Legislatura del Congreso del Estado, con fecha 14 de septiembre de 2006.

En dicha iniciativa se estableció en nuestro sistema jurídico una distinción basada en la edad, respecto a la forma de determinar la responsabilidad de las personas a quienes se impute la comisión de conductas tipificadas como delitos.

De tal manera que a quienes tengan dieciocho años o más les es aplicable el derecho penal; en cambio, para los menores de dieciocho años y mayores de doce a quienes se les impute la comisión de conductas tipificadas como delitos, se creó un Sistema Integral de Justicia Especializada, cuya operación corresponde a instituciones, tribunales y autoridades especializadas en la procuración e impartición de justicia para adolescentes.

Con esta reforma, a los adolescentes infractores se les pueden aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso,

⁴⁸ Benavente Chorres Hesbert y Vega Gómez Enrique Víctor Manuel, *Seguridad pública, proceso penal acusatorio y juicio oral*, argumentos, UNAM X, México, disponible en: <http://scielo.unam.mx/pdf/argu/v24n66/v24n66a11.pdf>, consulta realizada el: 5 de diciembre de 2012.

atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente. Lo anterior se tiene que dar sin considerar sus conductas constitutivas de delito en la concepción tradicional aplicable a los mayores de dieciocho años, lo cual genera a favor de los menores el derecho de que, a partir de la fecha de entrada en vigor del decreto de reforma constitucional, no pueden ser sujetos de las instituciones penales previstas para los mayores de dieciocho años, ya que solamente deben ser sujetos del sistema integral de justicia previsto para los adolescentes en el propio texto constitucional.

Asimismo, las autoridades que conforman el sistema penal aplicable a los mayores de dieciocho años dejaron de tener facultades para investigar, perseguir y ejecutar sanciones derivadas de la comisión de conductas previstas como delitos imputables a personas menores de dieciocho años.

En la ciudad de Morelia se implementaron organismos especializados para la administración de Justicia, como lo es el *Consejo para el Nuevo Sistema de Justicia Penal en Michoacán*, que es la instancia de consulta, planeación y coordinación de todas las acciones de implementación, seguimiento, difusión y evaluación del nuevo sistema de justicia penal. A través de éste se realizan las políticas, programas y mecanismos necesarios, tal y como se señala en el portal de la SETEC⁴⁹.

Al momento de aplicarse la justicia especializada a los adolescentes infractores del estado de Michoacán, aún siguieron prevaleciendo los tratados internacionales que apoyaron al nuevo sistema especializado implementado en nuestro estado, el cual estuvo en concordancia con lo estipulado en la *Convención de los Derechos del Niño*; en las *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing)*, en las *Directrices de*

⁴⁹Nuevo Sistema de Justicia Penal, Órganos Implementadores, *En el marco de la I Reunión Nacional de Órganos implementadores y en cumplimiento al documento de conclusiones y compromisos, se publica el Directorio de Órganos Implementadores para facilitar la coordinación y el intercambio de experiencias*, disponible en: http://portal.setec.gob.mx/docs/DIRECTORIO_ORGANOS_IMPLEMENTADORES.pdf, consulta realizada el 14 de septiembre del 2012.

*las Naciones Unidas para la previsión de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD), y en las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad*⁵⁰.

En el Sistema de Justicia Especializada en Michoacán, se maneja el discurso oficial de la siguiente manera:

La naturaleza del Sistema de Justicia juvenil y la política criminal del Estado se concreta en el sistema de medidas que se debe imponer a los adolescentes, las cuales deben responder a las particularidades del sujeto para quienes van dirigidas, al tomar en cuenta siempre el principio del interés superior del adolescente...⁵¹

Como se puede ver, la reforma de la Justicia Integral para Adolescentes en Michoacán también responde a intereses de la globalización; ya que ésta se impulsa por medio de un globalismo localizado, donde intervienen organismos gubernamentales y no gubernamentales, para impulsar un nuevo sistema de justicia, impulsados primordialmente por los académicos reconocidos y los abogados prestigiados de Michoacán, lo anterior lo señalo debido a mi experiencia profesional y la forma en que he visto que los cursos que les dan a los Jueces Especializados y a los integrantes del poder judicial son impartidos por académicos reconocidos y sobre todo extranjeros⁵², que crean sectores con diferentes identidades, que van mermando y reconstruyéndose en el aparato de la justicia, me refiero específicamente al Supremo Tribunal de Justicia en el Estado,

⁵⁰ Rodríguez Manzanera, Luis, *Criminología*, 18 edición, México, Porrúa, 2003, p. 506.

⁵¹ Vasconcelos Méndez, Rubén, *La justicia para Adolescentes en México. Análisis de las leyes Estatales*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009, p.336, disponible en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/6/2640/pl2640.htm>, consulta realizada el 22 de junio del 2011.

⁵² Conferencia "Reflexiones sobre los sistemas jurídicos mexicano y estadounidense" impartida por Carlos R. Moreno, Magistrado en retiro de la Suprema Corte de Justicia de California, el 13 de diciembre del 2012, Conferencia Magistral "Los jueces tienen la palabra: la experiencia vivencial del Sistema Penal Acusatorio en Chile" impartida por el Lic. Fernando Sánchez Martínez, de fecha 11 de junio del 2010 disponible en: <http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/web/atencion/panelesForosConferencias.aspx>, consulta realizada el 13 de enero de 2013.

ya que a partir del auge de la reforma judicial, al interior del Poder Judicial, se fueron formando distintos grupos con intereses en juego, lo cual se manifiesta en las ideas que manejan sobre sus propias prácticas y ámbitos donde se desarrollan, lo anterior, debido a que se puede ver quiénes son las personas que solo dan las conferencias o cursos (un pequeño grupo en el interior del Tribunal)⁵³.

El primer sector son los de la vieja guardia, los que defendieron el procedimiento escrito, que ésta integrado por funcionarios judiciales, que a la vez tenían presencia y renombre en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

El segundo sector, es el impulsor de las nuevas reformas al sistema de justicia penal (algunos se fueron capacitando hasta lograr ser docentes certificados por la SETEC⁵⁴), convencidos de los beneficios de los juicios orales y la defensa de las garantías que tiene todo ser humano, en especial los adolescentes infractores, ya que la justicia especializada es vista como una justicia social por tener como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades⁵⁵, en lugar de ser solamente administradora de justicia legal, como sucede en la justicia ordinaria, cargada de rituales, como se verá líneas más adelante.

⁵³ Para mayor información, se puede consultar la página http://portal.setec.gob.mx/docs/DIRECTORIO_ORGANOS_IMPLEMENTADORES.pdf y en la base de datos de las conferencias y cursos, se podrá ver las gentes que pertenecen al grupo en el poder desde el interior del Tribunal de Justicia.

⁵⁴ Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal, *Listado de docentes Certificados*, Disponible en: http://www.setec.gob.mx/es/SETEC/Docentes_Certificados, consultado el 29 de noviembre del 2012.

⁵⁵ Carbonell, Miguel, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 155 ed. México, Porrúa, 2007, p.18. (artículo 18)

CAPÍTULO II.



EL RITUAL Y EL MITO EN LA TEORÍA ANTROPOLÓGICA JURÍDICA

CAPÍTULO II.

EL RITUAL Y EL MITO EN LA TEORÍA ANTROPOLÓGICA JURÍDICA

El poder simbólico es un poder de construcción de la realidad que tiende a establecer un orden *gnoseológico*: el sentido inmediato del mundo (y en particular, del mundo social), que supone lo que Durkheim llama el *conformismo lógico*, es decir “una concepción homogénea del tiempo, del espacio, del número, de la causa, que hace posible el acuerdo entre las inteligencias”⁵⁶

Las formas simbólicas que se presentan en la justicia especializada para adolescentes son variadas y para el conocimiento de mi investigación es importante hacer algunas aclaraciones sobre los patrones de comportamiento humano que se dan dentro de un juicio al momento que se administra la justicia en los Juzgados Especializados para Adolescentes.

Estas formas simbólicas las he dividido en el estudio del mito y el ritual o rito, mismas que constituyen un proceso de comunicación entre los que intervienen en el proceso, viviendo pues un universo físico y a la vez rico en simbología

Todo juicio tiene un aspecto teatral y se parece a una representación dramática en la que todo gira en torno al sujeto activo, ya que él es el que realiza la acción a un sujeto pasivo. En las audiencias existen relatos de los hechos para saber el modo en que los ejecuto el sujeto pasivo y el objetivo del juicio es hacer sufrir a la persona por el mal que ha hecho y no por los sentimientos sufridos por otros sino en virtud de sus propios actos.

⁵⁶Pierre Bourdieu, *sobre el poder simbólico, en Intelectuales, política y poder, traducción de Alicia Gutiérrez, Buenos Aires, UBA/ Eudeba, 2000, p. 65*

Pero para poder comprender a mayor profundidad, es necesario tener una idea general de las teorías antropológicas que han considerado al mito y al rito que más sirven para mi investigación.

2.1 DIFERENTES CONCEPCIONES DEL RITUAL

En este capítulo no pretendo recorrer todas las concepciones del ritual, sino las rutas de investigación más importantes tomando en cuenta las opiniones de Víctor Turner, Mircea Eliade, Durkheim, Octavio Paz, Hannah Arendt y Ester Kaufman, ya que a través de una lectura argumentada me ayudaron a iluminar rutas de investigación desconocidas para mí. Así, el objetivo es ofrecer las reflexiones de las concepciones del ritual, elaboradas por los autores arriba señalados, para poder indagar y entender sus teorías del ritual, en vista de que todos ellos estudiaron las creencias, acciones y procesos rituales en el marco de una teoría de la sociedad.

Comenzaré por hablar del ritual en la historia de bronce, los clásicos, restringieron su uso al terreno de lo mágico y lo religioso, sus propósitos eran prescriptivos al fijar los sentidos teológicos y las acciones que deberían de seguir, así mismo, en esta etapa el ritual tenía un carácter normativo, lo cual se confirma con la versión de la *Enciclopedia Británica* publicada en 1771, la que decía que el ritual es:

*Un libro que dirige el orden y el procedimiento que ha de observarse en la celebración de las ceremonias religiosas y se utilizaba como manuales de rezo*⁵⁷.

Posteriormente, en el siglo XVIII, el ritual entró a los Diccionarios como un texto que guiaba el orden prescrito para los servidores religiosos.

En 1910, se reconoció al ritual como un fenómeno cultural no exclusivo de la cristiandad ni del mundo clásico, sino se veía principalmente de 3 formas:

⁵⁷ Díaz Cruz Rodrigo, *Archipiélago de Rituales, Teorías antropológicas del ritual*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 1998, p.22

- a) Como una acción que se representaba en todas la culturas
- b) Como una práctica simbólica, no necesariamente religiosa y opuesta a las acciones técnicas, y
- c) Como una acción susceptible de ser interpretada o decodificada, integrada por los signos externos o visibles que remiten a significados internos donde existe una forma saturada de información⁵⁸.

El discurso antropológico, dio paso a una ruptura del concepto ritual, ya que los vio como punto de convergencia que ayudaría a tener la posibilidad de conocer los procesos cognitivos sociales y culturales de los grupos que los celebran.

Asimismo, el ritual ha tenido diferencias; la primera que comentaré es la referente a su naturaleza:

a) Dependiendo si se refiere a un tipo distintivo de acción social que lo desmarca de otras acciones, el término ritual deja de ser universal para ahora convertirse en omnipresente, ya que toda acción social entraña un aspecto comunicativo y por esa razón lo convierte en ritual. No obstante, existe una oposición de la anterior, por creer que los rituales no comunican nada, simplemente que éstos son pura actividad,

b) Otra diferencia consiste en la estrategia de su apropiación: algunos señalan que el ritual es polivalente y que dependen de sus símbolos constitutivos y proponen un despliegue hermenéutico para que se vayan elaborando sus variados sentidos; asimismo, otros destacan su dependencia de estos códigos inferiores cuya explicación se despliega de estrategias que son estructuradas, mientras que otros consideran que los símbolos rituales no tienen ningún sentido. Es por eso que se vio la necesidad de delimitar el sentido del ritual remitiéndolo a sus orígenes mágico- religioso.

⁵⁸ Ibidem. p.23

Con el paso del tiempo, el término ritual se fue modificando, ya que de manera automática lo relacionaban con lo religioso, lo cual lo hizo inestable en sus redes conceptuales, es por eso que se tuvo que tomar en cuenta los modelos de argumentación que existían en las formas de discurso, no solo remitiendo al ritual como mágico-religioso.

A partir de ahí se buscaron los primeros estudios del concepto ritual, mismos que fueron hechos por los exploradores antropológicos conocidos como “victorianos”, sus investigaciones tomaron en cuenta la distancia espacial y temporal en que se desarrollaba el ritual, ésto al analizar *las creencias, prácticas y el lenguaje utilizado*, según su tradición intelectual; consideraban al ritual como:

La representación o actuación de creencias primitivas no fundadas en razones objetivas y falsas por añadidura, pero que tenían el propósito de explicar y predecir el mundo⁵⁹.

Donde su objetivo era hacer un contraste entre las creencias que daban razón al mundo y las teorías científicas.

El ritual fue el primer modelo de argumentación que utilizaron los antropólogos para interpretar al mundo, por medio del principio generativo, al evaluar los conocimientos que la mente primitiva había producido, y como lo señalé anteriormente, la referencia espacio- temporal, fue utilizada por uno de sus máximos exponentes <<Edgard B. Tylor>>, para comprobar la demarcación que existía entre el hombre civilizado y el primitivo para así poder llegar a entender que teníamos prácticas que se iban repitiendo a pesar del transcurso del tiempo.

⁵⁹Ibidem, p.26

Así mismo, los primeros teóricos de la antropología como fueron Durkheim y Malinowski, comenzaron a clasificar las diferentes culturas, tomando en cuenta la magia, la religión y las ciencias utilizadas para categorizar a cada una. En esta etapa, los rituales constituyen una práctica privilegiada a partir de la cual se puedan inferir procesos mentales básicos del hombre primitivo o donde se vuelcan procesos mentales, donde los rituales son considerados en la medida que van sirviendo para ilustrar los pensamientos y razonamientos del hombre primitivo.⁶⁰

Según el autor Rodrigo Díaz Cruz, los rituales mágicos y los religiosos, comparten las siguientes propiedades:

1. Son acciones que resultan de creencias originadas y desarrolladas a partir de la invención del principio de la asociación de ideas: << la creencia es la teoría y el culto ritual es la práctica>>.

2. Esas creencias integran una teoría sobre el funcionamiento real del mundo, es decir, se expresan en proposiciones que describen al mundo tal y como se asume literalmente

3. La forma de explicar el mundo son las razones que a los ojos del primitivo fundamentan sus creencias en la existencia de los agentes operativos y en las leyes de la semejanza y contacto, que son explicar, presidir y controlar el mundo.

4. Los rituales mágicos y religiosos han de entenderse como acciones enfáticamente instrumentales o como dispositivos de poder, asequibles a ese errático filósofo que es el primitivo con los que opera sus creencias.

Como se puede observar, se da el primer contraste importante de los rituales, por un lado el de las creencias y las leyes de la semejanza para poder comprender al mundo de forma diferente.

⁶⁰Ibidem. p 43

Posteriormente, la dicotomía de creencia y acción da origen a una nueva corriente de pensamiento llamada **neointelectualismo**, donde uno de sus principales exponentes fue Karl R. Popper, quien tenía la idea de que por medio de las prácticas rituales se podía conocer y controlar el mundo, se da una ruptura entre la idea del ritual en occidente de ser un texto prescriptivo a ser una acción simbólica presente e ilustrada en las culturas primitivas o incivilizadas ya que para comprender al ritual, se debe de ir a las prácticas rituales no al pensamiento ni en las creencias, porque sin esto no se podría comprender cabalmente el significado.

Dicha ruptura impuso un discurso antropológico que consistió en hacer de los rituales un punto de convergencia que posibilitara conocer los procesos cognitivos sociales y culturales de los grupos que los celebraban, lo que trajo como consecuencia que el ritual adquiriera autonomía del campo mágico religioso para ahora pasar a acciones rituales en su uso ordinario y a las practicas formalizadas, altamente rutinarias que son previsibles.

Durkheim señala que el ritual tiene tres funciones como son: la función lúdica y recreativa de los rituales, el papel que desempeñan en la reproducción de vida social y en la reconstrucción de la memoria colectiva, así mismo, manifiesta que debe existir una teoría sociológica del simbolismo en lugar de buscar el origen simbólico de la sociedad, en ese tenor, más adelante el estructuralista Levi Strauss, también habla de los símbolos, en los cuales se deben traducir los datos intrínsecos de su significado, esto es, interpretar los rituales, ya que condena una confusión entre la eficacia simbólica real y la eficacia física solo imaginaria dicho auto manifiesta que no es objeto de la religión ofrecer al hombre una explicación del universo físico⁶¹.

En sí, éste reconoce una súper posición de significados literal y simbólico que poseen las creencias y rituales religiosos, y se ve obligado a asumir un criterio criptológico, donde el creyente ya no es un filosofo de la naturaleza sino un fiel

⁶¹ Ibidem.p.82.

que reiteradamente se engaña a sí mismo, aunque sin saberlo, ya que no interpreta más que el sentido literal de sus creencias y/o prácticas religiosas, mientras que el significado simbólico le es ajeno e inaprensible de ahí que exista una confusión entre las dos tipos de eficacia.

Durkheim le otorga a la noción del ritual una idea de representación colectiva que se da primero en su lectura cognitiva y posteriormente en una interpretación sociológica y explica el ritual a partir de tensiones y ambigüedades que subyacen en el símbolo, lo que hace al ritual tener una caracterización rica y compleja en cuanto su significado, ya que por medio de la colectividad se expresa el modo en que el grupo se piensa a sí mismo.

De tal suerte que en principio los individuos de diversos grupos se van adaptando a realidades y formas colectivas distintas ubicadas en un espacio y en un tiempo determinado y dado al carácter universal es necesario hacer categorías⁶² ya que como él lo afirma:

Las categorías del pensamiento humano jamás están fijadas bajo una forma definida; se hacen, se deshacen, se rehacen sin cesar, cambian según los lugares y las épocas⁶³

A criterio de éste pensador, el ritual tiene una potente influencia en el desarrollo del programa simbolista, debido a que hace de las representaciones colectivas, donde existen mundos instituidos de significados.

Otro de los autores que analizan el ritual es Ignacio Tedesco, quien señala que éste gira en dos ejes principales: por un lado, se encuentran los rituales mágico-religiosos, que son los que dan el sentido de lo sagrado y por el otro, están

⁶² Citar las categorías del entendimiento según Durkheim, son hechos o cosas sociales algún contenido empírico por mínimo que sea.

⁶³ *Ibidem.* p.88

los rituales seculares⁶⁴, entendidos como los que se dan aquí y ahora, solo se van modificando pero siempre existen, dentro de los que se encuentran los solemnes o corrientes, masivos o privados, donde los rituales seculares se encuentran en un aquí y ahora, ya que no es trascendente a los sentidos o a lo cotidiano; en ese sentido es lo mismo tener una cultura tribal secular o una contracara que exista en la actualidad como son los grupos sociales modernos los cuales son integrados en forma de instituciones que se apoyan para su existir en ciertos tipos de ritualismos que los hacen subsistir, como es el caso de la Institución del Supremo Tribunal de Justicia como se analizará más adelante en la etnografía.

Por lo tanto el ritualismo se puede ver cuando existen apreciaciones exaltadas de las acciones simbólicas al tener la creencia en la eficacia de los símbolos, que a su vez hace una función de reconstrucción de una identidad dentro de una sociedad.

Dicha identidad dentro de una sociedad se da gracias a los ritos⁶⁵ ya que a través de éstos se logra la pertenencia a un grupo en un tiempo y espacio determinado donde se le da un valor a cada símbolo haciendo que exista una práctica performativa donde cada uno de sus integrantes corresponde a un grupo que le da el peso e interpretación a los símbolos en un espacio determinado

En conclusión, Durkheim entiende al rito ligado al ciclo biológico para que el ritual sobreviva, su estudio va más encaminado a las formas rituales de la religión, donde clasifica al ritual en un tiempo y espacio determinado que pasa de lo sagrado a lo profano, reflejándose en la misma sociedad.

⁶⁴ El término secular: se debe entender en el sentido del aquí y el ahora, en el sentido de lo no trascendente a los sentidos o a lo cotidiano (Sarrabayrouse María José, *El poder Judicial Transición del escrutinio a la oralidad*, tesis de licenciatura, carreras ciencias antropológicas, Facultad de filosofía y letras, Universidad de Buenos Aires, 1998, p. 81.

⁶⁵ Un rito se puede caracterizar dentro de una acción ritual por la formalidad y la repetición que se da durante el ritual, como son las conductas específicas que se repiten respetando siempre la conducta estereotipada y la fijación de las normas.

En ese mismo tenor, el antropólogo Víctor Turner, señala que la *unidad mínima del ritual es el símbolo* y que en todo ritual existen símbolos dominantes, los cuales tienen dos aspectos o dimensiones; el primero es el aspecto sensorial que se refiere a sus características externas y observables, y otro es el aspecto normativo o ideológico, que hace énfasis dogmática en una norma o en un agregado de normas que en un determinado rito aparecen estrechamente, y en conjunto armoniosamente articuladas. Aquí se puede ver como también se conforma la acción ritual al estar totalmente formalizada la acción que se repite.

Dicho autor, manifiesta que el ritual es la conducta formal prescrita que en ocasiones no se encuentran dominadas por la rutina tecnológica y están relacionadas con la creencia en seres o fuerzas míticas y que es el símbolo el que conserva las propiedades específicas de la conducta ritual⁶⁶, ya que al referirse al símbolo existe una asociación de hechos y para entender al mismo se deben interpretar los símbolos del ritual, ya que éstos, están esencialmente implicados en el proceso social, donde las celebraciones rituales van pasando por fases específicas de los procesos sociales, logrando que cada grupo se ajuste a los cambios internos que sufre el símbolo ritual, ya que su estructura es una entidad dinámica dentro del contexto de una acción determinada en un tiempo.

Turner, estructura y le da propiedades a los símbolos rituales dividiéndolas en tres clases⁶⁷:

1. La forma externa y la características observables
2. Las interpretaciones ofrecidas por los especialistas religiosos y por los simples fieles
3. Contextos significativos en gran parte elaborados por el antropólogo

⁶⁶ Turner Víctor, *La selva de los símbolos, aspectos del ritual ndembu*, 4ª. ed., trad. de Ramón Valdés del Toro y Alberto Cardín Garibay, España, siglo XXI, pp.21-23

⁶⁷ *Ibidem*. p.25

Así pues, los símbolos generan la acción y los símbolos dominantes se convierten en focos de interacción, donde los grupos de una sociedad se mueven en torno a ellos, manifestando que para poder interpretar los símbolos rituales primeramente se tienen que clasificar los datos que se recopilieron para poder hacer una condensación de las acciones representadas, para posteriormente buscar los símbolos dominantes para identificar los diferentes significados que se le dan y poder hacer la polarización, ya que cada tipo de ritual tiene su propia manera de interrelacionar los símbolos, porque tienen emociones que se pueden observar para llegar a su comprensión en un determinado tiempo y espacio.

Tomando en cuenta que los símbolos dominantes cuentan con dos polos, el ideológico y el sensorial, en el primero se encuentra un agregado de *significata*, que se refiere a componentes de los órdenes morales y sociales de la sociedad que estudia, donde están todas las normas y valores que son inherentes a las relaciones estructurales, dicha ordenación de normas y valores del plano ideológico hace que exista un orden que guía a los miembros del grupo y en el polo sensorial el contenido está relacionado con la forma externa del símbolo, aquí se provocan deseos y sentimientos.

En conclusión, para Víctor Turner el ritual se adapta y readapta periódicamente, afectando a los individuos, ya que los símbolos son entidades intemporales, y la unidad de un símbolo es el resultado de muchas tendencias o interpretaciones; donde las celebraciones del ritual no son más que fases o procesos sociales que se desarrollan en un tiempo cargados de objetos simbólicos que pueden representar muchas cosas. Y desde esta perspectiva el autor describe la ritual como:

*La quinta esencia de la costumbre, en la medida en que representa la destilación o la condensación de muchas costumbres seculares y de muchas regularidades naturales*⁶⁸

⁶⁸ *Ibidem. p. 42*

Para Turner son fuerzas vivas por ser significativas para los que intervienen en el ritual, mantienen y recrean la costumbre, tomando en cuenta los símbolos dominantes o focales, desarrolla dentro de sus estudios la liminalidad que se da en los ritos de paso, donde el ritual está vivo y es dinámico, pero siempre para Turner los símbolos rituales se refieren a lo que es normativo, general y característico de individuos únicos⁶⁹.

La investigadora María José Sarrabayrouse, también partidaria de la importancia que tiene un símbolo en una sociedad, señala que: “Los símbolos representan la unidad más pequeña que conservan las propiedades específicas de la conducta ritual⁷⁰”.

Y en el campo de los símbolos se representan como “aquellos objetos, actividades, relaciones, acontecimientos, gestos y unidades en un contexto ritual”, así pues, esta autora considera que el ritualismo es *la apreciación exaltada de la acción simbólica*⁷¹, la cual se manifiesta primero en la creencia que da una eficacia de los símbolos los cuales se encuentran condensados y son la unidad pequeña que sigue conservando o condensando ciertas propiedades aunque cambie de significado⁷².

Para poder clarificar lo anterior, me permito señalar un ejemplo: A pesar de que ya no se cree en los demonios como en el pasado, se reacciona ante los delitos con la misma irracionalidad que se atribuye al hombre primitivo, ya que el sistema penal cumple la misma función simbólica como la que cumplía el sacrificio y la magia; como se puede ver estamos en presencia de un símbolo que sigue

⁶⁹ *Ibidem. p. 41.*

⁷⁰ Sarrabayrouse María José, *El poder Judicial Transición del escrutinio a la oralidad*, tesis de licenciatura, carreras ciencias antropológicas, Facultad de filosofía y letras, Universidad de Buenos Aires, 1998.p.81

⁷¹ *Ídem.*

⁷² Estos símbolos condensados se caracterizan por condensar significados que permiten una liberación emocional directa y por estar lleno de cualidades emocionales. En ellos se unifican significados dispares. El símbolo dominante es multivocal o polisémico, significa muchas cosas a la vez. Es toda la cultura, la que encontramos condensada en un símbolo

conservando la esencia de buscar el castigo y lo que cambia es el ritual o forma de hacerlo.

Por su parte, otro antropólogo distinguido que habla sobre los rituales es Mircea Eliade, al mencionar que éstos tienen un carácter divino, explicándolos de la siguiente manera:

El ritual, parece como si éste fuera un *arquetipo que tiene un modelo divino y mítico* donde que cualquier acción humana adquiere su eficacia en la medida en que se repite exactamente una acción llevada a cabo en el comienzo de los tiempos por un dios, un héroe o un antepasado⁷³.

El ritual para el antropólogo, debe construirse en un espacio sagrado⁷⁴, ya que el ritual debe darse en un espacio de este tipo y no un espacio profano, existe un umbral que se abre y los símbolos son vehículos de tránsito, que tienen como fin la orientación en la homogeneidad del espacio, donde el signo es el punto de apoyo que dirige al ritual.

Otro de los autores que aborda el tema del ritual es el antropólogo Clifford Geertz, quien considera que los rituales deben implicar procesos de simbolización donde se van combinando los elementos de la cotidianeidad a través de un proceso de deslocalización, donde el rito produce en dichos elementos un efecto de focalización, ya que proporciona un momento privilegiado para la comprensión de la gramática que da significados y articula el universo social para su comprensión, entendiendo al rito como una conducta consagrada⁷⁵

Geertz, en su análisis de la isla de Bali, hace una investigación respecto a la riña que acontece en la pelea de gallos, con la intención de comprender la función que tiene el ritual y cómo éste se entiende por medio de una función meramente simbólica, ya que se debe de tomar en cuenta la interpretación cultural

⁷³ Eliade Mircea, *El mito del eterno retorno*, trad.de Ricardo Anaya, Buenos Aires, Emecé,2001, p.18.

⁷⁴ Eliade Mircea, *Lo sagrado y lo profano, 4ª ed.*, trad.de Luis Gil, Guadarrama Punto Omega, 1981. p.20.

⁷⁵ Geertz, Clifford, *La interpretación de las culturas*, Alberto L. Bixio, España, ed. Gedisa S.A. 2003, p.106.

para poder analizar la interacción social y el conflicto en una sociedad determinada, al tratarse de un teatro metafísico designado para expresar una visión sobre la naturaleza última de la realidad para poder modelar las condiciones de vida en una sociedad, donde los rituales representan la forma del espectáculo donde se da un fundamento de poder.

Continúa su análisis diciendo que por medio de la riña de gallos que sucede en la comunidad de Bali, se observa como dicha pelea es en primera instancia un sacrificio de sangre ofrecido a los demonios, a fin de apaciguar su hambre voraz de caníbales; asimismo, también se observa por medio de los símbolos, cómo el hombre y la bestia, el bien y el mal, el yo y el ello, son la fuerza creadora de la masculinidad excitada y la fuerza destructora de la animalidad⁷⁶.

En estos ejemplos podemos ver como un ritual de peleas de gallos, tiene demasiada importancia entre los pobladores y como es adoptado como tal por los miembros que participan en él, donde los símbolos influyen en el estado de ánimo de un hombre que gana la pelea y como el hombre que pierde la pelea parecería que estuviera viviendo un infierno, y como se respeta una regla de que el dueño del gallo ganador se coma al gallo perdedor en su casa se sacrifica, mezclándose sentimientos de embarazo social o satisfacción moral.

Ahora bien, relacionado lo anterior con el ritual, la riña de gallos no es simplemente un entretenimiento, sino que se ve también el temperamento de la sociedad misma; dicho ejemplo nos ayuda a comprender el papel del ritual que posee un juicio y como ambos deben ser entendidos desde la función simbólica. Respetando las reglas del ritual y cumpliendo sus fases donde existe un orden y un reconocimiento de la sociedad. Es por eso que se debe de analizar por separado el ritual jurídico

⁷⁶ *Ibidem.* p. 345

2.2. EL RITUAL JURÍDICO

El elemento simbólico como ya se vio en el apartado anterior es de suma importancia en todos los procesos rituales, como lo señala Víctor Turner, “en los rituales los símbolos tienen distintas propiedades ya que los símbolos representan muchas cosas a la vez, ya que se deben de tomar en cuenta los referentes que existen a su alrededor, los símbolos vinculan el orden orgánico con el sociológico y el moral” y por supuesto el ritual jurídico no es la excepción.

El verdadero desafío que encuentro como abogada es el de tratar de desnaturalizar el derecho, porque lo tengo interiorizado, a partir de la carga simbólica que se encuentra en la movilización de los rituales, y saber ¿Qué lugar ocupa toda la ritualización en forma de teatralización al momento de hacerse el juicio y querer creer que es una sofisticación de la justicia que tal vez influye desde el principio al final en la decisión del juez, o es que en el fondo el juez sigue sentenciando en torno a un razonamiento previo que tiene sobre el caso en particular?

Para comenzar con la investigación es importante hacer un análisis general de cómo la antropología aborda los rituales jurídicos, desde la perspectiva de los diferentes autores.

Octavio Paz en el texto titulado *El Laberinto de la Soledad*, señala que:

*Todos los rituales tienen la propiedad de acaecer en el ahora, en este instante*⁷⁷.

Al ritual judicial, lo conceptúa como todos los actos, conductas, prescripciones y símbolos cuyo cumplimiento sancionado o no por el derecho

⁷⁷ Paz Octavio, *El laberinto de la Soledad*, Fondo de Cultura Económica de España, España, 1981, p. 93.

dogmático, es sin embargo obligatorio, aunque su utilidad inmediata no sea evidente para la resolución del conflicto.

El ritual jurídico es más que un simple orden derivado de los textos normativos, que se da no sólo a través de libros que contengan normas y métodos interpretativos, ya que también son los <<actos ostensivos, *ceremonia, ámbito, gestos y vestimenta*>> que complementan la palabra escrita u oral.⁷⁸ Y todas las prácticas jurídicas que se constituyen de manera mutua para poder consolidar el sistema del poder que se va desarrollando a través de ritualizaciones que son actos extremadamente formalizados, cuyo objeto es comunicar de forma clara la fuerza simbólica del orden jurídico que es propuesto desde el aparato del Estado.

Lo anterior es importante porque se pone de manifiesto que por medio de la ritualización, el derecho hace reconocer su orden, y conforme pasa el tiempo y a través de la historia nos vamos hundiendo en la monotonía de caer en las prácticas jurídicas hasta el grado de no analizar lo que sucede en diferentes momentos del juicio y en este contexto, retomo la opinión de Ester Kaufman al referirse que para no perder aspectos relevantes del procedimiento, es necesario <<desnaturalizar la cotidianeidad del ritual jurídico⁷⁹>> y entenderlo como el proceso por el cual se conforman la dimensión entre lo permitido y lo prohibido, donde se construyen universos de jerarquías y funciones y se configura un orden del poder social y se plasman identidades sociales y políticas.

En el ritual se pone en escena el discurso del orden a modo de una ficción, donde se dramatiza la regla, ya que en cada proceso judicial se representa un conflicto que tiene que ser resuelto con un veredicto judicial, el cual es acatado por

⁷⁸ Kaufman, Ester, *El ritual jurídico en el juicio de los excomandantes. La desnaturalización de lo cotidiano*, p.2.

⁷⁹ *Ídem.*

las partes que adoptan al ámbito judicial como la vía prioritaria para la resolución de sus conflictos y de esta manera se someten al arbitraje judicial sus casos.

Y una vez que se deja al arbitrio de la administración de justicia se entra a un campo donde se resolverá por grupos especializados (los conocedores de las leyes) y a partir de ese momento todo se basará en un lenguaje y discurso jurídico.

Por eso considero que es importante desnaturalizar la continuidad que se hace dentro de los rituales jurídicos que conforme va pasando el tiempo y a través de la historia se hacen costumbres aceptadas por un grupo que son incuestionables.

Lo anterior, debido a que el ritual es un sistema codificado de prácticas que se desarrollan en un lugar y tiempo determinado, que se viven y se les da un valor simbólico tomando en cuenta el significado que le dan los actores que participan dentro de dicho ritual, ya que el comportamiento de los que intervienen en el mismo es completamente repetitivo y se encuentra estandarizado socialmente.

En ese tenor, el sistema de justicia penal cumple con esas características, específicamente en el proceso ya que se constituye como un espectáculo cargado de teatralidad que puede ser entendido como una ceremonia ritual, por las siguientes razones:

Un ritual judicial según lo sostiene Tedesco⁸⁰, se compone de distintos elementos; de actos, conductas, prescripciones y símbolos, donde su cumplimiento es impuesto y se constituye en un universo simbólico que se desarrolla el proceso y se realiza el derecho.

⁸⁰ F. Tedesco Ignacio, *El acusado en el ritual judicial*, Buenos Aires, Del Puerto 2007, colección tesis Doctoral, p. 87.

Relacionando lo anterior con mi investigación, al proceso penal lo comprendo como un ritual judicial que se gobierna por su idea de espectáculo y por su teatralidad, ya que está construido por normas ordenadas jerárquicamente, siguiendo incluso el orden de un proceso según la materia de que se trate (civil, penal, especializada, agraria, laboral). Siguiendo siempre un procedimiento metodológico, reafirmando en cada actuación judicial la jerarquización de papeles dentro de los roles que juegan los actores que intervienen en el mismo.

Como es indicado por Antoine Garapon, el mundo del derecho y de los hombres de ley está asociado a un ritual o sea a todo un conjunto de símbolos, el cual está constituido por todos aquellos ritos y de todos los símbolos de los que no se percibe utilidad inmediata para la realización del derecho, pero sin embargo forman el universo simbólico en el que el derecho se desenvuelve⁸¹

Y es precisamente en la realización del derecho penal donde se plasma la necesidad del símbolo para que represente el proceso, ya que el simbolismo aparece cuando la aplicación de la ley prevalece por sobre la resolución del conflicto, de ahí que, el símbolo esté ligado a un orden jurídico instituido por normas escritas o no, que deben ser aplicadas, por consiguiente el ritual sólo se comprende gracias a las imágenes culturales que lo conforman (como puede ser el mazo, la Themis, etc.).

En la acción judicial se presentan los hechos así como el derecho, que juntos constituyen una acción teatral, la presentación de las partes⁸² dentro de un proceso judicial. Lo anterior quedará expuesto y comprobado dentro de la etnografía que realicé en mi trabajo de campo dentro del juzgado especializado de apelación, visible en el capítulo IV de la presente tesis.

⁸¹ *Ídem.*

⁸² Las partes son las que intervienen en un proceso, Juez, defensor, Ministerio Público, publico.

2.3 DIFERENTES CONCEPCIONES DEL MITO

Para los griegos *mythos*, significaba simplemente <<relato>> o <<lo que se ha dicho>>⁸³ de algo. El uso antiguo que se le daba a éste término era el ver al mito como una historia o cuentos, que de cierto modo se sigue conservando, y cuando los mitos se aceptan como tales, poseen una cierta cualidad que puede considerarse como sagrada o como evocadora de posibles conocimientos que se tuvieron en el pasado.

En el mundo griego la propia palabra mito ya estaba cargada de significados contrapuestos y contradictorios, y emplearla actualmente requiere tomar conciencia de las trampas que acechan cuando se intenta extraerla fuera del ámbito de la cultura que la creó. Así, la mayoría de los materiales que solían clasificarse como mitológicos, podrían estudiarse sencillamente como teologías (en una acepción plural del término) o como narraciones legendarias, fabulosas que consolidan las identidades grupales.

En las sociedades primitivas, el mito fue visto como codificador de las creencias y garantizaba la creencia de las ceremonias rituales que se realizaban dentro de la misma comunidad, era entendido como una realidad viviente que no deja de existir.

El mito como estructura comprende:

1. Siempre una historia de actos hechos por seres sobrenaturales.
2. Por medio del mito se conoce el origen de las cosas lo cual se aprecia en la historia contada.

⁸³ Pastor Cruz José Antonio, *Corrientes interpretativas de los mitos, Mythos y logos*, tesis de Licenciatura, Barcelona España, Facultad de Filosofía, 1998, disponible en: <http://www.uv.es/~japastor/mitos/a1-2.htm> , consulta realizada el: 15 de enero de 2013.

3. El mito es narrado por medio de rituales o ceremoniales; (las cosas se hacen de un modo preciso porque así los antepasados lo hicieron).

4. El acontecimiento tiene lugar en un tiempo determinado y primordial y habla de lo que ha sucedido realmente.

Así pues, el mito es una historia sagrada que se considera revelada y por ese solo hecho se le toma como verdadera. El mito —disfrazado, oculto, escondido— reaparece en casi todos los actos de nuestra vida e interviene decisivamente en nuestra historia⁸⁴

El hombre contemporáneo ha racionalizado los mitos, pero no ha podido destruirlos. Muchas de nuestras verdades científicas, como la mayor parte de nuestras concepciones morales, políticas y filosóficas, sólo son nuevas expresiones de tendencias que antes encarnaron en formas míticas.

Las concepciones de la palabra mito varían según los diccionarios modernos, en el diccionario de la *Real Academia Española*, se manejan tres acepciones de este significado: <<1.m. fábula, ficción, alegoría, especialmente en materia religiosa. 2. [m].Relato o noticia que desfigura lo que realmente es una cosa y le da apariencia de ser más valiosa o más atractiva. 3. [m]. Persona o cosa rodeada de extraordinaria estima.

Así mismo, el diccionario *Le petit Robert*, es más específico en cuanto a su significado ya que considera que un mito es: << un relato fabuloso, transmitido por las tradiciones, que ponen en escena seres que encarnan en forma simbólica las fuerzas de la naturaleza y aspectos de la condición humana. Fabula, leyenda, por

⁸⁴Paz Octavio, *Op. cit.* nota.74, p.190

⁸⁴Pierre Bordieu, *Sobre el poder simbólico, en Intelectuales, política y poder*, trad. de Alicia Gutiérrez, Buenos Aires, UBA/ Eudeba, 2000, pp. 65

extensión, representación de hechos o personajes, reales o ficticios que han sido deformados o amplificadas por la imagen colectiva, provenientes de una larga tradición literaria. Leyenda. 2. Construcción pura del espíritu. Idea, fabulación, invención. Representación idealizada del estado de la humanidad en una ficción del pasado o del futuro. Utopía. 3. Expresión de una idea, exposición de una doctrina filosófica sobre una forma imaginada. Alegoría. 4. Representación idealizada de un estado de humanidad en un pasado o porvenir ficticio. Utopía. 5. Imagen simplificada, a menudo ilusoria, que los grupos humanos elaboran o aceptan con relación a un individuo un hecho y que juega un papel determinante en su comportamiento o apreciación>>⁸⁵

Para Mircea Eliade, el mito es un arquetipo de repetición y relata una historia sagrada, un acontecimiento primordial que tuvo lugar en el comienzo del tiempo, revela un misterio, porque los personajes del mito no son seres humanos y una vez que el mito es revelado, pasa a ser una verdad apodíctica⁸⁶

Hay una diferencia que distingue lo sagrado de lo profano, donde lo sagrado es lo real por excelencia, por el solo hecho de ser creación de nuestros antepasados.

El mito, tal y como es vivido por las sociedades arcaicas, constituye la historia de los actos de los seres sobrenaturales que esta historia es considerada verdadera (puesto que se refiere a realidades) y sagrada (puesto que es obra de seres sobrenaturales). El mito es una realidad cultural extremadamente compleja que puede abordarse e interpretarse en perspectivas múltiples y complementarias.⁸⁷

⁸⁵ Castaingts Teillery Juan, *Antropología simbólica y neurociencia*, ed. siglo XXI, anthropos, Universidad Autónoma Metropolitana, Barcelona España 2011, UAM ixtalapa, pp.10-11.

⁸⁶ Eliade Mircea, *Lo sagrado y lo profano*, 4ª. ed., trad. de Luis Gil, Guadarrama punto Omega, 1981,p. 89.

⁸⁷ Mircea Eliade, Mito y realidad,

Mircea Eleade realiza una clasificación de los mitos en cosmo-antropogónicos y mitos de origen, que no es más que otra forma de diferenciar al origen como fundamento y como principio. Lo cosmogónico refiere a la creación del mundo e incluye a lo antropogónico, que tratan de la creación del hombre (como se puede observar éstos mitos siempre hablan de la creación).

En los casos de los mitos de origen, éstos se refieren a las prolongaciones de los mitos cosmogónicos, y relatan cómo el mundo ha sido modificado, es decir, cuenta los fenómenos del cosmos, de los seres y objetos que viven y existen en él, de los fenómenos sociales, políticos y económicos que acontecen entre los hombres. «Todo mito de origen narra y justifica una "situación nueva">> se dice que es nueva porque no estaba desde el principio del mundo. Los mitos de origen prolongan y completan el mito cosmogónico: cuentan cómo el mundo ha sido modificado, enriquecido o empobrecido» (dan cuenta de un fragmento de la realidad total).

Los mitos son una categoría vaga e incierta, y lo que para unos puede ser mito para otros puede ser leyenda, un cuento popular o una tradición, porque los mitos llegaron a poseer una significación de historias tradicionales de dioses y héroes, tal y como manifestaban los griegos⁸⁸

Para el antropólogo, el mito es una realidad cultural extremadamente compleja, que puede abordarse e interpretarse en perspectivas múltiples y complementarias. Donde el mito cuenta una historia sagrada, que relata un acontecimiento que ha tenido lugar en el tiempo primordial, conocido como el tiempo fabuloso de los comienzos, ya que cuenta como gracias a las hazañas de los seres sobrenaturales la realidad puede ser existente, y se necesita de un relato

⁸⁸ Kirk G.S. *La naturaleza de los mitos griegos*, Argos Vergara S.S. A. p.19

que señale una creación, donde se narra cómo algo ha sido producido, para comenzar a *ser*.

Eliade ve en los personajes de los mitos a seres sobrenaturales, a los cuales se les conoce por lo que han hecho en el tiempo de los comienzos. Los mitos revelan, pues, la actividad creadora de las cosas, relatando todos los acontecimientos primordiales a consecuencia de los cuales el hombre ha llegado a ser lo que es hoy.⁸⁹ En ese tenor, ve la importancia de entender al mito como fue vivido en las sociedades primitivas, la cual la desarrollo de la siguiente manera:

La estructura y función de los mitos, según Mircea Eliade:

1. Constituye la historia de los actos de los seres sobrenaturales;
2. Que esta historia se considera absolutamente *verdadera* (porque se refiere a realidades) y *sagrada* (porque es obra de los seres sobrenaturales);
3. Que el mito se refiere siempre a una «creación», cuenta cómo algo ha llegado a la existencia o cómo un comportamiento, una institución, una manera de trabajar, se han fundado; es ésta la razón de que los mitos constituyan los paradigmas de todo acto humano significativo;
4. Que al conocer el mito, se conoce el «origen» de las cosas y, por consiguiente, se llega a dominarlas y manipularlas a voluntad; no se trata de un conocimiento «exterior», «abstracto», sino de un conocimiento que se «vive» ritualmente, ya al narrar ceremonialmente el mito, ya al efectuar el ritual para el que sirve de justificación;
5. Que de una manera o de otra, se «vive» el mito, en el sentido de que se está dominado por la potencia sagrada, que exalta los acontecimientos que se rememoran y se reactualizan⁹⁰

⁸⁹ Eliade Mircea, *Mito y Realidad*, trad. de Luis Gil, Barcelona, Labor, 1991, p.9.

⁹⁰ *Ibidem*. p. 20.

El mito, por su naturaleza sagrada, tiene cualidades que lo distinguen de cualquier narración o historia, y a diferencia de alguna de éstas, tiene el carácter, como lo mencioné anteriormente, de verdadero. El valor concluyente del mito se reconfirma periódicamente a través de los rituales. La rememoración y la reactualización del acontecimiento principal, ayudan a las personas a distinguir y retener la realidad que el propio mito expresa como algo fijo y duradero, según la conceptualización que el propio Eliade hace acerca del tema.

Después de estos conceptos respecto al mito, Juan Castaingts, señala que los mitos son relatos que el hombre tiene y que le sirven para comprender el mundo social y natural que le rodea, para estructurar sus creencias y para orientar su acción.

De lo que se puede interpretar, que a través del tiempo el hombre clasifica lo que le rodea para comprender y valorar lo que sucede en su entorno y así adquirir una identidad social e individual de ciertos objetos, ya que por medio de los relatos míticos el hombre puede dar una configuración a su cultura y puede desentrañar los misterios de los propios relatos que son contados, el hombre primitivo como el moderno vive, se concibe y actúa por medio de relatos que se denominan míticos, donde el mito y el pensamiento se entrelazan en una unidad, los mitos no sirven para comprender lo real, sino para comprender una sociedad, ya que nos enseñan mucho de las sociedades de donde proceden, establecen la razón de ser de las creencias y instituciones, el mito pues, es en sí un relato que es necesario para que el hombre se oriente y entienda cuáles son sus creencias, ya que por medio de él se observa el mundo externo por medio de imágenes, símbolos y signos que permiten que la observación sea comprensiva.

Lo anterior se administra con lo señalado por R. Varela, ya los mitos implican un «conjunto de signos y símbolos que: transmite conocimientos y

portan información, valores, suscitan emociones y sentimientos y expresan ilusiones y utopías>>⁹¹ de esta manera se hace el sistema de clasificación que ayuda a organizar las acciones, estructuras y deseos por medio de una referencia simbólica que hace que los actores, las relaciones y las reglas adquieran sentido.

Levi Strauss considera que todos los mitos son especulativos o el reflejo de algún problema una vez que son completamente comprendidos, y para esto se requiere de una concentración en la estructura de relaciones que lo sustentan, teniendo una función de mediadores.

Strauss los señala como principales operadores simbólicos y/o lógicos, como son el bricolaje, que consiste en tener una reserva de signos y símbolos que no se saben muy bien para que se van a utilizar pero que pueden ser útiles, y obtienen su significado cuando son usados para arreglar algo y al integrarse a una nueva estructura adquiere un nuevo significado, lo importante según Strauus, es tener instrumentos operadores simbólicos no definidos, para comprender o explicar algo. Ya que en el pensamiento mítico los signos constituyen un tesoro que hay que interrogar para saber qué es lo que pueden significar y en qué conjunto significativo se pueden incrustar⁹²

Por otra parte, existen las cadenas sintagmáticas y paradigmáticas que ayudan para comprender el sentido de los signos. Ya que si se quiere comprender un signo, es indispensable ubicarlo en el interior de las relaciones en que se encuentran, ya que ayudan a ordenarlos.

Un mismo símbolo puede encontrarse en cadena sintagmática⁹³, que hace que adquiera distintos sentidos⁹⁴ convirtiéndolo en metáforas, es decir para interpretar el sentido que tiene el signo, se debe de tomar en cuenta el conjunto de

⁹¹ Castaingts Teillery Juan, *Antropología simbólica y neurociencia*, ed. siglo XXI, anthropos, Universidad Autónoma Metropolitana, Barcelona España 2011, UAM ixtalapa, p. 38

⁹² Ibidem, p. 40.

⁹³ Al conjunto de relaciones cercanas a un signo y que determinan su sentido, constituyen lo que se determina una relación sintagmática.

⁹⁴ A los distintos sentidos que adquiere un mismo símbolo se les denomina metáforas.

relaciones cercanas, los otros signos alrededor de éstos y la disposición de cada uno de ellos, ya que cada sintagma determina el significado de un significante, esto es, ningún elemento tiene sentido por si mismo, sino que el sentido lo da un todo que lo rodea. Así, todos los signos y lenguajes contienen sintagmas, paradigmas, denotaciones y connotaciones

José María Mardones aborda el mito desde el ámbito del símbolo, ya que considera que en el símbolo es donde se forja el mito.

2.4 RELACIÓN MITO Y RITO

Para poder comprender el Derecho dentro del propio entorno que le dio origen, es importante en primera instancia analizar cuál es su relación con los mitos y los ritos. En tiempos pasados, los mitos servían para explicar el funcionamiento del mundo y el orden social. Mircea Eliade define al mito como integrante de un sistema de creencias, y que es concebido no sólo como una verdad, sino como la razón de la realidad existente, por consiguiente, como una realidad original.

Para el análisis de los ritos, parto de un enfoque que habla de la teoría de la acción social, propuesta por autores como Max Weber, quien define a la acción social como cualquier tipo de proceder humano orientado por las acciones de otros, las cuales pueden ser presentes o esperadas como futuras, que tiene que ver con la conducta de otros, donde dicha actuación sirve como elemento para diferenciar las acciones con significado que los individuos le dan, ante un estímulo cualquiera, existiendo una intersubjetividad donde el individuo reacciona por

motivo de una acción, donde gracias a esa conducta enseñamos y aprendemos el valor de los símbolos.⁹⁵

Asociado al mito se encuentra el rito, que es algo más que la representación del propio mito. De hecho, es la repetición de un fragmento del tiempo raíz, de aquél en que ocurrieron las cosas por vez primera. El valor concluyente del mito se reafirma periódicamente por medio de los rituales.

Los etnólogos objetivistas⁹⁶ describieron a los mitos o los ritos como prácticas lógicas, todas las operaciones de un ritual son los movimientos del cuerpo, que el objetivismo describe como estados.

El rito sale de la praxis ritual que no tiene que ser interpretada y se sitúa en la práctica hermenéutica, y como ejemplo Bordieu señaló que la eficacia simbólica del rito, es dada por las características del ritual, y por las posiciones del actor que las hace o las delega, lo cual entiendo que se necesita de un simbolismo ritual que represente un sentido teatral. (las formas y usos de palabras y posturas que recrean a la autoridad que ejecuta el ritual, construido por secuencias de palabras o actos repetitivos).

De ahí que, esa secuencia de prácticas reguladas que se cumplen, forman un imperativo social que transmite y codifica un trabajo de racionalización que implica una interpretación en función de nuevas interrogaciones en un espacio y tiempo determinado, desde el momento en que el rito se cuenta cambia su sentido, los ritos se vuelven textos que hay que descifrar.

El rito no sirve para nada más que para ser interpretado.

⁹⁵ Montilla, José, *Sociología de la Educación*, ed., UPEL, Caracas Venezuela, 1998, p. 43

⁹⁶ Según Pierre Bordieu, son los que no analizan la relación de la etnología con su objeto (Cosas dichas, Lectura, lectores, letrado, literatura, edit, Gedisa, p.120)

Así pues, la acción social siempre es orientadora y constructora de marcos sociales y políticos, en donde el rito actualiza al mito. El mito ha progresado a través de que el tiempo va pasando, el mito se vive y se siente ya que codifica la existencia las creencias hacia algo y en alguna sociedad.

El mito trata de explicar y por qué no decirlo, de legitimar el desarrollo de los distintos procesos sociales en el contexto histórico, y que permiten posteriormente la práctica del rito.

El rito provoca certidumbre y aplicado al derecho, constituye un valor positivo, hablando en términos socioculturales. Los símbolos, que son un conjunto de información de carácter propiamente sagrado unidades de los procesos rituales, llevan a transmitir mensajes que se consideran dignos de “heredar” a las próximas generaciones, en ese sentido el rito es el que actualiza.

Y para analizar la perspectiva simbólica y fenomenológica del rito, autores como Turner divide los ritos de paso en tres⁹⁷:

1. Rito de separación: es la conducta simbólica por medio de la cual se expresa la separación de individuo de un punto anterior fijo en la estructura social, de un conjunto de condiciones culturales, que en mi estudio este rito de separación se da cuando el adolescente es separado de la sociedad a la que pertenece para ser juzgado, por el hecho de haber cometido una conducta tipificada por la ley penal como delito.

2. Liminalidad: es la etapa intermedia del margen o limen (umbral), se da la suspensión simbólica de un estado ambiguo hasta llegar al nuevo estatus del adolescente, que tiene que enfrentar el proceso hasta salir una sentencia absolutoria o condenatoria. Aquí se da una ruptura simbólica cultural

⁹⁷ Turner Victor, *op.cit. nota 10. p. 45*

3. Agregación: es el cambio de estatus que tiene el individuo después de haber sufrido la liminalidad, que en el caso a estudio es cuando el adolescente es sujeto a proceso o le decretan la libertad de lo que se le acusa

Para el investigador Geertz el rito es el que hace que tengamos la convicción de lo verídico en ese mundo simbólico que se genera en forma de ritual, aun y cuando ésta pueda ser la recitación de un mito, donde las motivaciones y el estado anímico que los símbolos producen en los hombres que intervienen en el ritual y las concepciones generales de orden en la existencia que ellos formulan, refuerzan los significados, fusionándose el mundo vivido y el mundo imaginado en forma simbólica.

El mito siempre va acompañado de un ritual que a la vez se compone de ritos, y para poder repensar en los ritos es necesario primero desritualizar para entender los rituales jurídicos que van surgiendo. El rito modifica al mito, el mito tiene un contenido arcaico y se refiere a sacramentos, es decir a actos que se van repitiendo.

El rito para Antonie Garapon es un acto individual o colectivo, prescrito hasta el detalle por una regla, aunque exista cierto margen de improvisación y cuya eficacia no es del orden racional o técnico.⁹⁸

Además de ser actos rutinarios los ritos tienden a ser *rites de passage*,⁹⁹ los mitos están relacionados con los dioses, están asociados con la religión o son necesariamente a lo sagrado.

En su tesis de maestría "Un ritual jurídico: El juicio a los ex-comandantes", Esther Kauffman, recurriendo a conceptos utilizados por Mary Douglas, realiza una definición operativa de rito fundacional, contrastándolo con el rito tradicional, que "se intenta 'remarcar' (consolidar) la estructura de poder preexistente" a diferencia

⁹⁸Garapon Antoine, texto visible en la página de Internet.

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/boletin/cont/61/bib/bib20.pdf> 5 noviembre 2012, 14.30 hrs.

⁹⁹ Comportan aislamiento, regresión a un estado natural de las cosas.

de los ritos fundacionales en los cuales se señala "el cambio de órdenes sociales, desplegando escenografías, símbolos, discursos, prácticas, etc., que determinan la conducta social constituyendo los actores sociales y políticos acordes al cambio que se pretende¹⁰⁰."

De lo anterior se puede inferir que un ritual puede transformarse en un rito de cambio, a más que consolida el sistema de poder, ya que el aspecto ritual es el proceso por el cual se conforman las dimensiones de permitido y de lo prohibido, donde se toman en cuenta jerarquías y funciones y por medio del rito se puede comprender ese universo social.

En consecuencia, debido a que los ritos establecen el consenso acerca de cómo son las cosas y así establecen su legitimidad. Por lo que el ritual es garante del orden social ya que quien interviene en el ritual es porque conoce como se desarrolla en una sociedad y qué es lo que se busca.

Algunos autores, como Vogt, abundan acerca de la eficacia mágica de los ritos, mientras que otros como Schwimmer, prefieren interpretarlos como con una eficacia de carácter religioso, por la propia invocación de fuerzas sobrenaturales para tal fin, considera que los ritos de paso son una ruptura con la antigua vida y el ingreso a la nueva¹⁰¹

¹⁰⁰ Kaufman, Ester, *op.cit*, nota 20.p. 9

¹⁰¹ Fernández Conde F, Santos del Valle M, *El aguinaldo como rito de paso, Análisis fenomenológico*, (versión electrónica), p.146, disponible : <http://www.academiadelalingua.com/lletresasturianas/pdf/Art%C3%ADculu%2012-Francisco%20Javier%20Fern%C3%AIndez%20Conde%20&%20M.Santos%20del%20ValleEl%20aguinaldo%20como%20rito%20de%20paso.%20An%C3%AIlisis%20fenomenol%C3%B3gico.pdf> consultado el: 16 de enero de 2013, en el presente trabajo los autores hablan de Erik Schwimmer, al referirse al ritual de paso

Van Gennep¹⁰² manifiesta que son los ritos que acompañan todo cambio de lugar, estado, posición social o edad, éstos tienen una estructura sencilla que se sucede según una lógica universal: separación, liminalidad y agregación.

La primera fase (de separación) comprende la conducta simbólica por la que se expresa la separación del individuo o grupo, bien sea de un punto anterior fijo en la estructura social, de un conjunto de condiciones culturales, o de ambos; durante el periodo *liminal* intermedio (de *limen* "umbral"), las características del sujeto ritual son ambiguas, ya que atraviesa un entorno cultural que tiene pocos, o ninguno, de los atributos del estado pasado o venidero¹⁰³.

En la tercera fase (reagregación o reincorporación) se consuma el paso. El sujeto ritual, se encuentra de nuevo en un estado relativamente estable y, en virtud de ello, tiene derechos y obligaciones.

Así, es dable llegar a la conclusión que el rito modifica al mito y todo rito construye y reelabora la realidad social a través de las secuencias dramáticas, donde los ritos realizan un cambio, fabrican personas nuevas (rito de paso) o contextos diferentes y el mito, que tiene un carácter de sagrado, siempre va acompañado de un ritual para poder justificarse y gracias al mito se puede hacer o dar explicación al rito.

Así pues, las practicas rituales que anteriormente eran ligadas a los ciclos de producción y reproducción de la naturaleza, en la actualidad se modifican para

¹⁰² Nogués Pedregal, Antonio, *El ritual como proceso*, Universidad Miguel Hernández, disponible en: http://www.dip-alicante.es/hipokrates/hipokrates_I/pdf/ESP/435e.pdf, consulta realizada el 28 de diciembre de 2012.

¹⁰³ http://www.dip-alicante.es/hipokrates/hipokrates_I/pdf/ESP/435e.pdf. 24 , noviembre, 2012, 19:50

poder construir una identidad local, lo cual se realiza por medio de los ritos, pues a través de ellos se celebra la pertenencia a un grupo o a un espacio determinado, en base a símbolos o índices que se activan en este tipo de prácticas dándole un carácter performativo, debido a que cuando se pasa por las tres fases explicadas anteriormente en líneas arriba, se realiza una serie de ritos o procedimientos que provocan cambios los cuales se observan en los contextos diferentes, entrando a una fase liminal, donde se otorga un reconocimiento por parte de los individuos que son miembros de un grupo o territorio determinado, separado de los demás.

Capítulo III.



La Justicia Penal Especializada para adolescentes infractores y el ritual Jurídico

*“Los tribunales de derecho se convirtieron en
unas instituciones carentes de pasiones,
gobernadas por la rutina y la burocracia”*

Max Weber.

CAPÍTULO III

La Justicia Penal Especializada y el ritual Jurídico

3.1 Aspectos generales del proceso especializado en la Justicia para Adolescentes infractores

La justicia para adolescentes ha tenido diversos cambios, los cuales se orientan a la doctrina denominada “protección integral”, donde como su nombre lo indica, se busca proteger los derechos de los adolescentes para que éstos tengan una justicia verdadera y no de ficción, a los cuales se les responsabilice de sus acciones punitivas pero de una manera diferente, para que así sean conscientes del daño ocasionado a la sociedad y logren reintegrarse a la misma.

Es por eso que veo la imperiosa necesidad de mencionar, para mayor comprensión del lector, como se realiza el proceso especializado a los adolescentes que son responsables de una conducta tipificada por la ley como delito.

Primeramente, es importante señalar que el objeto de la *Ley de Justicia integral para adolescentes* es regular el sistema integral de justicia para adolescentes, y su finalidad es imponer las medidas a los adolescentes infractores que resultan responsables de alguna conducta.

El procedimiento especializado se divide en diferentes etapas, la primera pertenece a la fase de investigación, que está a cargo del Agente del Ministerio Público Especializado, quien iniciará la indagación de oficio o a petición de parte sobre la base de una denuncia o querrela que hayan presentado en contra de un adolescente, y su labor consiste en practicar las diligencias necesarias para esclarecer los hechos.

Los procedimientos que se instauran a los adolescentes son orales, pero de todo lo actuado se levanta un acta donde sólo se asienta lo más relevante.

Cuando se consigna una averiguación, el Juez Especializado de la Causa, éste tiene por recibido el expediente e inicia el proceso, donde determina si existe el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del adolescente, así mismo, analiza si existe alguna causa excluyente de incriminación a su favor y resuelve sobre la medida cautelar que le impuso el Agente del Ministerio Público especializado durante la etapa de investigación.

Posteriormente, al adolescente se le toma su declaración inicial dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, y en ese mismo término se resuelve su situación jurídica, y si es el caso, se le sujeta a proceso o se le deja en libertad mediante un auto de sujeción a proceso o de libertad por falta de pruebas para procesar.

Cuando se sujeta a proceso al adolescente el Juez, de oficio, declara abierto el proceso donde hace saber a las partes que disponen de cinco días hábiles para ofrecer pruebas, mismas que son desahogadas en la audiencia de admisión de pruebas, y se señala fecha para la celebración de la audiencia donde se desahogan las pruebas y para tal efecto el juez apercibe a las partes para que se conduzcan con respeto y no se confronten entre ellos; una vez desahogadas las pruebas, el Juez Especializado pregunta a la partes si tienen algo más que manifestar, acto seguido, concede el uso de la palabra para efecto de emitir conclusiones, primero al Ministerio Público Especializado y después al defensor o al adolescente.

Así mismo, *el A quo* debe tomar en cuenta para decretar la medida, la opinión del Consejo Técnico, considerar las circunstancias personales del adolescente, el interés mostrado del adolescente para reintegrarse a la sociedad, la forma en que cometió el delito y las condiciones personales del adolescente, entre otras cosas.

El Juez debe dictar sentencia en la misma audiencia o dentro del término de tres días, y la misma se puede dictar en sentido condenatorio o absolutorio.

Por lo general las audiencias que se realizan son públicas, a excepción de aquellas que el Ministerio Público especializado o el Juez especializado consideren que existe una razón grave que afecte el interés público, o bien, que el adolescente o víctima puedan resultar perjudicados con la publicidad de esas audiencias, por lo que en estos casos las audiencias serán privadas

Si las partes no están de acuerdo con la sentencia emitida por el Juez primigenio, éstas tienen el derecho de apelar la resolución dentro de los cinco días de conocer el fallo por medio de notificación.

La apelación se promueve ante el Juez Especializado de Apelación, que es el encargado de conocer de los recursos (revisión, apelación, denegada apelación y los incidentes no especificados), y una vez que le son enviados los autos, éste decide si admite el recurso, y en este supuesto, dentro de los cinco días hábiles siguientes cita a una audiencia, en la que resuelve de manera inmediata.

Esa audiencia se celebra con las partes que comparezcan, quienes pueden hacer uso de la palabra, pero sin que se admitan replicas, sus planteamientos pueden ser presentados por escrito o de manera oral. Dentro de la audiencia el uso de la palabra en último término la tiene el adolescente, así mismo el Juez Especializado de Apelación puede interrogar a las partes sobre las cuestiones planteadas en el recurso.

3.2

VINCULO ENTRE LA JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA PARA ADOLESCENTES INFRACTORES Y EL RITUAL JURÍDICO

El derecho es una creación humana, la cual para conseguir sus objetivos funciona la mayoría de las veces con muchas ficciones del cosmos imaginario, haciéndolo como un universo simbólico, donde el derecho mismo es más que normas, ya que también se puede percibir por medio de imágenes culturales y lenguajes no escritos. Dentro del derecho se encuentra la justicia penal especializada, la cual desde la perspectiva de un ritual jurídico, está cargada de simbolismos que la hacen más comprensible.

Como ejemplo de lo anterior, tenemos el caso de la justicia: la cual desde el punto de vista etimológico,¹⁰⁴ se deriva del latín “*justitia*”, y este vocablo a la vez se compone del sustantivo “*justus*” que equivale a justo y del sufijo “*itis*” o simplemente “*ia*”, que significa lo relativo a; por lo que justicia es lo relativo a lo justo.

Agustín Bravo González y Beatriz Bravo Valdés, en su obra de Derecho Romano, en el apartado de los valores jurídicos, señalan:

La Justicia y derecho son conceptos correlativos, íntimamente relacionados entre sí. El derecho tiende a la realización de la justicia, el derecho es el objeto de la virtud conocida con el nombre de justicia¹⁰⁵

¹⁰⁴ Mateos Muñoz, Agustín, *Compendio de Etimologías Grecolatinas*. 40ª ed., Esfinge, México, 2000, p. 306.

¹⁰⁵ Bravo González, Agustín y Bravo Valdés, Beatriz, *Derecho Romano*, 20ª ed., México, Porrúa, 2003, p. 23.

Eduardo Pallares, en su *Diccionario de Derecho Procesal Civil*, señala que “En Homero y en Hesiodo la justicia está representada por Themis que es una divinidad venerada que habitaba en el Olimpo¹⁰⁶.”

De lo anterior, advierto que en el derecho se encuentra presente la imagen de la justicia, que es representada en la sociedad occidental por una diosa griega de nombre “*Themis*”, la cual, es una mujer con una venda en los ojos, que sostiene una balanza y una espada; esta imagen, es un símbolo estereotipado del derecho a partir del castigo, con diferentes símbolos contruidos en torno a lo jurídico, con significados diferentes tomando en cuenta un espacio y tiempo determinado; pero siempre existiendo el lenguaje alegórico en cada uno de las interpretaciones que se les dan a cada signo, pero de forma más compleja que en la representación directa de un objeto, utilizando para tal fin a la alegoría, donde la imaginación da un paso más y recurre a la ficción, en virtud de la cual una cosa representa o significa algo diferente¹⁰⁷, dando como resultado la construcción de la realidad por medio de la imagen misma.

Dentro de los significados alegóricos que se encuentran en la imagen de la diosa de la justicia se puede separar primeramente la balanza griega, donde la intención era representar el equilibrio y la estabilidad del instrumento, pero a la vez representa lo que la justicia no debe hacer (que es el incurrir en la parcialidad de una de las partes); es por eso que la imagen de la balanza en la mano nos da la idea de representar a una justicia más justa.

Como dice la autora Messuti, la justicia debe proceder al cálculo que supone la utilización de un instrumento como la balanza, que a su vez supone la aplicación de una medida, que es similar a la relación entre la medida y función del juez como mediador¹⁰⁸.

¹⁰⁶ Pallares Eduardo, *Diccionario de Derecho Procesal Civil*, 5ª ed., México, Porrúa, 1966, p. 520

¹⁰⁷ Messuti Ana, *La justicia deconstruida*, Barcelona, Bellaterra, 2008, p.25.

¹⁰⁸ *Ibidem*. p. 31

Esta diosa que representa a la justicia, en la otra mano sostiene una espada, la cual en algún tiempo (entre 1551 y 1798) hacía referencia a la decapitación, (ya que la mitad de los condenados a muerte eran ejecutados mediante decapitación con espada), la imagen de la justicia cuando se sitúa a la derecha es la imagen del buen gobierno¹⁰⁹

Jesús G. Sotomayor Garza, en su obra “La abogacía”, señala que “desde siempre, la espada ha sido considerada como símbolo de la fuerza, viene a ser como expresión de la justicia, el poder coercitivo con el que se hacen cumplir las decisiones de los jueces, y a la ley en sí.”¹¹⁰

En efecto, se puede analizar a la espada que porta la diosa, como la que tiene la función alegórica de referirse al acto de juzgar, que es cortar con miras o poner término a la incertidumbre, que en otras palabras significa poner punto final al conflicto, y en ese tenor, lograr que con la espada se corrija la desigualdad que genera violencia. Y a pesar de que el corte que se hace es un acto violento, se sigue generando la imagen de la justicia como algo necesario para tener paz social, siendo el encargado para tal fin el juez que aplica justicia.

Adminiculando lo anterior con el tema de la justicia para adolescentes, para poder administrar justicia se tienen que cumplir ciertos formalismos, y de esa manera se cumple la función ritual al momento de administrar justicia, ya que la conducta ritual que se repite cotidianamente es que exista la figura de un tercero, “la no persona”, encargada de juzgar a los otros dos, y en este caso la tercera persona que administra justicia y que no entra al dúo del “tu y yo”, es el Juez Especializado.

Refuerzo lo anterior, con lo argumentado por la profesora Ana Messuti, que señala: “Se dice que alguien administra justicia incluso cuando adopta una

¹⁰⁹ *Idem.*

¹¹⁰ Sotomayor, Garza, Jesús G, *La Abogacía*, 2ª ed., Porrúa, México, 2000, pág. 62.

decisión injusta, porque no importa lo que el juez ha hecho, sino si lo ha hecho en la forma en que debería haberlo hecho.”¹¹¹

Lo que importa es pues que se continué con la misma conducta ritual de aceptar el veredicto como verdadero, por el solo hecho de que el Juez Especializado es la tercera persona, que es la encargada de administrar la justicia, por ser un derecho legado por los dioses.

El valor simbólico que puede tener una imagen cultural es la que se impone a través de una representación social dada por los individuos de una sociedad determinada, es por medio de la imagen visual que se transmite una serie de mensajes hacia una comunidad, ya que las imágenes pueden dar testimonio de aquello que no se expresa con palabras.

El proceso judicial en general una pugna por ver quien es el que tiene el derecho reclamado, y es una forma sagrada que se revela en un espacio mágico, en lo que se busca lo que es justo, y las dos partes contienden y apelan la decisión de un árbitro.

Así pues, el derecho siempre implica reglas con valores ceremoniales, procedimientos teatrales de regulación del discurso que es un rito ya que expresa orden y en tanto orden lleva la noción de la ceremonia la cual se despliega y juega sobre la escena de ley en la cual se despliega toda la ritualidad.

Como se puede ver al equiparar al ritual judicial con el juicio que se realiza en los Juzgados especializados para adolescentes, se desprende que ambos tienen diferentes aspectos teatrales, apoyándome en el punto de vista de *Ignacio F. Tedesco* que afirma: “La realización de un juicio tiene un sin número de analogías con la representación teatral: ambas tienen lugar en un espacio

¹¹¹ *Ibidem.* p. 32

consagrado, junto a unas reglas que partes de los ámbitos, de unos gestos, unas palabras y una vestimenta.”¹¹²

Ya que en las normas del juego teatral y en las de la instancia judicial hay una antigua complicidad, donde existe la confrontación que se realiza en el desarrollo del proceso, que es espectacular en su decorado, que llama la atención; así mismo, este tipo de espectáculos, esa escenificación del juicio y el público implica necesariamente que el juicio se considere como un espectáculo que se representa ante un público determinado.

Por lo anterior, el proceso penal debe ser comprendido como un ritual judicial gobernado tanto por la idea del espectáculo, como por su teatralidad; de esta forma, el ritual judicial se constituye como un drama social, como metáfora y como ficción.

Ese drama social da origen al juicio, el cual se resuelve por medio de rituales escritos y no escritos que son aceptados por las partes que intervienen en el proceso y lo van reproduciendo por medio de sus formas de actuar y de comportarse dentro de las audiencias.

Según Garapon, el mundo del derecho y de los hombres de ley está asociado a un ritual que se relaciona con un conjunto de simbolismos judiciales, constituidos por todos aquellos ritos y símbolos de los que no se puede percibir a simple vista su utilidad inmediata para la realización del derecho, más sin embargo, el mundo del derecho está cargado de un universo simbólico que es rico para su análisis por todas partes donde se vea.

Es importante recordar que los rituales se presentan como una región privilegiada para penetrar en el corazón cultural de una sociedad, esto es, en su

¹¹² Tedesco Ignacio, *op. cit.* nota 22,p. 119

ideología dominante y en su sistema de valores, y que el ritual permite tomar conciencia de ciertas cristalizaciones sociales que la propia sociedad desea situar como parte de sus ideales.

Para ejemplificar lo anterior, conviene señalar algunos roles que juegan los actores del juicio en un proceso penal especializado:

Primeramente, el ritual se da en un espacio consagrado a la justicia (físicamente dentro del edificio del Tribunal de Justicia en el Estado), donde se da a la vez un instinto lúdico en los hombres, que provoca la sensación de que en ese recinto imponente (por su estructura arquitectónica y formalismos) se imparte la justicia y se acude a ella.

Los Jueces. Por medio de sus vestimentas y la postura que asumen de superioridad frente a los otros que intervienen en el ritual, van reproduciendo la idea de justicia, ya que ésta no la hacen los hombres ordinarios, porque el rol que tienen los jueces al hablar con un lenguaje completamente ritualizado y diferente a los demás provoca que se respete la jerarquía hacia su persona, por considerar que éste procede en nombre de la justicia, ya que se envisten de ella, y la justicia habla por su propia boca al momento de resolver el conflicto que le fue presentado (lo que se analizará dentro de la descripción etnográfica que se aplicará). Así mismo, los agentes del Poder Judicial reconocen fueros de distinto "nivel", cuya diferencia está vinculada al "status" que poseen los mismos.¹¹³

El acusado. Como se mencionó en líneas arriba, todo proceso judicial posee un carácter de disputa, el acusado es consagrado como un "otro", estigmatizándolo y separándolo de la sociedad, simbólicamente el acusado es degradado al ser presentado de una manera diferente a los demás y todo gira en torno a éste personaje.

¹¹³ Sarabayrouse María José, *El poder Judicial Transición del escrutinio a la oralidad*, tesis de licenciatura, carreras ciencias antropológicas, Facultad de filosofía y letras, Universidad de Buenos Aires, 1998.p.56

El público. La sociedad que asiste como público observador o parte del proceso, indirectamente convalida la administración de justicia, validando el veredicto que se dicta y ayuda a la realización de la imagen de un enjuiciamiento penal, el cual se asemeja a una representación escénica que constituye un símbolo, entendido éste como un proceso de comunicación dirigido a la sociedad en forma de ficción para construir la verdad jurídica, ya que por medio del juicio se resuelve un conflicto, lo que le da el sentido y legitimación a la resolución donde las imágenes culturales van adquiriendo valores diferentes. Convirtiéndose así el juicio penal en un ritual judicial, donde por medio de la dramatización se reconstruye la verdad, que es producto de una ficción a través de la cual se produce una purificación del mal realizado en la sociedad, produciéndose un proceso de identificación comunitaria al mismo tiempo que el Estado legitima por este medio su poder para castigar.

Del examen anterior, se desprende que el proceso penal especializado es un proceso en el cual se escenifica el drama que se construye por medio de la ficción e imagen cultural en un determinado tiempo y espacio, por lo que es claro que al analizar al derecho se puede observar que éste también implica una serie de reglas con valores ceremoniales, que hacen a su vez procedimientos teatrales, donde el discurso es regulado desde el nacimiento de un rito¹¹⁴ ya que éste es el que lleva el orden y la noción de las ceremonias dentro de la comunidad jurídica especializada, siempre apegado a la escena de la ley y es aquí donde aparecen estos actos rituales y por lo tanto siempre existe vinculación entre ellos.

¹¹⁴ Un rito, según Durkheim, es un elemento de comunicación que cumple con una función integradora de valores en una sociedad.

3.3 La Justicia Penal como mito

El mundo del mito es el de los sentidos; los mitos le dan identidad a las prácticas rituales, debido a que éste utiliza la vida indirecta del símbolo, donde dichas prácticas construyen la realidad, la cual se adquiere por repetición de un arquetipo o participación, produciéndose la disolución del tiempo profano por parte del que la reproduce, donde el hecho ejemplar se ve transportado a la época mítica en la que se desarrolla gracias al arquetipo de repetición, tal y como lo señala Mircea Eliade:

Transformación del hombre en arquetipo mediante la repetición. Por ejemplo los soberanos se consideran como los imitadores del héroe primordial. Transfiguración de la historia en mito. Es frecuente también la mitificación de los personajes históricos. Muchas veces deben luchar con dragones y serpientes porque son identificados con los señores del lugar, representan la modalidad preformal del universo. Así los conquistadores deben formar, crear los territorios ocupados¹¹⁵.

Para tener una idea más general sobre el tema, me apoyaré en el análisis sobre el mito que realizó el Maestro Orlando Aragón Andrade, que señala:

La idea más extendida del mito es que es una idea falsa, o bien que son leyendas acerca de un fenómeno. (...) El mito no es una historia falsa, porque no tiene el mismo afán y objetivos que el conocimiento científico. No es una leyenda, porque el mito tiene un carácter único que lo distingue de cualquier narración tradicional, me refiero a su carácter sagrado. (...) Según Percy Cohen, existen al menos siete teorías que estudian al mito desde distintas posiciones: la que considera al mito como una forma de explicación y que ocurre en una etapa particular del desarrollo universal de las sociedades humanas; la que explica al mito como una declaración simbólica con la función no de explicar, sino como una forma de expresar su final en sí mismo, además de que refleja una forma particular de pensamiento; la que lo concibe como una expresión del inconsciente; la teoría que considera que su función es crear y mantener la solidaridad social, la cohesión, etcétera; la que encuentra su función en la legitimación de las instituciones y prácticas sociales; la construcción teórica que trata al mito

¹¹⁵ Eliade, Mircea, *Mitos y arquetipos*, tomado del libro *El Mito del eterno retorno*, España, 2006, pp. 13-14.

como una forma de reflejo simbólico de la estructura social, que posibilita el vínculo con el ritual, y, por último, la teoría estructuralista.¹¹⁶

Por su parte, el Etnohistoriador Ulises Fierro respecto al mito, refiere que López Austin señala que:

Aunque el mito tiene elementos resistentes al cambio, posee aquellos que se transforman, reaccionando a vicisitudes cotidianas y que se adecuan a los cambios sociales y políticos en busca de variantes circunstanciales. Estas mismas mutaciones resguardan y fortalecen el núcleo duro del mito¹¹⁷.

De lo que se sigue que, existen muchas teorías que explican de diferente manera al mito, pero en la presente investigación me remitiré a la definición que realizó el historiador Mircea Eliade, ya que dentro de la misma expone de forma explícita las características esenciales que debe tener el mito. Eliade nos dice:

«El mito cuenta una historia sagrada; relata un acontecimiento que ha tenido lugar en el tiempo primordial, el tiempo fabuloso de los “comienzos”. Dicho de otro modo: el mito cuenta cómo, gracias a las hazañas de los seres sobrenaturales, una realidad ha venido a la existencia, sea ésta la realidad total, el cosmos, o solamente un fragmento: una isla, una especie vegetal, un comportamiento humano, una institución [...] En suma, los mitos describen las diversas, y a veces dramáticas, irrupciones de lo sagrado (o de lo “sobrenatural”) en el mundo. Es esta irrupción de lo sagrado la que *fundamenta* realmente el mundo y la que lo hace como realmente es hoy en día¹¹⁸»

De la anterior definición se puede ver que existen ciertas características que hacen que la justicia penal para adolescentes sea vista como un mito por las siguientes razones:

1. Se sigue continuando la idea general de que el derecho es consecuencia de un relato sagrado que se mantiene vivo, sólo que ha sido cambiado por otro, gracias a su ritualización, ya que para que éste se mantenga vivo debe estarse recreando constantemente, haciendo partícipes a los hombres (partes en el proceso, ministerio público, defensor, adolescente, público) con los dioses (jueces

¹¹⁶ Aragón Andrade Orlando, *Las funciones del Mito en el Derecho Moderno*, Foro nueva época, num. 9/2009:285-307, p.293.

¹¹⁷ Fierro, Alonso Ulises Julio, *Los hijos del Cerro, memoria ritual: historia, tradición oral y ciclo ritual en San Bartolomé Atlacholoaca Morelos*, Tesis para obtener el grado de Maestro en Historia y etnohistoria, noviembre de 2012, p.95

¹¹⁸ Eliade, Mircea, *Mito y realidad*, España, 2006, pp. 13-14.

o magistrados que administran la justicia) que intervienen en las funciones rituales en un tiempo y espacio consagrados para ese fin (en la sala de audiencias).

2. El mito ancla al presente con el pasado¹¹⁹, lo anterior se puede ver dentro de la justicia penal especializada en el momento en que dentro de los actos que se realizan dentro del proceso (declaración inicial, audiencias) el pasado se lleva al presente al momento de leer la forma en que sucedieron los hechos delictivos, dando las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

3. Se cumple la función del mito, ya que éste determina el presente por la acción del pasado jurídico, que es lo que acontece cuando al adolescente se le juzga por un actuar del pasado que es recreado por las partes. Así, en la medida que se repite el sacrificio arquetipo, el sacrificante en plena operación ceremonial abandona el mundo profano y se incorpora al mundo divino de los inmortales, se encuentra proyectado en un tiempo mítico.

La justicia es un equilibrio entre la legalidad y la equidad, pero desde un enfoque sociológico en el derecho existe la importancia simbólica que el derecho ha llegado a tener en la sociedad:

*Debemos entender al derecho como un mecanismo de integración social, vasado en la aplicación de valores sociales; constituye una proclamación y mantenimiento de símbolos, valores, ideales y concepciones del gobierno y la sociedad, a los que los individuos pueden adherirse.(...) el derecho se convierte así en reserva de símbolos sociales, económicamente importantes para los ciudadanos*¹²⁰

El derecho pues en sí, es entendido como un conjunto de símbolos sociales los cuales son importantes para los ciudadanos como ejemplo tenemos: la libertad, la igualdad ante la ley, la libertad política etc. es un medio de integración que permite a una comunidad preservar su autocomprensión.

¹¹⁹Eliade Mircea *Lo sagrado y lo profano*,4ºed., trad. de Luis Gil, Buenos aires, Guadarrama, 1981,p.44

¹²⁰ Poder Judicial Michoacán, *El poder Judicial en Michoacán, la autocomprensión jurídico social* ,Lunwerd,S.L, 2012,pp.15-16

Como ejemplo de lo anterior se tiene a la constitución, en la cual se encuentra símbolos de condensación, donde se dan cita:

*El orgullo patrio, los recuerdos de glorias pasadas, las promesas de futuras grandeza*¹²¹

En sí, nuestra constitución se aprecia como un símbolo político, pero también se puede tornar como un instrumento de dominación o de castigo.

3.4 RITUALES FORMALES Y NO FORMALES

Los *rituales formales*, son los que refuerzan las jerarquías de poder las cuales se manifiestan en las formas jerárquicas que aparecen de un modo dominante entre quienes ejercen dicho poder y la manera de como lo ejercen¹²²,

Así mismo, los distintos momentos en que se desarrolla dicho ritual son pautados y ordenados, como lo manifiesta María José Sarrabayrouse, al señalar que dichos rituales “se encuentran centralizados en la figura del Tribunal. En el esquema de los ritos formales, los rituales jurídicos presentan como un rasgo esencial la exaltación de ciertos mecanismos de refuerzo (...) Este mecanismo no implica un transposición de los elementos o de las relaciones, sino por el contrario, un resaltamiento de las reglas, los roles y las identidades.”¹²³

Por lo tanto, un rito formal es un rito jurídico, que en el caso concreto de los juicios que se llevan acabo dentro de la justicia especializada, pertenecen a dichos ritos, ya que se convierten en ritos de refuerzo, porque se da un resaltamiento de las reglas, roles y las identidades durante el transcurso del ritual de refuerzo, por ejemplo, el papel del Juez y del secretario resaltan al momento de la ceremonia ritual (porque actúan de forma casi decisiva en el actuar diario, solo resaltan más

¹²¹ *Idem.*

¹²² Kaufman, Ester, *op. cit.*, nota 20, p.4.

¹²³ Sarrabayrouse María José, *El poder Judicial Transición del escrutinio a la oralidad*, tesis de licenciatura, carreras ciencias antropológicas, Facultad de filosofía y letras, Universidad de Buenos Aires, 1998.p.83

cuando se está en una diligencia presidida por ellos, en ese mismo momento (se da una inversión y neutralización de otros roles por parte de los integrantes del juzgado) que se pueden desempeñar en la actividad cotidiana (como son los demás funcionarios que no intervienen en la diligencia (actuario, adolescente , escribientes, proyectista) .

Ritos de institución: según Bourdieu, estos ritos son los que tienden a tener por característica esencial el efecto de consagración de un hecho puntual o un estado de cosas determinado, y tienden a desestimar lo arbitrario y a conocer lo legítimo, es decir, el rito hace una distinción, y esa separación es la que ejerce un efecto de consagración que tiene que ver con la investidura, la que en el caso de los jueces se reitera una diferencia preexistente, haciéndola conocer y reconocer no sólo por quien ha sido investido, sino por todos los que participan del ritual pertenezcan o no al ámbito de la justicia, es decir, el uso del espacio, de los artefactos, del lenguaje que se utiliza, todo esto forma parte de los ritos de institución, y su eficacia simbólica radica en la capacidad que tiene de actuar sobre lo real, sobre la representación de lo real¹²⁴

Así pues, se puede ver que la eficacia simbólica que se da en estos ritos, reafirma los roles de jerarquía partiendo de la “Figura embestida,” ya que primeramente se transforma la imagen que los otros perciben de ella y los comportamientos que adoptan al estar frente a ésta, así mismo, como un segundo plano se encuentra la figura que modifica la imagen que se tiene de si misma, al mismo tiempo también se modifica el comportamiento de la persona que tiene la investidura y por consiguiente ésta se ve obligada a adoptar con respecto a ella.

¹²⁴ Bourdieu Pierre, *Los ritos como actos de institución*, Pitt- Rivers J, alianza, Madrid, 1992. p. 115.

CAPITULO IV



ETNOGRAFÍA DE LOS RITUALES EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO DE APELACIÓN DE MORELIA, MICHOACÁN

CAPÍTULO IV.

ETNOGRAFÍA DE LOS RITUALES EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO DE APELACIÓN DE MORELIA, MICHOACÁN

El poder judicial tiene muchos simbolismos en sus elementos de mitología que se pueden observar en el edificio y en las audiencias que se desarrollan.

Como señalé durante el transcurso de esta investigación y en especial en este capítulo, busco mostrar y comprender el fenómeno de ritualización y como dentro de los juicios se puede ver el mecanismo de reforzamiento que existe en las relaciones jerárquicas y cómo se hacen los vínculos de forma asimétrica entre los actores que intervienen en las audiencias para adolescentes, lo mismo pasa con los juicios orales en la justicia ordinaria, donde se da un mayor despliegue de rituales y lo jurídico adquiere un mayor grado de autonomía.

Lo anterior se puede ver reflejando en la iniciativa del decreto del *Código de procedimientos penales en el estado de Michoacán*, presentada por los diputados integrantes del Consejo de Coordinación para la Implementación, seguimiento y evaluación del Nuevo Sistema de Justicia penal del Estado de Michoacán a la que se le conoce como la reforma de la “Introducción de los juicios orales”

“...cabe resaltar que es necesario considerar la necesidad que el órgano a quien se encargue esta misión debe estar revestido de una gran legitimidad tanto al interior del propio sistema judicial como al respecto del conjunto de la sociedad”¹²⁵

¹²⁵ Poder Judicial del Estado de Michoacán, *Compendio de Legislación Penal del Estado de Michoacán de Ocampo, Sistema Penal Acusatorio, Exposición de Motivos del Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán de Ocampo*, Morelia, Michoacán, 2012, p. 38

Lo cual se ve reflejado al establecerse todos los eventos en un lugar y tiempo determinado, donde los símbolos rituales son más notorios, como ejemplo tenemos el uso de toga que ahora será obligatoria dentro de las audiencias

“...El juez deberá de utilizar en las audiencias la toga que al efecto proporcione el tribunal¹²⁶...”

Es importante hacer mención que los jueces especializados para adolescentes no usan toga, debido a que no era obligatorio, a lo largo de esta investigación se le pregunto al Juez Especializado de Apelación al respecto contestando lo siguiente:

Juez. Hasta el momento no es necesaria la toga, no nos obligan además el tribunal te la debe de proporcionar, no debemos comprarla nosotros¹²⁷.

El cambio del sistema de escrituración al sistema de justicia oral donde está inmersa la justicia especializada para adolescentes, es un claro ejemplo de un rito de paso, ya que se da una notoria transición, donde aparentemente se deja a una justicia inservible para ahora entrar a una justicia especializada, abordada con modernos procedimientos judiciales que “garantizan” una protección integral al adolescente infractor, donde se da un derecho simbólico al juicio oral, que aparenta ser mejor y más ágil, protector de derechos, por el simple hecho de estar estipulado en una ley escrita.

Mi etnografía pretende ayudar a comprender en que consisten las prácticas que realizan los actores en un juicio, los cuales construyen y modifican el procedimiento penal gracias a sus acciones habituales dentro de la sala de

¹²⁶ Poder Judicial del Estado de Michoacán, *Compendio de Legislación Penal del Estado de Michoacán de Ocampo, Sistema Penal Acusatorio, Código de Procedimientos Penales, artículo 277. Restricciones de acceso*, p. 103.

¹²⁷ Entrevista realizada al Juez Especializado de Apelación en Justicia Integral para Adolescentes en la ciudad de Morelia, Michoacán, del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado.

audiencias y en el procedimiento que se le lleva al adolescente, no como explícitamente lo señala la ley.

Lo cual realicé por medio de la observación participante, para poder abordar las audiencias de juicio dentro del juzgado especializado de apelación en justicia integral para adolescentes, en su calidad de rituales jurídicos y como los actores que intervienen, por medio de sus acciones, van reforzándolo con sus prácticas diarias.

Pero el ritual judicial no puede ser explicado sino es por medio de los símbolos que lo refuerzan, y para esto es necesario revisar todos los símbolos que se encuentran, desde la estructura principal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Michoacán.

4.1 CONSTRUCCIÓN DEL TEMPLO DE LA JUSTICIA

Para empezar existe un simbolismo desde el nombre que se le da al órgano impartidor de justicia perteneciente al Poder Judicial del Estado de Michoacán, denominado como “SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO”, y “el poder judicial es el encargado de administrar justicia emanada de los ciudadanos y se imparte en nombre de la república porque así lo determina la ley”¹²⁸

Como se puede apreciar, considero que el lenguaje que se utiliza está cargado de significados, por ejemplo: la palabra Supremo,¹²⁹ nos remite a algo “sumo, altísimo, que no tiene superior en su línea” en ese tenor, adminiculándolo con lo anterior, a dicho edificio se le da una cadena de asociaciones con un ser

¹²⁸ Congreso del Estado de Michoacán, *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo*, página oficial, publicada en el Periódico oficial, el 15 de febrero de 2007, disponible en: <http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/web/leyOrganica/leyorganica.pdf> 3.40, consultado el 28 de noviembre de 2012.

¹²⁹ <http://lema.rae.es/drae/?val=SUPREMO> 3.40 am, 28 de noviembre de 2012.

supremo, donde la justicia que se administra es impartida por un tribunal supremo diferente al mundo profano, impartido por dioses como en la antigüedad, haciendo una separación entre los mundos, como dice Garapon, “hacen al símbolo signficante y donde cada símbolo a su vez se ve determinado por otros símbolos rituales¹³⁰” ya que el símbolo puede tener muchos significados en función de los elementos culturales individuales y colectivos, es por eso que el símbolo de la “Supremacía” se ve reforzado con la estética del edificio que da una apariencia de un lugar diferente al resto de lo que hay a su alrededor. Y si se administra justicia ¿porque no se le llamó “Tribunal Administrador de Justicia”?

Por ser de suma importancia, se hizo un estudio del significado de los edificios que forman el STJE¹³¹ según su simbología, ya que como el ritual judicial no puede ser explicado sino a través de sus símbolos, es necesario buscar el registro inconsciente del reconocimiento y la acción de las asociaciones del cerebro y el símbolo, es por eso que primeramente en esta investigación me di a la tarea de buscar estos símbolos manifiestos en los edificios, ya que como lo señala Ignacio Tedesco “un edificio es un complejo arquitectónico capaz de afectar a las personas que lo habitan, de refinar su sentido y su apreciación de una manera viva, así mismo también identifica los roles sociales y las relaciones”,¹³² y cualquier edificio a los ojos del espectador representa una idea de algo, y en el caso en particular, el poder que ejerce el edificio del Tribunal de Justicia.

En Michoacán tres edificios ha ocupado el STJE. La primera sede del Supremo Tribunal de Justicia, actualmente se encuentra ubicada en el Portal Allende 267 del Centro Histórico de la ciudad de Morelia. En ese sitio se estableció la Junta de Gobierno de los españoles en la antigua Valladolid, por ello se le llamaba Casa Consistorial, que funcionó hasta la época de la Independencia.

¹³⁰ Garapon Antoine, *op cit*, nota. 95

¹³¹ En lo posterior se utilizará las siglas STJE, para referirse al Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Michoacán de Ocampo.

¹³² F. Tedesco Ignacio, *El acusado en el ritual judicial*, ciudad autónoma de Buenos Aires, 2007, p. 164

Hacia el año de 1812, el edificio funcionó como Casa de Moneda, donde se acuñaban monedas de cobre con el emblema del Ejército del Sur, comandado por Don José María Morelos y Pavón¹³³. En el año de 1885 el gobernador Prudenciano Dorantes adaptó lo que fueron las Casas Consistoriales de la antigua Valladolid y lo decretó como edificio del Poder Judicial en el Estado.



Como se puede ver en la imagen anterior, el edificio es imponente por su estructura, sus pilares y arcos que lo diferencian de todos los edificios, y en la parte superior del mismo, en el centro, se encuentra el majestuoso escudo, asemejando un templo de la justicia.

La ubicación del primer palacio de justicia, se sitúa en el centro de la ciudad, teniendo al este la catedral; al oeste el portal antiguamente llamado de Santo Ecce Homo, actualmente Matamoros, al norte se encuentran los portales llamados de Iturbide y de Hidalgo (antiguamente Guadalupe o Santísima Trinidad), y al sur, el portal Aldama, (antes de Dolores).

¹³³ Conaculta, *Morelia ciudad mexicana, patrimonio mundial*, página oficial, disponible en: http://www.conaculta.gob.mx/turismocultural/destino_mes/morelia/recorridos.html, consulta realizada el 14 de noviembre del 2012.



Este edificio cuenta con un mural ubicado en el cubo de la escalera principal, realizado por el artista Agustín Cárdenas Castro, el mural recibe el nombre de "Morelos y la Justicia" y entre sus elementos destacan la figura de José María Morelos y Pavón entre llamas, en actitud de vencedor, el águila republicana devorando una serpiente y documentos que hacen referencia al legado de la Constitución de Apatzingán de 1814 (inspirada en los Sentimientos de la Nación), siendo así Morelos representado como Padre del Estado Mexicano, libre, soberano, republicano y constitucional.

Este viejo edificio, cuando estaba en funciones como STJE, estaba dividido principalmente por tres secciones o aparatos de justicia, de tal manera que en el primer patio, que consta de dos pisos, se encontraban las salas civiles y penales de segunda instancia, donde se encontraban los magistrados en cada una de ellas, así mismo, en la parte de arriba del primer patio, en el centro de ese edificio se encontraba la presidencia del STJE, la cual ocupaba toda la parte frontal y al lado la Secretaría general de la presidencia y por el otro se comunicaba con una puerta donde estaban la Secretaría particular.

Recuerdo que era casi imposible pasar a hablar directamente con el presidente del tribunal, debido a que había filtros de funcionarios públicos

dependientes de la presidencia para resolver los problemas antes de pasar con el presidente.

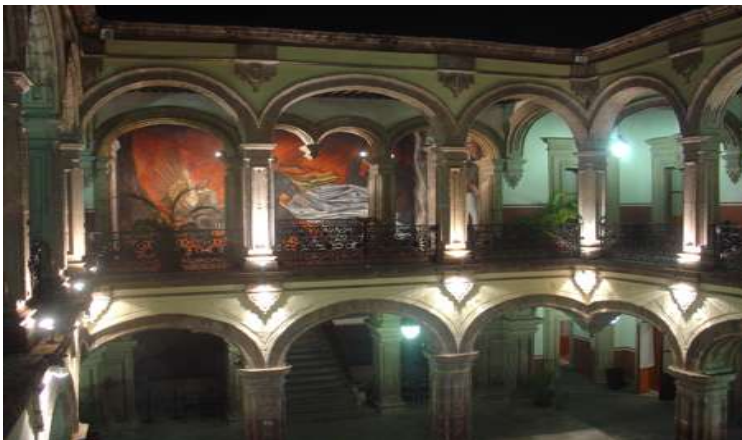
Había una sala de espera, con sillas muy grandes y una pequeña mesa, y al lado una puerta donde se encontraba el presidente del Tribunal, la cual siempre estaba cerrada, este funcionario no salía de su recinto por la misma puerta, ya que había una puerta anexa a su oficina, cuando eras anunciado por el secretario para la audiencia con el titular del tribunal, el secretario en pasillos te decía que fueras breve y concreto porque el señor presidente estaba muy ocupado, él daba el pase de entrada a su oficina, donde había una gran mesa alargada y al fondo un escritorio impresionante de madera con una bandera y cuadros de personajes históricos.



Primer patio, donde se ubicaban las salas civiles y penales.



Fachada principal, ubicación de la Presidencia del Tribunal, la cual abarca todo el frente del edificio



Patio principal, en la planta alta, en este lugar se encontraban parte de las salas penales y las oficinas de presidencia.



En el segundo patio se encontraban las últimas salas penales y en la parte de abajo al lado de los baños, las oficinas de los Ministerios Públicos adscritos a los Juzgados y Salas. Como se puede apreciar el edificio cambia por dentro de estructura, ahora se puede ver que los pilastrones son lisos y sencillos, el piso no es de cantera y la pintura cambia radicalmente.

En ese mismo tenor, en el tercer patio de ese edificio, se encontraban los juzgados civiles de primera instancia. Y en una casa anexa al edificio se encontraban los juzgados municipales civiles y penales y familiares, los cuales no contaban con el mismo cuidado que el otro edificio, ya que carecían de espacios y material de papelería.

Con lo anterior se puede ver como se dan a simple vista las jerarquías de poder que existen en el tribunal por medio de los espacios físicos, como elementos estructurales que se ven desde su arquitectura, un espacio separado de la sociedad, que en su interior está jerarquizado, organizado desde las mismas nociones de un espacio sagrado. Las jerarquías verticales como son el presidente, los magistrados, los juzgados civiles y penales de primera instancia, los juzgados familiares y municipales y como anexos, en un rincón del edificio, los agentes del Ministerio Público adscritos, que son parte de una estructura diferente.

En la actualidad este edificio, continua con sus tres patios principales, solo que se modificó el uso del inmueble, ya que en la entrada del primer patio principal se encuentra el Museo Histórico del Poder Judicial del Estado de Michoacán y la fototeca del Estado, en la parte de arriba se encuentra la Secretaría Ejecutiva, en el corredor que da al segundo patio se encuentra el Archivo histórico, el Departamento de responsabilidad oficial, el Departamento de estadística, y en la parte de arriba, las oficinas de los 4 Consejeros integrantes del Poder Judicial en el Estado (el cual fue creado en el año 2007) así como el salón de plenos, que está en reparación y en el tercer patio se encuentra el Instituto de la Judicatura, que se encarga de capacitar al personal de Tribunal de Justicia.

La segunda sede del STJE fue la Plaza Rebullones, inaugurada de manera formal por el Gobernador del Estado y el presidente municipal, y en ella se ubicaron los juzgados civiles del distrito judicial de Morelia. La Plaza Rebullones, se encuentra ubicada en el primer cuadro de la ciudad, esto hasta que se tuvo por terminado el Supremo Tribunal de Justicia que ahora conocemos.

El 25 de junio de 1999 fueron reinaugurados los nuevos espacios de las Salas del Supremo Tribunal de Justicia, luego de reubicar, el 3 de mayo de 1999, los ocho juzgados civiles, los dos familiares y el municipal civil en su sede en la avenida Acueducto 60¹³⁴.

El actual edificio del STJE. En el año de 1999, el gobernador Víctor Manuel Tinoco Rubí llevó a cabo el proyecto urbanístico y arquitectónico del Supremo Tribunal puesto en marcha con el H. Ayuntamiento de Morelia, presidido por el maestro Salvador Galván Infante, el cual abrió sus puertas en el año 2001.

¹³⁴Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Michoacán, *Construcción del Palacio de Justicia “José María Morelos” Una obra sin precedentes*, publicaciones –Ario 1815,no.25, disponible en: http://www.tribunalmmm.gob.mx/publicaciones/Ario1815/ario1815_25/construccion.htm, consulta realizada el 2 de octubre 2012.



De acuerdo al diseño original, el Palacio de Justicia es un edificación del siglo XXI, con su fachada principal de la historia arquitectónica de la antigua Valladolid, cuenta con un pórtico y vestíbulo de acceso; una planta para las Salas Penales y en otra las Salas Civiles, la Presidencia (que se encuentra en la parte central del edificio en la planta de arriba, como en el anterior edificio), la Secretaría General de Acuerdos y la Oficialía Mayor.

Este edificio es majestuoso por sus imponentes columnas que lo adornan, el edificio judicial está cargado de un simbolismo muy especial, en el frontispicio de éste se puede distinguir una leyenda que dice “PALACIO DE JUSTICIA JOSE MA.MORELOS” y arriba el escudo del tribunal, pareciera como si por medio del exterior de sus paredes, éste edificio tuviera la intención de simbolizar que en ese palacio con estructuras magnificas, se administra la justicia y a la vez que es en ese recinto donde la justicia está relacionada con la idea del castigo.

Así pues, se refleja una arquitectura judicial por medio de la monumentalidad del edificio, para adaptar la idea de grandiosidad que lo asegunda con la ornamentación que se ve reflejada en los acabados, que nos remiten a evocar la antigua Roma y de esta manera se crea un mundo ordenado por el derecho.

Esta monumentalidad también se puede ver reflejada por medio de su elevación que tiene el edificio por sobre los demás edificios o casas a su alrededor, dando una apariencia de supremacía, ya que para poder acceder a él se necesitan subir muchas escaleras por todos los accesos con los que cuenta.



Para poder ingresar a las oficinas es necesario identificarse con credencial oficial, con dos policías que se encuentran en la entrada y posteriormente pasar por un detector de metales, sólo los funcionarios que laboran en dicha institución tienen acceso por medio de un gafete de identificación y su huella digital, que controla su entrada y salida.

Una vez adentro, lo primero que se ve de frente es su vestíbulo principal, el cual cuenta con un mural alusivo a la instalación en Ario de Rosales, el 7 de marzo de 1815, del Primer Supremo Tribunal de Justicia de la Nación, y sus compuertas laterales dan acceso a la sala del Supremo Tribunal de Justicia para los actos oficiales.

Dicho mural es obra del artista Michoacano Luis Palomares Frías, que representa a las constituciones del país, las leyes de reforma y hechos históricos

que aluden a 200 años de la historia de México¹³⁵, a espaldas se encuentra el auditorio de usos múltiples, el cual solo es abierto cuando hay conferencias masivas.



Así mismo, se puede ver que en el patio principal del edificio, en el centro, en grandes dimensiones se encuentra el escudo que representa al Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, (es curioso ver como la gente pasa por el lado de éste y no lo pisa), que dentro de sus elementos se halla una balanza símbolo de la justicia enmarcada por la inscripción en latín “JUS EST ARS BONI AEQUI,” que significa “Derecho es el arte de lo bueno y lo equitativo”.



¹³⁵ *Íbidem.* p.78

El edificio consta de dos pisos, en la parte de arriba se encuentra la Secretaría general, en medio se localiza la presidencia del STJE, que representa el centro del poder de todo el sistema judicial, es la oficina más importante del edificio ya que ahí asiste el Presidente del STJE, que es la máxima autoridad. Al lado se encuentra la Secretaría particular, que es la encargada de atender los asuntos que considera de menor importancia y así resolverlos antes de que lleguen con el titular.

Como se puede apreciar no es casualidad que en los dos edificios el centro del poder se ubique en la parte de arriba y frente a la fachada principal; también se encuentra el salón de plenos, lleno de simbolismos como los escudos, banderas, las jerarquías de los lugares, el espacio privilegiado que ocupa el que preside la sesión, la separación entre el público y los que intervienen en las sesiones.



De lo anterior puedo interpretar que el centro del poder siempre se concentra en el medio de la parte superior del edificio, lo que representa que ahí está la mayor jerarquía de poder que controla a todo el aparato judicial.

En ese mismo edificio, se encuentra un semisotano, donde se ubican oficinas administrativas, la biblioteca, las oficinas de los agentes del Ministerio Público y los defensores adscritos a los juzgados y salas. Anteriormente el

juzgado especializado de Apelación se encontraba en la parte del semisótano, hasta el 2010.

El pórtico de acceso está formado por un intercolumnio neoclásico, rematado con un friso en el que se encuentra una remembranza del remate del actual edificio del Palacio de Justicia, una fuente en la que está inscrito el apotegma “Que todo el que se queje tenga un tribunal que lo escuche, lo ampare y lo defienda contra el fuerte y el arbitrario”, de José María Morelos.



Se puede inferir que esa conexión del intercolumnio es una muestra de la jerarquía del poder que existe entre las salas de segunda instancia y los juzgados de primera instancia, ya que el segundo edificio no cuenta con toda la decoración exterior del primer edificio, ya que éste es un diseño más modernista y para acceder a él se tienen que subir de nueva cuenta escaleras; al respecto, puede también significar como lo establece Garapon, que “el subir esas gradas puede también sugerir un sentimiento de deshonra, en especial si se nos es obligado”¹³⁶

Como se puede apreciar los juzgados están separados y es aquí donde simbólicamente se hace una diferenciación notable de las jerarquías entre los jueces de primera instancia y los magistrados de segunda instancia.

¹³⁶Garapon Antoine, 1999, *Ben Julgar, Ensaio sobre o ritual judiciario*, Lisboa, instituto Piaget, p. 35

Esta diferencia de jerarquías se nota hasta en el material de limpieza y mobiliario que se manda a las diferentes oficinas según algunas fuentes:

“El jabón y el papel de baño que mandan a este edificio es de menor calidad que los de las salas, también el agua es de otra marca, a ellos les dan “Santorini” y a nosotros la “Salud” (personal de informática judicial).

Hacia el lado sur del Palacio de Justicia, se encuentra el primer cuerpo, donde están ubicados los juzgados de primera instancia en materia civil y familiar.



En la zona del sótano se encuentran tres juzgados menores, un juzgado familiar, el Centro de Mediación y Conciliación, el Juzgado de la Causa especializado en Justicia Integral para Adolescentes, así como el Juzgado Especializado de Apelación en Justicia Especializada para adolescentes (de segunda instancia).



Como se puede ver en el semisótano, tampoco existe una arquitectura extravagante, lo único que se observa es que cada puerta de los juzgados cuenta con el escudo del STJE y el nombre del juzgado, esta es la parte del edificio que está más descuidada, a más que ha sufrido deterioros por los temblores que se han registrado desde hace dos años.



De frente al edificio B, en el semisótano se puede observar de nueva cuenta el escudo con la misma leyenda, pero ahora solo lo protege unas pequeñas cadenas acompañadas con 3 macetas.

En la parte de atrás, del ala B, se encuentra la Oficialía de partes y turno y el departamento de psicología y más adelante se encuentra un vestíbulo de acceso al Archivo judicial y diferentes bodegas e intendencia.

Así mismo, en el acceso del estacionamiento a los servidores públicos se puede ver los rangos de jerarquía interna que rigen en la institución, ya que los magistrados se estacionan en un lugar separado de los jueces, y éstos a la vez de los funcionarios de sala, específicamente de los secretarios de acuerdos y proyectistas que se estacionan separados del resto del personal que labora en esa institución.

Entre los edificios del Palacio de Justicia "José María Morelos" y la unidad de 10 juzgados de primera instancia y menores, existe una calle que conecta hacia la zona de la plaza de toros. Y sobre esa calle se encuentra un puente que une los edificios de primera y segunda instancia, como símbolo del vínculo y unidad de los órganos jurisdiccionales de Michoacán¹³⁷.

Así pues, el palacio de justicia se convierte en un monumento especial, caracterizado por sus expresiones arquitectónicas, el cual influye en los que habitan dicho lugar y a la sociedad en general, y como lo señala Ignacio Tedesco: <<una de las razones de los palacios de justicia, se encuentra en el hecho de que la solemnidad de las sentencias y fallos estaba confirmada por el edificio que inspira respeto>>¹³⁸, así pues, dicha construcción tiene que transmitir y comunicar el significado que posee la idea de la justicia, que es la ejemplaridad, la firmeza en sus decisiones, que deben estar siempre presentes ya que para administrar justicia se necesita tener un significado especial de ella.

Se puede inferir que cada uno de los edificios con lo que ha contado el Supremo Tribunal de Justicia están cargados de un simbolismo muy especial, ya

¹³⁷ Página del Supremo Tribunal de Justicia, publicaciones Ario 1815, no. 25. *Cosntrucción del Palacio de justicia "José María Morelos"* Septiembre 3 de 2012. dirección electrónica: http://www.tribunalmmm.gob.mx/publicaciones/Ario1815/ario1815_25/construccion.htm,

¹³⁸ F. Tedesco Ignacio, *El acusado en el ritual judicial*, ciudad autónoma de Buenos Aires, 2007, pp.193-194.

que a través de su interior se puede reflejar lo que ocurre en cada juzgado o sala, tal pareciera que se diera la intención de significar que la justicia es transparente y que existe una clara relación con la idea de castigo. Como se analizará a continuación:

- Los dos edificios se encuentran separados por un puente, que demuestra robustece las jerarquías de poder dentro del Tribunal de Justicia.
- El centro del poder de la presidencia, se concentra en la parte de arriba que controla toda su estructura.
- Para poder tener acceso a la justicia necesitamos ir a las puertas de la institución, mismas que son transparentes para que la sociedad sepa como se administra la justicia.
- El edificio judicial se eleva por sobre la ciudad, se erige como un templo donde se importe justicia, es un espacio preciso y claramente delimitado.
- Para acceder al Palacio José María Morelos, se necesita subir siempre un gran número de escalones y escaleras majestuosas, que evocan la idea de un asenso espiritual, separado del mundo profano, que a su vez puede significar un sentimiento de deshonra para el que se le castiga.
- Un juicio se exterioriza, como una idea de “drama”, la arquitectura judicial penal constituyó un teatro en el que la obra dramática tiene lugar, en el que transmite una serie de mensajes a la sociedad.

Una vez analizado lo anterior, es importante saber cómo se organiza internamente el juzgado de estudio, tal y como se verá en el siguiente apartado:

4.2. Organización del Juzgado de Apelación

El juzgado de apelación se encuentra estructurado y organizado según la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, de la siguiente manera: Artículo 54. Los juzgados especializados se integran por: I. Juez Especializado; II. Secretario de Acuerdos; III. Actuario; y IV. El demás personal que acuerde el Consejo.

En la práctica el Juzgado Especializado está integrado según las necesidades laborales de dicho lugar, y entre los integrantes que fungen como funcionarios públicos dentro de un espacio jurídico, me hizo comprender las posiciones que tienen en la práctica cada uno de los agentes y como éstas pueden ser contrarias a lo que dice la ley, ya que cada uno de los integrantes del juzgado se va ganando jerarquías del poder internas, para mayor comprensión, explicaré como se compone y organizan los funcionarios públicos y las practicas rituales que se apreciaron en una primera impresión:

Es importante manifestar que el status de los juzgados especializados para adolescentes es bajo, ya que ante el gremio jurídico se les confunde con los juzgados menores (penales) por creer que se trata “de menores infractores”, y se les ve como de poco prestigio, aún al Juzgador Especializado de Apelación que funge como Magistrado, pero con nombramiento de Juez.

Actores internos del Juzgado Especializado para Adolescentes:

El Juez: Es el titular del Juzgado, que se desempeña como juez de segunda instancia, por lo que se encarga de conocer de los recursos que interponen en la primera instancia, es el que tiene mayor jerarquía dentro de ese espacio jurídico. Ubicación: su oficina se encuentra hasta el fondo del juzgado, atrás de la sala de audiencias.

Secretaria de Acuerdos: Se encarga de cuidar el funcionamiento del juzgado y de llevar el buen orden del procedimiento de las partes que intervienen en las audiencias, cabe hacer mención que dicha Secretaria es Licenciada en Derecho; llegó al juzgado de apelación desde hace 7 meses aproximadamente y no cuenta con cursos especializados en justicia integral para adolescentes,

obstante que los funcionarios públicos deben irse capacitando en la materia para una mayor comprensión y desempeño de su trabajo, lo cual dista mucho de lo que se hace en la práctica.

La función de ésta servidora pública es levantar las audiencias e informar a todos los sujetos procesales que intervienen en ella, cómo es la forma en que se llevará a cabo el desarrollo de la misma. Ubicación: se ubica a la mitad del juzgado, de 5 escritorios ella ocupa el tercer lugar, contando con escritorio de mayor tamaño que sus auxiliares.

Como actividad ritual, ella antes de comenzar la audiencia de juicio, le pide a la secretaria proyectista (que es la encargada de hacer el proyecto de sentencia) un pequeño extracto de la sentencia donde se encuentran los argumentos principales que dará el juez al momento de dictar la resolución, para hacer el bosquejo o machote¹³⁹, y así agilizar todos los trámites de la audiencia.

El juez en la práctica, revisa los proyectos de sentencia que le son entregados por su proyectista, la cual sólo recibe orientación de su titular, esto es importante, ya que esta secretaria no es un sujeto activo dentro de la audiencia, y se da cuenta de lo que dicen las partes dentro de las audiencias, ya que ahí es donde exponen o amplían los agravios que dieron origen al recurso correspondiente, lo anterior me lleva a reflexionar ¿si en verdad se está cumpliendo con el objetivo de los juicios orales? Que es el que el Juez este presente en las audiencias para otorgar una mayor seguridad de un debido proceso. Lo anterior dista mucho de lo que dice la ley.

En las audiencias que se observaron, la secretaria de acuerdos entra a la sala donde se realizará la audiencia, aproximadamente con 10 minutos de

¹³⁹ Al machote en el argot jurídico se le conoce como: un formato que se utiliza dentro de un juicio para ser llenado y así evitar un análisis de caso por caso. (facilitar su trabajo).

anticipación, prende la computadora, posteriormente sale de la sala de audiencias comienza a hacer el machote del formato de la audiencia, pide a las partes (que minutos antes llegan) el nombre completo para ponerlo en el bosquejo que realiza, así mismo, cuando el defensor de oficio o el particular llegan al juzgado y saludan, ésta los intercepta y les dice:

“pasen conmigo yo les daré la información, en unos momentos comenzará la audiencia”.

Mientras el Juez permanece ajeno a todo esto, porque se encuentra en su despacho esperando a que la secretaria de acuerdos le informe que está todo listo para comenzar la audiencia.

Es evidente como se manifiesta el poder, en forma de un respeto a la jerarquía entre los trabajadores del juzgado.

Secretario proyectista: Es el encargado de analizar los expedientes y revisar los agravios que dan origen a la apelación. Es un actor pasivo dentro de la diligencia de audiencia, por ser un área técnica, ya que su labor se desarrolla intelectualmente, este personaje tiene acceso directo con el juez de apelación, es un sujeto secundario, ya que no está presente dentro de la celebración de la audiencia. Ubicación: el escritorio del secretario proyectista se encuentra hasta el fondo del juzgado, alejado de todo ruido del exterior, pero de frente a la puerta del juzgado, lo que puede significar que existe un distanciamiento físico para no ser contaminada o influenciada por las partes al momento de resolver el proyecto de sentencia. Ya que el juez puede observar quien va a su escritorio.

Escribientes: Auxilian al secretario de acuerdos y al proyectista. La primera escribiente es la auxiliar de la secretaria de acuerdos, ella es actor pasivo dentro de la audiencia, ya que no interviene en la misma, su labor es hacer los

acuerdos¹⁴⁰ de las promociones relacionadas con los expedientes, de la misma forma también hace los autos de avocamiento, que son el acuerdo que da entrada al juicio en esta segunda instancia, ya que se analiza la competencia para conocer del recurso que las partes hayan promovido al no estar conforme con la sentencia del juez de la causa. Ubicación: ocupa el segundo escritorio del pasillo de la entrada, se encuentra al lado de la actuario y de la secretaria de acuerdos.

Las conductas rituales de la escribiente son: respetar las jerarquías de poder, siempre se enfoca en machotes para realizar su trabajo, a estos machotes se les puede relacionar con una conducta ritual de trabajo, ya que un ritual se conforma dentro de la dimensión de lo prohibido y lo permitido, a más que se combinan elementos de cotidianidad, tomando en cuenta lo que anteriormente se ha dicho en casos similares.

La escribiente que es auxiliar de la proyectista, es la encargada de hacer los vistos y resultandos de todas las sentencias¹⁴¹, apegada como conducta ritual a lo que establece el artículo 156 del *Código de procedimientos Penales*, que es supletorio a la *Ley de justicia para adolescentes en el Estado*, el cual señala:

La sentencia contendrá además de los requisitos comunes a las resoluciones judiciales (...) Los diferentes capítulos de los considerandos versan sobre: La competencia del tribunal para resolver el negocio de que se trate; La comprobación o la falta de configuración de los elementos constitutivos del tipo penal; c) La demostración de la plena responsabilidad penal del acusado

De no cumplir con los requisitos que establece la ley, esta funcionaria es reprendida por la proyectista, que da cuenta al juez de la irregularidad, así mismo,

¹⁴⁰ Los acuerdos en el argot jurídico: es dar la respuesta por escrito a las promociones que las partes relacionadas con un juicio presentan al juzgado.

¹⁴¹ Los vistos y resultandos son las dos primeras partes de la sentencia, donde van los datos del causa, los del adolescente y los pasos más importantes de todo el procedimiento desde la averiguación previa.

es la encargada de llevar el control de los discos Dvd's y de reproducirlos para sacar la información vertida en ellos y pasársela a la proyectista, y ésta a la vez de cuenta al juez de qué es lo que dicen las declaraciones iniciales o audiencias de pruebas que se desarrollaron en primera instancia, además informa a la secretaria y al juez si observó algún gesto o cosas raras que hayan realizado los actores del juicio dentro de las diligencias de primera instancia. Ubicación: se ubica en el cuarto escritorio de la entrada, frente a la oficina del juez, y al lado de la secretaria de acuerdos y de lado frontal a la secretaria proyectista.

Las conductas rituales que tiene el auxiliar de la proyección que se detectaron son varias: primeramente, la forma en que se sigue los procedimientos, esto es al pie de la letra como dicen los códigos, ya que es ahí donde está especificada la forma en que se debe seguir el juicio. También se aprecia otra conducta ritual, al momento de que la secretaria de acuerdos toma los datos para hacer el auto de avocamiento, pasa el expediente a la proyectista, quien a su vez, al revisar el expediente le dice a su auxiliar que debe sacar el contenido de las audiencias que se desarrollan en primera instancia, (ya que las mismas se mandan por medio audiovisual), y se da la orden a los auxiliares de transcribir todo lo que pasa en dichas audiencias.

Es importante manifestar que se aprecia, que a los administradores de justicia en el fondo les cuesta trabajo quitar los vicios que se tenían en la escrituración, ya que se continúa con el ritual de escribir lo que no está en actas, o bien, que el peso de la escrituración aun está presente.

El actuario: Es el encargado de notificar las actuaciones procesales como son los avocamientos a las partes del proceso para que estén enterados sobre su asunto, así como las fechas para la audiencia y el sentido de la sentencia. Ubicación: la actuario se ubica en el primer escritorio de la puerta principal, de frente al intendente y a los archiveros.

Las prácticas rituales de dicha funcionaria son las siguientes: terminada la audiencia donde se dicta la sentencia, la actuario notifica a las partes sin mostrarles la sentencia por completo, solo el sentido de la misma.

Conductas rituales en general: (fuera de audiencia)

- A la hora de la entrada, los funcionarios del juzgado checan su entrada y firman una lista de control interno que se lleva en el juzgado. Posteriormente, le hablan por teléfono al juez para reportar su llegada y lo mismo ocurre con la salida (impuesto por el juez), lo que significa que el juez ejerce un control sobre todos los integrantes del juzgado y que éstos deben de respetar las determinaciones que tome el titular del juzgado por ser su mayor jerárquico.

- A lo largo de esta observación, pude percibir como existen actos desarrollados en los espacios jurídicos, donde la práctica jurídica efectivamente toma la forma de ritual, y en ese sentido la actividad jurídica está fuertemente formalizada.

- La organización del juzgado de apelación está estrictamente jerarquizada, donde se remarcan roles e identidades que cada uno de los funcionarios adquieren.

- Existe una función teatral del derecho por parte de cada uno de los integrantes.

- Existe un ritualismo por la apreciación exaltada de la acción simbólica, por tener la creencia de la eficacia de los símbolos de poder.

Cabe hacer mención que la presente investigación de campo duro aproximadamente 11 once meses, durante los cuales tuve una observación directa de los hechos, durante el cual tuve un lugar privilegiado debido a que pertenezco al personal de Juzgado Especializado de Apelación, lo cual me dio la oportunidad de estar en contacto con todos los actores del juicio y tener la oportunidad de entrar en el espacio sagrado en los momentos en que se desarrollaban las

audiencias y estar momentos previos y posteriores en los pasillos del juzgado donde pude observar la forma de actuar del Agente del Ministerio Público, de los defensores, del público, del adolescente y del demás personal que integra el juzgado.

Recuerdo que cuando comencé a hacer mi etnografía para poder tener acceso a todos los espacios del juzgado tuve que comentarle al Juez de apelación que tenía la intención de entrar a las audiencias para aprender más sobre la materia, debido a eso, me permitió ser parte de la ceremonia como público espectador, por lo que tomaba el asiento de una esquina y observaba sin intervenir, pero noté que mis compañeros se extrañaron sobre el repentino interés les comenté que el juez me había pedido estar al pendiente de las audiencias por si se ofrecía algo, hasta lograr que todos se acostumbraran a verme como un elemento más y me ignoraban.

Debo comentar que en algún momento de esta investigación comencé a grabar las audiencias, pero noté que los sujetos cambiaban su forma de actuar y estaban más al pendiente de lo que decían o su actitud era más formalista, pero volteaban siempre a la cámara, de esta manera llame la atención y por eso decidí no grabar más y solo seguir con la observación directa y por las tardes realizar mi diario de campo, así mismo, tomar datos o señales que solo yo entendía en una pequeña libreta, para de esta manera volver a pasar desapercibida.

Los comentarios de pasillo entre el agente del ministerio público y los defensores fueron muy enriquecedores para mi investigación, así mismo, el hecho de tener un lugar privilegiado (de frente a la oficina del juez y ser la penúltima persona que se encuentra hasta el fondo) me ayudo a tener un mejor panorama de todo lo que acontecía en el transcurrir de los días.

Es importante señalar que el personal del juzgado sabía que estaba haciendo una investigación, pero no les especificaba de que, solo sabían que entraba a las audiencias y en ocasiones filmaba.

Para mayor comprensión y tener una diferente distinción entre los actores que intervienen en un juicio oral, acudiré a la clasificación de Boaventura de Sousa Santos¹⁴²

Actores externos: Fuera del sistema judicial, existen actores legos que son los que tienen conocimiento de los códigos y en especial de la justicia especializada para adolescentes, pero no son abogados, controlan el conocimiento de los códigos, por ejemplo se encuentran los pasantes de derecho o los conocidos en el argot jurídico como zorrilleros¹⁴³.

Agentes no profesionalizados:

-Adolescente infractor: es el adolescente acusado de la supuesta comisión de la conducta tipificada por la ley como delito.

- Ofendido o sujeto pasivo: aquel sujeto que ha sido víctima de un delito y es impulsor de una acción judicial al interponer la acusación en contra del adolescente infractor.

- Testigos: son personas que presentan su testimonio por haber conocido de un hecho determinado, y sólo podrán presentarse a juicio si los solicitan el fiscal, la parte ofendida, el adolescente o la defensa de éste.

- Público: son todas las personas que presencian el debate que sucede en las audiencias, por lo general son los propios familiares de las partes o empleados del tribunal, que sirven de apoyo por si pasa algún imprevisto o abogados que acompañan a los otros defensores que intervienen en la audiencia.

¹⁴²Sarrabayrouse María José, *El poder Judicial Transición del escrutinio a la oralidad*, tesis de licenciatura, carreras ciencias antropológicas, Facultad de filosofía y letras, Universidad de Buenos Aires, 1998.p.85

¹⁴³zorrillero, persona que resuelve asuntos penales sin haber estudiado la carrera de derecho y solo por sus argucias le quita los casos a los abogados, cobrando más barato.

- Agentes Profesionalizados:

Agente del ministerio Público Especializado: Son los agentes investigadores y adscritos al Ministerio Público, designados por el Procurador General de Justicia en el Estado, para integrar la averiguación previa y sostener la acusación en contra del adolescente, ya que es el que representa a la sociedad y al Estado, también se le conoce como fiscal especializado.

Defensa: es el representante de la persona a quien se le acusa la comisión de un delito, puede ser de oficio o particular, este personaje debe estar presente en todas las audiencias que se presenten en donde se vea involucrado su patrocinado, en la justicia para adolescentes, al defensor de oficio se le llama defensor especializado, ya que éste es un Licenciado en Derecho perteneciente a la Dirección de la Defensoría de Oficio y es el encargado de asistir, orientar, aconsejar y promover a nombre del adolescente en todas las etapas del procedimiento cuando no tenga defensor particular.

4.3. Distribución espacial

Antes de existir los juicios o los palacios de justicia como actualmente los conocemos, existía un proceso primitivo para solucionar los conflictos que ponían en peligro el buen orden y funcionamiento de una comunidad, dentro del cual había un ritual donde se utilizaban repertorios de gestos, palabras, formulas y discursos en un espacio determinado, lo que hace suponer que el primer gesto de la justicia consiste en determinar un espacio propicio para su realización¹⁴⁴.

¹⁴⁴Garapon Antoine, *Op. cit.*90, p.25.

En las sociedades arcaicas no había reservado un lugar determinado, pero sí era sagrado porque se distinguía del mundo corriente, ya que estaba separado, posteriormente, a través de los tiempos se construyeron los templos de la justicia, lo que presumiblemente confirma lo sagrado y convierte a ese espacio como una sociedad democrática y más justa.

En líneas arriba, describí cual es la forma cómo se organiza el juzgado especializado de apelación en la justicia integral para adolescentes, ahora corresponde ver que distribución espacial tiene, tomando en cuenta el orden jerárquico que prevalece.

El Juzgado Especializado de Apelación en Justicia Integral para adolescentes, como ya lo mencioné se encuentra en el Palacio de Justicia, en el semisótano del anexo b.



Para poder llegar a este juzgado, es necesario registrarse con dos oficiales que se encuentran en la entrada del edificio, posteriormente pasar por un detector de metales y a mano izquierda topar y seguir hasta el fondo del edificio, frente a

los baños y al lado de un juzgado menor en materia civil se encuentra nuestra oficina de estudio, identificándose de los demás juzgados por las letras de color dorado que se encuentran en todo su frente con la *leyenda* “JUZGADO ESPECIALIZADO DE APELACIÓN EN JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES”.

Dicho juzgado cuenta con dos puertas que se abren de afuera hacia dentro, sus puertas son transparentes y se ve el interior del juzgado, el cual se compone por seis escritorio que se encuentran en un largo pasillo y un cuarto que se utiliza como sala de audiencias, el cual la mayoría de las veces permanece cerrado con la luz apagada, y detrás de la sala de audiencias se encuentra hasta el fondo la oficina del juez, que es más grande que la sala de audiencias misma.

Se aprecia que el personal está integrado mayoritariamente por mujeres, ya que del personal que integra el juzgado, que en su totalidad son 7, 5 son mujeres, solo el intendente y el juez son hombres

Cuando se abren las puertas del juzgado, se percibe un silencio tremendo, el ambiente por lo general es demasiado calmado, sin ruidos que afecten del exterior ya que solo una ala de la puerta se encuentra abierta.

- En el primer escritorio de frente a la puerta se ubica el intendente.
- El primer escritorio del largo pasillo, que está del lado lateral de la puerta, se ubica la actuario del juzgado, lugar que por lo general siempre está desierto.
- En el segundo escritorio se encuentra la escribiente de la secretaria.
- En el tercer escritorio se encuentra la secretaria de acuerdos.

- Posteriormente se encuentra otro escritorio de menor dimensión que el de la secretaria de acuerdos, que le pertenece a la auxiliar de la proyectista
- Y en el último escritorio se encuentra la secretaria proyectista que está de frente al juzgado.

El juzgado cuenta con dos credenzas de madera, la primera le pertenece a la secretaria proyectista y la segunda a la secretaria de acuerdos, lugar donde ponen cosas personales y legajos de años pasados. La secretaria de acuerdos, tiene su credenza bajo llave y sólo ella tiene acceso a la misma, ya que tiene el material de papelería y lo va sacando conforme se vaya ocupando, lo anterior con la anuencia del juez, lo que hace suponer que controla el flujo del material que se utiliza en el juzgado y de esta manera ejerce el control sobre los demás funcionarios que laboran con ella.

Asimismo, se aprecia que frente al escritorio de la secretaria de acuerdos, está un librero, el cual no cuenta casi con ningún libro, sólo es ocupado por las cosas personales de la secretaria, por su parte, la credenza de la secretaria proyectista se encuentra llena de libros que son los que ocupa para hacer los proyectos de sentencia.

Existe una diferencia entre los escritorios y las sillas que utilizan los funcionarios del juzgado, los más grandes pertenecen a la secretaria de acuerdos y al proyectista, mientras que el demás personal tiene escritorios más pequeños, de esta manera se remarcan las jerarquías internas de poder, ya que cuando los abogados llegan a solicitar información de sus expedientes se dirigen al escritorio más grande que ven.

Como se puede observar, el espacio judicial nunca va a ser neutral, ya que se establecen divisiones sociales que hace que los entes que se encuentran en dicho espacio, mantengan diferentes comportamientos y con éstos se envíen mensajes de poder.

Ese espacio físico adquiere el poder de recinto judicial, ya que es un espacio separado y completamente jerarquizado internamente, organizándose a partir de la noción de ser un espacio sagrado que simboliza un orden y así convertirse en local judicial.

4.3.1. ESPACIO JUDICIAL

Como se puede ver, el Juzgado de Apelación es un espacio donde se encarna el orden y se crea el orden; en esta investigación, comencé a vislumbrar que todo el procedimiento judicial se desarrolla dentro de un espacio determinado, específicamente dentro de un juzgado, denominado como espacio jurídico porque todo gira en torno a códigos y leyes que establecen como debe ser la forma de desarrollarse el proceso al momento de que la autoridad conoce de un asunto nuevo, que todo va “con apego a derecho” tal y como lo señala la ley de justicia integral para adolescentes, en su artículo 73 que enuncia

“...Recibido el expediente, el Juez Especializado incoa el proceso, determina la existencia del cuerpo del delito, la probable responsabilidad del adolescente, la ausencia de causa excluyente de incriminación y la no prescripción de la acción...”

Percatándome primeramente que los hechos denunciados, se convierten en un expediente o causa penal más, donde el adolescente pasa por un rito de

paso,¹⁴⁵ y al momento de que se tiene conocimiento del proceso pierde en ese instante su condición de persona y se convierte en un número de expediente que le es asignado, donde los hechos que dan origen a un juicio ahora se adecuan a una conducta delictiva, para lo cual, el juez debe analizar dándose a la tarea de comprobar la existencia del cuerpo del delito y su probable responsabilidad para así tener la competencia de conocer del caso en específico, debiéndose comprobar los formalismos tal y como este descrito en la ley, sino la autoridad está obligado a dejar en libertad a la persona que es sujeto a juicio.

A partir de ese momento el adolescente tiene que respetar la organización y la jerarquía de dicho lugar, el espacio judicial se organiza a partir de las nociones de un espacio sagrado, en los viejos esquemas que se ordenaba la solución de una controversia, donde solo se cambiaron algunas exteriorizaciones, más no su esencia.

La evocación del espacio religioso en el espacio judicial se manifiesta tanto en los edificios, como en el espacio mismo de su acción¹⁴⁶, lo cual ayuda para asentar la teatralidad del juicio mismo, donde los actores dentro de escena del juicio toman su papel y aceptan las reglas que se deben llevar.

Dentro del espacio judicial se perciben dos ambientes diferentes, el primero es más rígido y se percibe dentro de las acciones que se desarrollan en la sala de audiencias y en el despacho del titular, ya que dentro de ellos todo se lleva a cabo con muchos formalismos. El lenguaje utilizado es diferente hacia la figura embestida, todos se hablan de usted, existe más respeto, cambia la actitud frente

¹⁴⁵ Rito de paso, cambia de situación en la que se encontraba

¹⁴⁶ Tedesco Ignacio, *El acusado en el ritual judicial*, ciudad autónoma de Buenos Aires, 2007, p.256

a los otros, incluso se observa un cambio de voz, y una modulación diferente al momento de dirigirse a los otros. Más adelante se analizará a profundidad lo anterior.

Considero que en esos espacios en específico la eficacia simbólica de los ritos, roles y jerarquías, transforman la imagen que los demás tiene del espacio rígido ya que los que se encuentran en él respetan la investidura de los actores que intervienen en el juicio y adoptan comportamientos teatrales según les corresponda.

Por otro lado, también existe la otra cara de la moneda dentro del juzgado, me refiero a un espacio donde no se necesita esa rigidez entre las partes, solo charlas de pasillos, donde se pierde toda ritualidad, aquí el lenguaje entre las partes es coloquial incluso se hablan de “tu” y no de usted como acontece dentro de la sala de audiencias, estas charlas de pasillo se dan dentro del juzgado donde se encuentran los demás miembros que trabajan como servidores públicos dentro de esa institución especializada, tal pareciera que todo el formalismo que existe dentro de la sala al momento de la audiencia se disolviera en instantes.

En los pasillos del juzgado especializado se observa que se forman pequeños grupos en los escritorios de los integrantes del juzgado, hay más familiaridad afuera que adentro, siempre y cuando no salga el Juez a esos pasillos, porque cuando sale, todos mantienen un silencio y su rasgos faciales cambian. Dentro de las charlas que se mantienen se habla de los cursos tomados o de asuntos en particular que estarán por llegar al juzgado de apelación, el Ministerio Público siempre comenta sus asuntos desde su perspectiva para que la secretaria proyectista y su auxiliar estén informadas del asunto, “influenciadas” de cierta manera, antes de que llegue y que puedan valorar el expediente desde otra perspectiva, tal vez este funcionario utiliza estas charlas de pasillo como mera

estrategia de defensa, ya que habla de las irregularidades que a su juicio hizo el Juez de la Causa y la forma de proceder fiscal especializado.

¿No les ha llegado un expediente en el que apele la semana pasada? Se trata de un adolescente que se metió a robar a una tienda, con otros muchachos, él dice que no sabía que iban a realizar el robo, que solo le dijeron, vigila, y le dieron 300 pesos y una gorra, el Juez no le comprobó su responsabilidad, pero quien regala algo por hacer nada, claro que fue cómplice y sabía, sino porque recibió el dinero.
(Fiscal)

Cuando los litigantes y el Ministerio Público especializado se van de los pasillos, el Juez sale con la secretaria de acuerdos o con la proyectista y su asistente para hablar sobre la sentencia emitida “como si quisiera convencerlos de su decisión tomada con anterioridad”, (aquí solo intervienen sujetos judiciales), la actitud de los funcionarios públicos es escuchar al juez y darle la razón, casi nunca le llevan la contraria.

4.4. Oficina del Juez Especializado.

La oficina del Juez Especializado es un espacio jurídico, donde prevalece la norma legal cargada de un derecho simbólico, donde lo jurídico adquiere fuerza, lo cual se puede percibir en las sensaciones que provoca en los actores sociales que separan a dicha oficina.

En cuanto su ubicación dentro del contexto del juzgado, es la última, de esta forma el Juez Especializado se encuentra separado de los litigantes y el público en general, con el objeto de tener la privacidad necesaria para desarrollar su trabajo sin interrupciones. No se tiene un fácil acceso a primera mano a esta

oficina, ya que para poder ingresar primeramente la gente tiene que pasar por un pasillo largo donde se encuentran los funcionarios de esa dependencia y anunciarse con la secretaria de acuerdos, quien le comunica al juez por medio del teléfono que tiene visitas, una vez teniendo la anuencia del titular, ella misma los hace pasar al privado.

Dicha oficina se compone por un escritorio de grandes dimensiones en forma de escuadra, de madera barnizada, un sillón de piel, dos sillas para los visitantes que están de frente al escritorio, un perchero y un librero con credenza que utiliza para sus libros; en su escritorio se encuentra la computadora e impresora y de frente una lapicera con un reloj de arena marcado con su nombre, asimismo, la figura de un águila que le fue obsequiada por los integrantes de la Asociación de Jueces, la cual se encuentra en medio del escritorio con vista a los visitantes que se sienten intimidados por el gran escritorio y los códigos y expedientes que se encuentran en él, así como la mirada directa y fija del juez. Asimismo, dicha oficina tiene una puerta anexa por la que entra a la sala de audiencias, al momento de dictar sentencia.

Los símbolos ubicados en el interior fueron los siguientes:

- La ubicación del escritorio está de frente al pasillo, para así tener una visión de lo que pasa con los integrantes del juzgado, en especial de la secretaria de acuerdos.
- Detrás del asiento del juez se encuentra un diploma enmarcado de la certificación que tiene dicho funcionario como Juez Especializado.
- Existe una jerarquización en el espacio, lo cual se ve reflejado dentro del despacho del Juez por los diferentes tamaños de sillas que se encuentran dentro.

El lenguaje funge un papel muy importante, el cual se alimenta con el peso de la tradición y solemnidad que se desarrolla en ese espacio, ya que todo funcionario que entra a la oficina utiliza un lenguaje diferente para comunicarse con el encargado:

Señor Juez, disculpe me permite la entrada, no le quito mucho tiempo (secretaria de acuerdos) ...

Se aspira, como lo dice Jenny Cubells Serra,¹⁴⁷ <<el carácter cuasi-divino que se le atribuye a la justicia, se respira en cada uno de los espacios jurídicos>>, se puede apreciar una gran solemnidad en la oficina del señor Juez, evidenciándose en los espacios las jerarquías entre las diferentes instancias decisorias de la justicia para adolescentes.



Lo anterior ya que el privado del juez especializado es más cómoda y amplia que su inferior Juez de la Causa, y que los jueces de la justicia ordinaria, ya que éstos cuentan con despachos más pequeños o con poco mobiliario.

¹⁴⁷Cubells Serra Jenny, *Tesis doctoral, "Construcción Social del delito: Un estudio etnográfico en la práctica del derecho penal*, Universidad Autónoma de Barcelona, UAB, Área de Psicología Social, Barcelona, 2002, p.11

4. 5. Sala de audiencias

La sala de audiencias es el lugar en el que accede la luz, incluso simbólicamente es el lugar del juzgado especializado de apelación que tiene más luz de conocimiento y está más alumbrada para que se tenga una justicia más clara a la luz de todo el que entre en ese recinto ceremonial.

Se manifieste ante la sociedad como un espacio separado de todo mundo profano, el cual solo se ocupa cuando comienza el espectáculo: ya que es ahí donde tiene lugar el drama del enjuiciamiento penal.

La sala de audiencias cuenta con dos escritorios y dos mesas para los actores que intervienen en la audiencia, cada mesa tiene dos sillas, en la parte derecha se sienta el defensor del adolescente y el adolescente, en la parte izquierda el agente del Ministerio Público o la parte civil; en el primero de los escritorios se encuentra la secretaria de acuerdos, que es la que levanta el acta correspondiente, y en la parte central se encuentra el escritorio más grande que pertenece al Juez.



Tiene símbolos de poder como son los siguientes:

- El juicio oral convierte a la sala de audiencias en el escenario de una representación teatral, porque dentro de la audiencia se acentúa el aspecto teatral.
- La sala de audiencias se convierte en un espacio judicial que se organiza de una manera simétrica.
- Existe una distancia entre el Juez y los abogados, que provoca que las partes deban hablar en voz alta para ser escuchados.
- La imagen de la figura de la diosa Themis cargando una balanza de la justicia se encuentra en el escritorio del Juez, viendo de frente hacia los actores del juicio, como juzgando y escuchando lo que ellos dicen. La imagen femenina de la justicia se convierte en un símbolo secular, del buen gobierno, el cual evoca el monopolio del Estado.

En la sala de audiencias se percibe una frialdad, la cual es coherente con la intención de presentar un proceso penal especializado objetivo, es decir que dicho proceso esté desvinculado con las emociones y sensaciones, en tanto se consideran subjetivas, tal y como lo dice Jenny Cubells Serra, <<*la objetividad se entiende como el hecho de observar y valorar las pruebas racionalmente, manteniendo una cierta distancia con los hechos y las personas implicadas*¹⁴⁸>>, por lo tanto, no debe de haber espacio para las emociones ya que éstas son subjetivas al caso.

¹⁴⁸ Cubells Serra Jenny, *Op cit.* nota 21, p.20



Existe un escenario de la justicia, a partir del lugar donde se encuentran los actores, el juez se ubica en el centro de la cabecera de la sala, como árbitro entre las partes, la defensa y el Ministerio Público especializado, se encuentran en igual jerarquía y en función de eso cuentan con los mismos tipos de asientos y mesas, están ubicadas simétricamente respecto del eje que parte de la posición que tiene el juez, ya que ambos mantienen la vista hacia él de frente. Mientras que el público es un observador silencioso de lo que pasa.

El juez por su parte, tiene una posición privilegiada, ya que desde su ubicación domina la escena por encontrarse en el centro de la sala y así puede observar directamente a los ojos a los que intervienen en la diligencia. Sobre el lado izquierdo del escritorio se encuentra una bandera de México, que simboliza al Estado que el juez viene a representar. La madera de los escritorios, viene a simbolizar al antiguo árbol donde se celebraba el acto por el cual se hacía justicia¹⁴⁹

¹⁴⁹ Tedesco Ignacio *Op. cit.* nota 77, pp. 77- 258

En la sala de audiencias existen dimensiones físicas, tal y como lo señala María José Sarrabayrouse, que expresan <<la distancia social, hace una distinción frente-espalda, en la que el frente siempre es considerado más digno y respetable que la espalda; y por otro lado la dimensión espacial: la distancia implica formalidad, mientras que la cercanía representa intimidad>>. ¹⁵⁰ Bajo esa tesitura se pudo analizar que en la sala de audiencias sí existe una separación entre el juez y las partes, significando primeramente la independencia y autoridad del mandato del que lleva el orden dentro de la sala que es el juez, haciéndose una distinción definida de los roles.

De la misma forma, la ubicación de las sillas (que están frente al tribunal) del fiscal, defensor y adolescente van en una misma dirección, para que el juez pueda controlar la mirada y el gesto de los que intervienen, ya que esa forma de dirigirse de las partes contribuye al sostenimiento de la centralidad del tribunal. Y de hacerlo en otro contexto provoca la reprimenda por parte del juez:

Le voy a pedir abogado que todas las manifestaciones me las haga a mí no a la secretaria, yo soy el que decidirá esta controversia, y no es un dictado como en la justicia ordinaria. Juez

Como se puede observar, todo el procedimiento que se le sigue a un adolescente acontece en un espacio y un tiempo determinado, como una obra de teatro, el tiempo permite a la sociedad regenerar el orden social que se ha perdido, como lo dice Garapon:

¹⁵⁰ *Ibidem. pp. 56-87*

“O tempo do processo é um tempo inteiramente dominado que permite á sociedade regenerar a ordem social e jurídica”¹⁵¹

El tiempo va muy relacionado con el orden que se desarrolla durante toda la audiencia, la secretaria de acuerdos es la encargada de llevar el orden mientras no salga el Juez, es la que lleva a cabo los preparativos previos a la representación teatral del juicio.

En la práctica pude observar, como la secretaria de acuerdos toma cierta distancia con el adolescente, y como mantiene familiaridad con la Agente del Ministerio Público, por ser conocida de ella, se nota en los cambios de voz que tiene al dirigirse a las partes del juicio (agente del Ministerio Público, Juez, adolescente, defensor y público que asiste), esto sucede momentos antes de la audiencia, cuando las partes van llegando a efecto de que se les tomen sus generales, el ambiente es relajado, pues aún el juez no está presente.

Cuando los sujetos de juicio entran al espacio judicial y se sientan en sus respectivos lugares, la secretaria de acuerdos va al privado del juez para informarle que ya llegaron los abogados y que comenzará la audiencia, por lo que regresa a la sala de audiencias y comienza la diligencia señalando los datos generales del expediente de apelación¹⁵², posteriormente la secretaria hace las siguientes manifestaciones:

A los que se encuentran presentes se les exhorta y apercibe para que se presenten con probidad, con rectitud y con respeto evitando cualquier tipo de confrontación en el desahogo de esta audiencia. Así mismo apaguen celulares o cualquier tipo de radio comunicadores que interrumpen la audiencia.

¹⁵¹ Garapon Antoine, *Op. cit.* 90 ,p.54

¹⁵² Numero de la causa, nombre del adolescente, la conducta delictiva de que se le acusa y en agravio de quien, el motivo de la apelación y quien lo tramita y el número de expediente.

Una vez hecho lo anterior y asegurarse de que las partes hayan realizado lo correspondiente, da datos generales del proceso en que se actúa y les pide se pongan de pie, enseguida se retira de su lugar para tocar la puerta del privado del Juez, para que éste se integre a la audiencia

Para continuar con la misma se les pide se pongan de pie para hacer pasar al señor Juez

A partir de este momento, en la sala de audiencias el único autorizado para hablar es el Juez, y éste es el que da la pauta para que los tiempos se vayan desarrollando, la secretaria deja de tener el control de la audiencia.

El Juez saluda con respeto, mantiene sus gestos con seriedad y pide a la secretaria le de cuenta de las partes procesales que se encuentran presentes, para ver si son necesarias para dar el inicio de la audiencia.

Secretaria: Señor juez, se encuentra la fiscal especializada y el defensor de oficio, no así el adolescente, siendo debidamente notificado. (exp.20.12)

Juez: En vista de que no es necesaria su presencia conforme lo establece la ley, se declara abierta la Audiencia y conforme al numeral 85 de la ley de la materia se apercibe a las partes para que se conduzcan con respeto y rectitud, evitando cualquier tipo de confrontación entre ustedes y con el de la voz.

Acto continuo, el Juez especializado de apelación declara abierta la audiencia, interrogando a los comparecientes respecto de si desean hacer

intervención alguna dentro de la presente diligencia, concediéndole primeramente el uso de la voz al Agente del Ministerio Público adscrito (porque por lo general esta parte es la que apela), quien siempre hace más larga su intervención que la del defensor, durando un tiempo aproximado de 8 a 10 minutos. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al defensor particular, quien aproximadamente también utiliza entre 8 a 10 minutos, cabe hacer mención que los defensores de oficio siempre hacen sus intervenciones más cortas, ya que duran entre 5 y 10 minutos; las audiencias por lo general son muy breves, ya que en su totalidad duran entre 10 a 15 minutos.

Es importante manifestar que si alguna de las partes dice otras cosas diferentes a los agravios o se extiende demasiado es reprimido por el juez:

Le voy a pedir defensor que sea concreto en lo que solicita y se ajuste solamente a los agravios ya vertidos con anterioridad. Juez al defensor.

Hecho lo anterior, el Juez declara cerrado el periodo de debate, y en virtud de que los alegatos no varían mucho de los agravios, se procede a dictar la resolución, dándose solo los argumentos esenciales de la resolución y los puntos resolutivos:

Como ampliamente se expone en la sentencia que se ordena engrosar al expediente y notificar a las partes en los términos de Ley, este Tribunal ha resuelto lo siguiente: Los motivos de inconformidad que expone el (...) en sus agravios son esencialmente procedentes, suplidas sus deficiencias, en virtud de que, como lo manifiesta, el A quo para dictar la sentencia condenatoria, no lo hizo de acuerdo con los hechos atribuidos al adolescente por el fiscal en sus conclusiones (...)

Como se puede vislumbrar, existe un escenario de la justicia a partir del lugar donde se encuentran los actores donde se respetan formalmente las reglas

del juego¹⁵³, donde el juez se ubica en el centro de la sala, en una posición privilegiada ya que tiene una visión de todos personajes que están en la escena del desarrollo de la audiencia e incluso de la puerta de salida para ver a su exterior, no así, la defensa y el ministerio público especializado, ya que la única vista que tienen es de frente al juez, mientras que el público es un observador silencioso, pero su presencia es la que permite que este ritual exista.

Debemos de recordar que el juego es una lucha por algo o una representación de algo¹⁵⁴, sirve para actualizar, representar, acompañar y realizar el acontecimiento que se vive, donde el actor se entrega a su representación, es decir como dice Huizinga, " el actor se entrega al papel que desempeña o juega", dándose un carácter lúdico, así pues se analiza en ese tenor los papeles que realizan los jugadores en la sala de audiencias del juzgado especializado de la siguiente manera:

El público y las partes respetan el silencio y la circunscripción que reina en el resto del espacio, el registro que hace la secretaria de acuerdos no interrumpe el flujo verbal, sino que se desarrolla simultáneamente con la audiencia, aunque la secretaria de acuerdos en algunas ocasiones al momento en que el juez se retira de ese espacio judicial tiene que volver a preguntar a las partes lo que no alcanzó a escribir. Terminando la audiencia, las partes firman el acta correspondiente.

Los formalismos jurídicos funguen un papel muy importante en los rituales jurídicos, se pueden ver en las actas que levanta la secretaria de acuerdos al final de cada audiencia, aún está presente la escritura, ya que todavía sigue teniendo

¹⁵³ Se juega dentro de determinados límites del tiempo y el espacio, dentro de ese campo de juego existe un orden propio y absoluto. Huizinga, Johan, *Homo ludens, el juego y la cultura*, trad. Eugenio Imas, México, Fondo de cultura económica, 2005, p.28

¹⁵⁴ *Ibidem. p. 31*

un carácter probatorio para el razonamiento legal, y en ese sentido, lo organiza y lo hace legítimo para los actores que intervienen en ella.

Aunado a lo anterior, se puede ver como ese orden legal simbólico es robustecido con el sello que va impreso en las sentencias, o en las notificaciones que se hacen a las partes, y en las copias certificadas de la sentencia que se manda a diferentes autoridades para su conocimiento, lo que me hace pensar en como un gremio de juristas y la sociedad misma le dan el valor de legal a un simple papel común y corriente, se puede ver como la fuerza actuante del derecho no reside solamente como una violencia física, sino que también el poder del discurso que se da por medio de la palabra en el juicio oral se impone como legítima y se adopta como verdadera por el simple hecho de haberla pronunciado una autoridad “capacitada” (Anexo 1).

En otros términos, esta incidencia social del derecho radica en la capacidad impositiva de los contenidos jurídicos que van vinculados en forma de rituales, presentándose como símbolos cargados de teatralidad dirigidos a unos personajes que los representan, y los textos jurídicos como el discurso del juez, crean una mediación de la realidad simbólica.

Así pues, los rituales que se desarrollan en un juicio producen en el receptor la idea de reactualizar un conflicto que le permita curar o regular el mal hecho a la sociedad por un individuo, donde la forma mítica prevalece sobre el contenido del relato, en el caso del derecho puede suceder que la forma simbólica prevalezca sobre el contenido instrumental de la norma.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La reforma penal es una consecuencia generada por grupos en el poder implantada en sociedad mexicana como una necesidad que tenía el país para que existiera un imperioso cambio en el sistema de justicia penal, el cual afectó a la Justicia Especializada para adolescentes ya que se implantó la idea de reformar estructuralmente la justicia porque era urgente.

SEGUNDA. Dicha reforma, entendida como forma ideológica invoca para su justificación un discurso dirigido al progreso, donde las elites en el poder la promueven como algo mejor para que México este a la vanguardia de los países primer mundistas y de esta manera, lograr un progreso jurídico. Como si la creación de nuevas leyes arreglaran los problemas de lo que anteriormente en el viejo sistema penal, existía como si se exorcizara al mal de la sociedad y recreara un orden social moderno.

TERCERA. El derecho es un fenómeno de poder complejo, a partir del cual se pueden explicar las transformaciones políticas de una sociedad, éste tiene estrategias de poder que se pueden observar en el lenguaje jurídico como instrumento de dominación, lo que se percibe dentro de la fuerza legitimadora.

CUARTA. El juicio especializado para adolescentes se equipara con un ritual judicial, debido a que éste se constituye como un drama social donde ambos habitan en una ficción que adquiere un aspecto teatral, ya que los dos se desarrollan en un espacio consagrado con reglas que nacen de la vida cotidiana, como lo son los gestos, palabras y vestimentas por parte de los actores que intervienen en el juicio.

QUINTA. El rito es el que ayuda a reactualizar al ritual, es el que lleva el control de orden dentro de la ceremonia, a su vez la ceremonia de un procedimiento legal es una comunicación jurídica que se juega sobre la escena de la ley, pero la ceremonia es de suma importancia ya que sin ésta la ley no sería operacional.

SEXTA. Al conocer al mito se conoce el origen de las cosas, y por consiguiente, se llega a dominarlas y manipularlas. Gracias al ritual el mito garantiza permanecer presente en la memoria de la sociedad y a su vez se va reactualizando, a través de un tiempo sagrado, tal como Mircea Eliade plantea.

SÉPTIMA. El símbolo, en si mismo, es portador de una ilusión que la ciencia no puede tener; otra forma que la de un discurso, enteramente localizable, explícito y verificable.

OCTAVA. El símbolo, por un lado, demuestra lo que no es representable; por el otro, reúne aquello que reconozca una de sus partes; y finalmente, prescribe o manda, al señalar un determinado significado a través de una simbología

NOVENA. En un proceso penal, lo real se convierte en simbólico y lo privado en público, existe identidad de personajes (figura del héroe y del criminal) que siguen ciertos roles de conducta marcados por los que intervienen en la diligencia y la sociedad misma, como son los siguientes:

El acusado, se enfrenta a ser degradado de manera simbólica ante los demás, dentro del ritual se le da un trato diferente porque todo gira en torno a él, estigmatizándolo y separándolo de la sociedad

El defensor y el ministerio Público, tienen posiciones en contrario, son los encargados de hacer la disputa, mientras que uno defiende el otro acusa, siempre respetando al arbitro que es el juez; mientras que el público valida la teatralidad que acontece en ese espacio judicial.

DÉCIMA. Por ritual entiendo un sistema codificado de prácticas, con ciertas condiciones de lugar y de tiempo, poseedor de un sentido vivido y un valor simbólico para sus actores y testigos, el cual implica la colaboración del cuerpo y una cierta relación con lo sagrado. Se trata del comportamiento simbólico que es repetitivo y está estandarizado socialmente.

DÉCIMO PRIMERA. El mundo del derecho y del hombre de ley está asociado a un ritual, todo gira en torno a un hecho que sucedió en el pasado y se trae al presente, y su principal actor el acusado, dando origen a una contraposición de intereses de las partes.

DÉCIMA SEGUNDA. En el marco del sistema penal, el proceso se constituye como un ritual, donde se conforma una dimensión de lo permitido y lo prohibido, y es a partir de la ritualización, que el derecho hace reconocer su orden a la vez que hace una nueva historia, y para legitimarla, necesita un espectáculo cargado de teatralidad.

DÉCIMA TERCERA. En el caso del juicio oral especializado, se ve remarcado un imperio del derecho, marcado por el aspecto ritual jurídico que da lugar a una rígida formalización del proceso , donde se remarcan las jerarquías de poder y roles signados dentro de un espacio-temporal, delimitado por un tercero o centro (administrador de justicia) que toma las decisiones, generando un aspecto teatral.

DÉCIMA CUARTA. La distribución del poder se puede ver remarcada a través del uso del espacio y de la circulación y tiempo de actuar, expresando asimetría de fuerzas.

DÉCIMA QUINTA. La resignificación de los símbolos rituales tienen lugar bajo un espacio acotado (sagrado) bajo el estricto control de normas jurídicas donde el poder y las jerarquías destacan de manera evidente, a ese lugar llega la sociedad representada según la etapa en que se encuentre el juicio, ya que puede presentarse como un litigante o un testigo, un perito, un documento firmado, hasta lograr que se reconfigure el orden por parte de juez que administra la justicia, y esperar el fallo que reconfigura la figura del adolescente en inocente o culpable, con derechos y obligaciones.

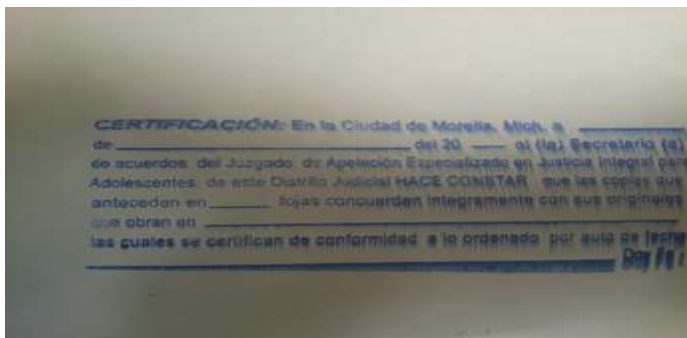
Como última reflexión, de algo que si estoy segura, que siempre existirá la administración de justicia viendo pasar el tiempo, como el edificio mismo, cambiante tal vez respecto a sus rituales y como un mito del eterno retorno, siempre atenta para entrar en escena, esperando a los ciudadanos que no tienen más remedio que volver su cara a ella para poder ser escuchados con la esperanza de que se les aplique “justicia” y en el interior del Tribunal, continuamente se tendrá el propósito permanente de mejorar y perfeccionar la forma de administrar la justicia con nuevas técnicas y procedimientos, con el único fin de buscar facilitar la credibilidad de su actuar sin importar que se utilice más rigor.

Por eso solo se me ocurre terminar la presente investigación, con una frase de Aristóteles.

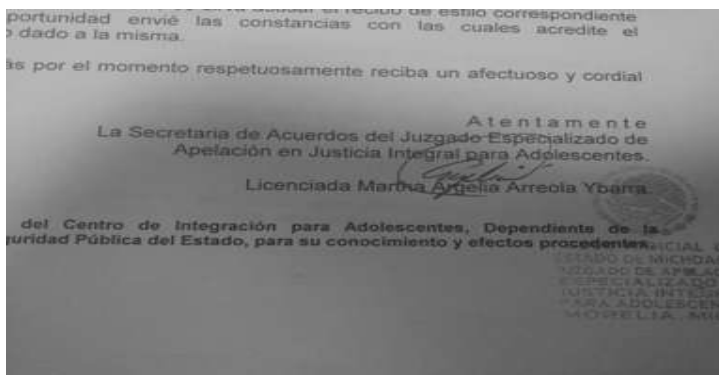
“El movimiento no existe fuera de las cosas, pues todo lo que cambia, o cambia en el orden de la sustancia o en la cantidad, o en la calidad, o en el lugar”.

Anexos

Anexo 1



Se puede ver el sello que sirve para certificar las hojas o acuerdos, el simple hecho de imprimirlo en una hoja adquiere poder simbólico,



El sello oficial y la firma de la secretaria, dan fe pública y robustece las jerarquías del poder. En el juzgado especializado de apelación, se utiliza la certificación, la firma y el sello del juzgado como símbolos de actos jurídicos, que tienen validez ante la sociedad.

Anexo 2.

Audiencia celebrada el día 28 de mayo de 2012. Juzgado de Apelación.

AUDIENCIA. En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 11:00 once horas del día 28 veintiocho de marzo de 2012 dos mil doce, reunido el personal del Juzgado Especializado de Apelación en Justicia Integral para Adolescentes, ***en legal y debida forma*** constituidos en audiencia pública de derecho, precedida por el licenciado en derecho XX, Juez Especializado de Apelación, asistido por la licenciada en derecho XX, Secretaria de Acuerdos, esta última quien hace constar que se encuentra presente en la sala de audiencias el licenciado XX, en cuanto defensor público del adolescente Clemente X, contrario a ello, el licenciado X, agente del ministerio público especializado adscrito pese a que fue debidamente notificado no se encuentra presente; sin que constituya impedimento alguno, por lo que se procede llevar a cabo la audiencia que fuera decretada dentro del expediente de apelación número 89/2012, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público Especializado en contra del **auto de sobreseimiento**, pronunciado en la causa número 58/2011, instruida al adolescente Clemente X, por la conducta tipificada por la ley como delito de robo calificado, en agravio de Inés X, bajo **las reglas establecidas en el artículo 107 de la Ley de Justicia Integral para Adolescentes del Estado de Michoacán.**

Acto continuo. El ciudadano Juez Especializado de Apelación ***declara abierta la audiencia***, interrogando al compareciente respecto de si desea hacer intervención alguna dentro de la presente diligencia, a lo cual contesta que si desea hacer uso de la palabra.

Acto continuo. Se le ***concede el uso de la palabra*** al defensor de oficio, quien señala:

“Gracias señor Juez, para esta defensa que represento son ***inoperantes los agravios*** de la agente del ministerio público especializada, es esto es así porque como la indica la Jueza en una serie de cuestiones sobre la causa penal 58/2011, instruida en contra del adolescente, para lo cual se basa en los **artículos 65 y 66** de la Ley de Justicia Integral para Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, donde **se deriva del numeral 65** de la Ley en cita que estable que cuando no se integran nuevos elementos que permitan determinar ***el cuerpo del delito*** y la ***probable responsabilidad***, se ordenará el archivo definitivo, igualmente en **el ordinal 66** se determinan los siguientes casos en los que procederá el archivo definitivo, sobre todo en la fracción II de la que deduce cuando no se demuestre la existencia del cuerpo del delito; asimismo, del **artículo 359 fracción III** del Código Instrumental Penal del Estado, en la que se baso la ***A quo*** para dictar ***auto de sobreseimiento*** por no haberse ***acreditado el delito***, esta defensa solicita se ***declara firme el auto de sobreseimiento.***”

Hecho lo anterior se declara cerrada la etapa de intervención, sin que este juzgado tenga cuestionamiento alguno que hacer al compareciente, continuando con la audiencia, el Juez Especializado de Apelación previo estudio de los agravios, siendo las 11:15 once horas quince minutos, se procede a dictar el fallo bajo los términos ampliamente expuestos en la sentencia que se ordena engrosar al expediente y notificar a las partes en los términos del artículo 186 del Código de Procedimientos Penales del Estado, resolución que en lo conducente establece lo siguiente: “Los motivos de inconformidad que expone la Agente del Ministerio Público Especializada en sus agravios

son **inoperantes por improcedentes** en razón de que: Si bien es cierto, que los artículos **65 y 66 de la Ley de Justicia** Integral para Adolescentes, pues se refieren a la investigación ministerial y no al proceso y sus consecuencias son aplicadas exclusivamente por el Ministerio Público en esta a esta etapa del procedimiento. Sin embargo también lo es, que la Jueza en su resolución, únicamente se apoya en estos preceptos, para justificar, según ella, una de las reglas específicas que rigen en la justicia para adolescentes (el plazo de tres meses que tiene el Ministerio Público para la aportación de nuevos datos una vez suspendida la investigación) y como no se dictó orden de comparecencia o detención ni auto de sujeción a proceso, determina que se actualizaba la hipótesis establecida en fracción III del artículo 359 del Código de Procedimientos Penales del Estado, decretando así el sobreseimiento de la causa; lo que no fue combatido por la inconforme en sus agravios y por lo mismo, en esta segunda instancia no es posible analizar la legalidad de la determinación; luego, no es el tribunal el que **motu proprio** limita la investigación en sede judicial, sino por considerar que lo establece el precepto. Establece además la fiscal en sus motivos de disenso, que **la A quo** debió aplicar lo **que establece el artículo 33 de la Ley** de Justicia Integral para Adolescentes del Estado y al no aplicar lo que disponen los **ordinales 65 y 66 de la Ley** en cita, lo que no es acertado, en virtud de que el numeral 33 se refieren a prescripción, que es una causal de sobreseimiento, pero por extinción de la acción penal (artículo 89 del Código Penal) y esta prevista en la fracción II del precitado artículo 359; y se sobreseyó por una hipótesis diferente, la establecida en la fracción III de este mismo numeral. Asimismo es desacertado el segundo agravio de la disidente, en el sentido de que argumenta que la resolutora de primer grado dejó de observar el sistema integral para adolescentes, que es de corte acusatorio- adversarial, y según la apelante, esto deriva que la Jueza no puede desahogar pruebas para perfeccionar la investigación, so pena de quebrantar la garantía del debido proceso. Y no es atinado, en razón de que la Judex en ningún momento ordenó a la fiscalía que se desahogaran ante su presencia para el esclarecimiento de los hechos diligencias necesarias para el eficaz esclarecimiento del hecho; por el contrario, al sobreseer, está dando por terminado el proceso y con ello, cualquier averiguación o investigación relativa a la conducta típica atribuida al adolescente procesado. Por tanto, ante la improcedencia de los agravios expuesto por la fiscal adscrita al Juzgado de Origen, **se CONFIRMA** el auto de sobreseimiento de fecha 7 siete de diciembre de 2011 dos mil once, pronunciado por la Juzgadora Primigenia con sede en la ciudad de Uruapan, Michoacán, dentro de la causa penal 48/2011, instruida al adolescente Clemente X, por la conducta tipificada por la ley como delito de robo calificado, en agravio de XX Enterados los presentes de lo anterior, no efectúan manifestación alguna.

Con lo anterior, siendo las 11:30 once horas treinta minutos, se da por finalizada la presente diligencia firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron para la debida constancia legal, declarando resuelto este asunto y pronunciando el fallo respectivo. Doy Fe.

Listado en su fecha. Conste.

EL JUEZ ESPECIALIZADO
DE APELACIÓN

SECRETARIA DE ACUERDOS

DEFENSOR DE OFICIO

GENERALIDADES QUE RESALTAR, DENTRO DE LA AUDIENCIA DE JUICIO (anexo).

La anterior audiencia, corresponde a un expediente de apelación motivo de un auto de sobreseimiento debido a que le Ministerio Público no aportó pruebas para continuar con el procedimiento en un lapso mayor a 3 meses, el cual se confirmó.

Así mismo se encontraron los siguientes detalles:

- No se encuentra presente el M.P. aún y cuando éste fue el que interpuso el recurso de apelación.
- Después que la secretaria de acuerdos toma los generales de los presentes: los aperece para que se conduzcan con probidad y respeto, evitando cualquier tipo de confrontación entre las partes (lo cual no se encuentra dentro del acta).
- Así mismo, tampoco se encuentra dentro del acta cuando la secretaria pide a todos los presentes que se pongan de pie al momento que entra el juez.
- Las reglas de juego primeramente son impuestas por la secretaria de acuerdos, después que el juez entra a la sala de audiencias, el lleva el orden y la secretaria pasa a segundo término.
- Cuando el Juez Especializado, una vez que dicta la sentencia sale de la sala de audiencias, el ambiente se vuelve un poco más relajado, ya que las partes se ponen a platicar entre ellas y sus posturas cambian.

De lo anterior, se puede ver dentro de este bosquejo de audiencia como esta se convierte en un espectáculo del ritual judicial, donde todo gira en torno a una víctima de donde parten todas las comunicaciones simbólicas que se hacen a costa de él, así mismo, se aprecia que en todo el desarrollo de la audiencia existe el formalismo apegado a las leyes, donde siempre existe una figura (secretario o Juez) que va abriendo las diferentes etapas de la audiencia, respetándose siempre las jerarquías de poder, en la que las partes se comunican con un lenguaje especializado (jurídico) en donde a veces es de difícil comprensión para los que no pertenecen al gremio jurídico.

Imágenes como referencias.



El presente es una imagen que se encuentra en el calendario del año 2013, del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, la cual tomaré de muestra para comprobar como el simbolismo se encuentra cada vez más presente dentro del derecho y como existe una necesidad de ritualizar los actos para legitimizar al mismo derecho cada vez que se reinventa.



Aquí se puede ver otros símbolos de poder, en especial el escudo que representa a una autoridad legitimadora del derecho.

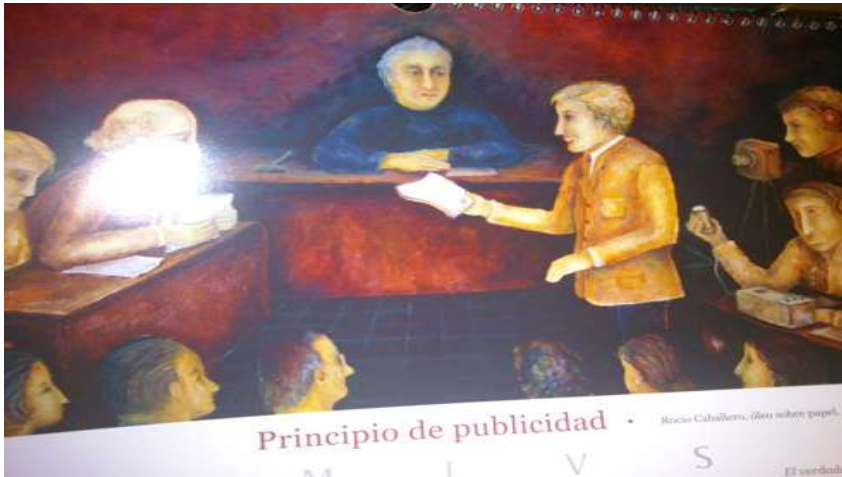


Diferentes edificios arquitectonicos caracterizados por su estructura.



EL ESCUDO REPRESENTA, EL ESTADO MISMO,





Como se puede ver los juicios orales están cargados de teatralidad, donde un tercero es el que pone las reglas del juego y los dos contrincantes exponen sus argumentos y teorías del caso para convencer al Juez, para que dicte una sentencia, en donde siempre habrá un ganador y un perdedor.



fachada del lado posterior del edificio,

En el que se puede ver la majestuosidad del edificio que alberga el Supremo Tribunal de Justicia en el estado, obra de 24,000 m² de superficie sobre la Calzada la Huerta, al oeste de la ciudad, dividida en dos secciones, unidas por un puente peatonal, ubicado en la calle perpendicular llamada Juan Pantoja, de la Colonia Nueva Valladolid.

Nueva ubicación urbana, donde la fachada principal fue hecha sobre la base de una idea neoclásica, con un frontón abierto y seis columnas toscanas con fustes de estrías rebajadas.

Fuentes de investigación.

BIBLIOGRAFÍA

ARAGÓN Andrade Orlando, "Las funciones del Mito en el Derecho Moderno. Norma básica, dominación, progreso y ciencias en las nociones jurídicas", *Foro. Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales, Nueva España*, Madrid, nueva época, noviembre 2009, num. 9/2009:285-307, pp.23

BERISTAIN Piña Antonio, comp. Galván González Francisco y Vidaurri Arechiga Manuel, *Jóvenes Infractores en el Tercer Milenio*, Facultad de Derecho de la ciudad de Guanajuato, 1996, pp.349.

BRAVO, González, Agustín y Bravo Valdés, Beatriz, *Derecho Romano*, 20ª ed., México, Porrúa, 2003, pp.323

CASTAINGTS, Teillery Juan, *Antropología simbólica y neurociencia*, ed. siglo XXI, anthropos, Universidad Autónoma Metropolitana, Barcelona España 2011, UAM ixtalapa, pp.398

DÍAZ, Cruz Rodrigo, *Archipiélago de Rituales, Teorías antropológicas del ritual*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 1998, pp. 331

FIERRO, Alonso Ulises Julio, *Los hijos del Cerro, memoria ritual: historia, tradición oral y ciclo ritual en San Bartolomé Atlacholoaca Morelos*, Tesis para obtener el grado de Maestro en Historia y etnohistoria, noviembre de 2012, pp.170

GARCÍA Ramírez Sergio, *El Sistema Penal Mexicano*, Fondo de Cultura Económica, México, 2000.pp.186.

GARCÍA, Laguardia Jorge Mario, *et.al., Antropologías de estudios sobre la investigación jurídica*, Universidad Nacional Autónoma de México, lecturas universitarias, 1978, pp.276.

GARAPON, Antoine *Bem julgar. Ensaio sobre o ritual judiciário*, Lisboa, Instituto Piaget, 1997, pp.186.

GARRIDO Vicente, *Delincuencia juvenil*, Alhambra. S.A, Madrid, 1987, pp. 171

GERTZ, Clifford, *La interpretación de las culturas*, Trad. Bixio L. Alberto, Gadisa, España, 2003. pp. 387.

HARENDT, Hannah, *Eithmann en Jerusalén, un estudio sobre la banalidad del mal*, cuarta edición, traducción de Carlos Ribalta, Barcelona, España, Lumen S.A., 2003.pp. 182.

HEINEMAN, Klaus, *Introducción a la Metodología de la investigación empírica, el ejemplo de las ciencias del deporte*, traducción de Magdalena Corra Solagueren, España, Paidotribo, 2003. pp.285

HIGAREDA Guimera, Juan Felipe, *Derecho penal juvenil*, Bosch S.A, Barcelona, 2003, pp.536.

HUIZINGA, Johan, *Homo ludens,el juego y la cultura*,trad. Eugenio Imas, México, Fondo de cultura económica, 2005, pp.244

ISLAS DE GONZÁLEZ mariscal Olga, CARBONELL Miguel, *Constitución y justicia para Adolescentes*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2007, pp.

JIMÉNEZ, Montes Fernando y otros, *El rol de los jueces y magistrados en el sistema penal acusatorio colombiano*, serie manuales de formación, USAID, Programa de fortalecimiento y acceso a la justicia, República colombiana, Bogota, septiembre 2005.pp.291

JIMÉNEZ, Montiel, Gilberto, *Teoría y análisis de la cultura*, CONACULTA, México, 2005, pp. 443.

PALLARES Eduardo, *Diccionario de Derecho Procesal Civil*, 5ª ed., México, Porrúa,1966, pp.159

PIERRE, Bordieu, *sobre el poder simbólico, en Intelectuales, política y poder*, traducción de Alicia Gutiérrez, Buenos Aires, UBA/ Eudeba, 2000, p 303

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, *Compendio de Legislación Penal del Estado de Michoacán de Ocampo, Sistema Penal Acusatorio, Exposición de Motivos del Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán de Ocampo*, Morelia, Michoacán, 2012, pp. 220.

SANTOS, Boaventura de Sousa: *La globalización del derecho. Los nuevos caminos de la regulación y la emancipación*, Universidad Nacional de Colombia - facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos (ILSA), 1998, pp.288

KAUFMAN Ester, *El ritual jurídico, en el juicio a los ex comandantes*, La desnaturalización de lo cotidiano, ensayo en: Rosana Guber (Coord.), *El salvaje metropolitano*, Buenos Aires, Legasa, 1991, pp. 22.

MATEOS Muñoz, Agustín, *Compendio de Etimologías Grecolatinas*. 40ª ed., Esfinge, México, 2000, pp.408

MIRCEA Eliade, *El mito del eterno retorno*, trad. de Ricardo Anaya, Emecé editores, Buenos Aires, 2001.pp. 122.

MIRCEA Eliade, *Lo Sagrado y lo Profano*, Guadarrama punto Omega, 4 ed., trad. de Luis Gil, 1981.pp. 130.

MESSUTI Ana, *La justicia deconstruida*, Barcelona, Bellaterra, 2008, pp.253

MONTILLA, José Alberto, *Sociología de la Educación*, cambio social, UPEL, vol, 1, Caracas Venezuela,1990, pp. 297

MUÑOZ CONDE, Francisco, *Teoría General del Delito*, segunda edición, Themis, Colombia, 2008. pp.299.

PAZ, Octavio, *El laberinto de la Soledad*, Fondo de Cultura Económica de España, España, 1981, pp.91.

RODRÍGUEZ Gallardo Lorenzo, Coordinador, Instituto de Investigaciones Legislativas *Evolución del Sistema de Justicia para Adolescentes*, Poder-Legislativo del Estado de Aguascalientes, Sexagésima Legislatura, Aguascalientes, 2008.

RODRÍGUEZ, Manzanera, Luis, *Criminología*, Porrúa S .A de C.V, décima octava edición, México D.F, 2003, pp.550.

SARRABAYROUSE María José, *Poder judicial. Transición del escrituralismo a la oralidad*, Tesis para obtener el título de licenciado en Antropología Social, Universidad de Buenos Aires, 1998, pp 123

SOTOMAYOR, Garza, Jesús G, *La Abogacía*, 2ª ed., Porrúa, México, 2000, pp.133.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *La Justicia de menores a la luz de los Criterios del Poder Judicial de la Federación*, México, 2009, pp.461.

TEDESCO, Ignacio, *El acusado en el ritual judicial*, ciudad autónoma de Buenos Aires, 2007, pp. 478.

TURNER Víctor, *Antropología del Ritual*, México,2002, pp.192

TURNER Víctor, *El proceso ritual, Estructura y antiestructura*, trad. de Beatriz García Ríos, Madrid, España, Altea Taurus, 1998, pp. 215

TURNER Víctor, *La selva de los símbolos, aspectos del ritual ndembu*, 4ª. ed., trad. de Ramón Valdés del Toro y Alberto Cardín Garibay, España, siglo XXI, pp.445

WACQUANT, Lóic, *Las cárceles de la miseria*, manantial, Buenos Aires, 2004, pp. 187

YVES DEZALAY y Bryant Garth, *La Internacionalización de las Luchas por el Poder, La competencia entre abogados y economistas por transformar los estados latinoamericanos*, Barreto Antonio, Bogotá Colombia, 2002, pp.373

FUENTES JURÍDICAS.

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- *Convención de los Derechos del Niño.*
- *Ley de Justicia Integral para Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo.*
- *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia Juvenil (Reglas de Beijing).*
- *Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de su libertad.*
- *Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad).*

FUENTES ELECTRÓNICAS.

Álvarez Ana Josefina, *Sociedades de control social y movimientos sociales*, Escuela Nacional de Estudios Profesionales de Acatlan, UNAM, publicado 19 de mayo de 2009, [versión electrónica] disponible en: <http://sociedadesdecontrol.blogspot.mx/2009/05/sistema-de-justicia-tutelar-injusto-y.html>

Garapon Antoine, *L'ansé Portant des reliques, Essai sur rituel judiciaire, preface de Jean Carbonnier, Paris, LE centurión. 1985*, 5 noviembre 2012, disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/boletin/cont/61/bib/bib20.pdf>

Benavente Chorres Hesbert y Vega Gómez Enrique Víctor Manuel, *Seguridad pública, proceso penal acusatorio y juicio oral*, argumentos, UNAM X, México, disponible en: <http://scielo.unam.mx/pdf/argu/v24n66/v24n66a11.pdf>

Fernández Conde F, Santos del Valle M, *El aguinaldo como rito de paso, Análisis fenomenológico*, p.146, : 16 de enero de 2013, disponible en: <http://www.academiadelalingua.com/lletresasturianas/pdf/Art%C3%ADculu%2012-Francisco%20Javier%20Fern%C3%A1ndez%20Conde%20&%20M.Santos%20del%20ValleEl%20aguinaldo%20como%20rito%20de%20paso.%20An%C3%A1lisis%20fenomenol%C3%B3gico.pdf>

Nogués Pedregal, Antonio, *El ritual como proceso*, Universidad Miguel Hernández, disponible en: http://www.dip-alicante.es/hipokrates/hipokrates_/pdf/ESP/435e.pdf

Congreso del Estado de Michoacán, *gaceta parlamentaria, página oficial*, Disponible en: www.congresomich.gob.mx/Modulos/mod_Gaceta/archivos/1090_bib.pdf.

Pastor Cruz José Antonio, *Corrientes interpretativas de los mitos, Mythos y logos*, tesis de Licenciatura, Barcelona España, Facultad de Filosofía, 1998, 15 de enero de 2013, disponible en: <http://www.uv.es/~japastor/mitos/a1-2.htm>

Poder Judicial del Estado de Michoacán, Los jueces tienen la palabra: la experiencia vivencial del Sistema Penal Acusatorio en Chile" impartida por el Lic. Fernando Sánchez Martínez, de fecha 11 de junio del 2010 disponible en: <http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/web/atencion/panelesForosConferencias.aspx>

Nuevo Sistema de Justicia Penal, Órganos Implementadores, En el marco de la I Reunión Nacional de Órganos implementadores y en cumplimiento al documento de conclusiones y compromisos, se publica el Directorio de Órganos Implementadores para facilitar la coordinación y el intercambio de experiencias, disponible en: http://portal.setec.gob.mx/docs/DIRECTORIO_ORGANOS_IMPLEMENTADORES.pdf.

Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Michoacán, *Construcción del Palacio de Justicia "José María Morelos" Una obra sin precedentes*, publicaciones –Ario 1815,no. 25, disponible en:

http://www.tribunalmmm.gob.mx/publicaciones/Ario1815/ario1815_25/construccion.htm

Vasconcelos Méndez, Rubén, La justicia para Adolescentes en México. Análisis de las leyes Estatales, México, UNAM, el 22 de junio del 2011, disponible en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/6/2640/pl2640.htm>

La re-fundación del lazo en el ritual jurídico en el caso de los jurados populares en Córdoba, Weckebber Cintia, www.adversus.org/indice/nro-18/articulos/07VII-18.pdf.

Los juicios orales a personas menores de edad, GRACIANO, Florencia, http://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:SwRHv2dZYgJ:www.scielo.org.ar/pdf/iant/v11n1/v11n1a13.pdf+los+juicios+orales+a+personas+menores+de+edad&hl=es&gl=mx&pid=bl&srcid=ADGEEsGfr37KihcH2UwDnAqZspNG4Hp6eSBSfGG31Z2IRgRP1RK8clmzOPmBa9y7GA3V9IkXuo3nN2uYoZEjhY2gh_UkdKnzD0UG1pzy64s_wGZpynhT-nNhGBvzsxfZ_cat9IDUWBMJ&sig=AHIEtbTa7UM3JR-Vg1ZPnKEI21Lb3Om61A 5

Florencia Graciano, *Los juicios orales a personas menores de edad*. disponible en: <http://www.scielo.org.ar/pdf/iant/v11n1/v11n1a13.pdf>

CONACULTA, *Morelia ciudad mexicana, patrimonio mundial*, página oficial, disponible en: http://www.conaculta.gob.mx/turismocultural/destino_mes/morelia/recorridos.html

Página del Supremo Tribunal de Justicia, publicaciones Ario 1815, no. 25. *Cosntrucción del Palacio de justicia “José María Morelos”* Septiembre 3 de 2012. disponible en: http://www.tribunalmmm.gob.mx/publicaciones/Ario1815/ario1815_25/construccion.htm,